



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

**REFORMA LEGAL A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO**

TUTORA:

ABG. BETILDE CONTRERAS CAICEDO MSC.

EGRESADO:

MARCOS BRIONES

GUAYAQUIL – ECUADOR

2017

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DEL AUTOR

MANUEL MARCOS BRIONES ARIAS con cédula No. 0908814460 manifiesto mi voluntad de ceder a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidad de autor de trabajo denominado, **REFORMA LEGAL A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO** que ha sido desarrollado para obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, quedando la Universidad, facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En mi condición de autor me reservo los derechos morales de la obra citada. Por las anotaciones y para la constancia de lo manifestado suscribo este documento en el momento que hago entrega del trabajo de investigación final en formato impreso y digital.

MANUEL MARCOS BRIONES ARIAS
C.C. 0908814460

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL AUTOR

Abogada Betilde Contreras Caicedo MSC.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.

CERTIFICO:

Haber revisado el presente informe de investigación, que se ajusta a las normas establecidas de la Universidad LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, CARRERA DE DERECHO, Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en tal razón autorizo su presentación para los fines legales pertinentes y sustentación de la misma.

**ABG. BETILDE CONTRERAS CAICEDO MSC.
TUTORA**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

URKUND

Documento: [TESIS MB Miércoles 19-04-2017.docx](#) (D27439370)

Presentado: 2017-04-21 20:39 (-05:00)

Presentado por: BETILDE (bcontrerasc@ulvr.edu.ec)

Recibido: bcontrerasc.ulvr@analysis.orkund.com

Mensaje: Revisión de tesis [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de esta aprox. 77 páginas de documentos largos se

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS MB V.docx
Fuentes alternativas	
La fuente no se usa	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

100% #1 Activo **Archivo de registro Urkund: Universidad Laica Vicente... 100%**

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

REFORMA LEGAL A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO

TUTORA: Abg. Betilde Contreras Caicedo MSC.

EGRESADO: MARCOS BRIONES

Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE: ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA

REPÚBLICA

REPOSITORIO DEL SENESCYT

 <p>Presidencia de la República del Ecuador</p>	 <p>Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes</p>	 <p>SENESCYT Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS			
TÍTULO: REFORMA LEGAL A LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO			
AUTOR: Manuel Marcos Briones Arias	REVISORES:		
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho		
CARRERA: Derecho			
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N° DE PÁGS.: 126		
ÁREA TEMÁTICA: Derecho			
PALABRAS CLAVES: Procedimientos especiales, Procedimiento Abreviado, Código Orgánico Integral Penal, Derecho a la no autoincriminación.			
<p>RESUMEN: La presente investigación aborda una temática de extraordinario valor para el proceso judicial. La misma se centra en el estudio del Procedimiento Abreviado y las limitaciones existentes en el derecho a la no autoincriminación. La investigación es de tipo descriptiva y se sustenta además en el método de investigación de campo, empleando como técnica fundamental la encuesta. Esta permite obtener la información necesaria en la construcción de la propuesta resultante, la cual consiste en una reforma al Artículo 635 del Código Orgánico integral Penal (COIP). En el desarrollo investigativo se realiza un profundo estudio bibliográfico de los documentos legales que abordan la temática. En este sentido se parte de las consideraciones que acoge la Constitución de la República; como parte del estudio histórico-lógico se asumen diversos referentes acerca del Procedimiento Abreviado y su relación con el derecho a la no autoincriminación. En la aplicación y valoración de los resultados provenientes de la aplicación de la técnica de encuesta de carácter descriptivo se logra corroborar la hipótesis planteada y conformar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.</p>			
N° DE REGISTRO (en base de datos):		N° DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			
ADJUNTO PDF:	SI	✓	NO
CONTACTO CON AUTORES:	Manuel Marcos Briones Arias Teléfono: 0989803233		E-mail: abgmba@ymail.com
CONTACTO DE LA INSTITUCIÓN:	Decano. Luis Cortez Alvarado Teléfono: 2596500 EXT. 201 DECANATO E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec Director: Gustavo Marriot E-mail: gmarriotz@ulvr.edu.ec		

AUTORÍA

Las ideas, conceptos y contenidos que se exponen en el presente informe de investigación son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

MANUEL MARCOS BRIONES ARIAS
C.C. 0908814460

AGRADECIMIENTO

A Dios, y a mi familia y a todos los que hicieron de este sueño una realidad.

Manuel Marcos Briones Arias

DEDICATORIA

A mis padres, dedico el producto de mi esfuerzo.

Manuel Marcos Briones Arias

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DEL AUTOR.....	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL AUTOR.....	iii
REPOSITORIO DEL SENESCYT	v
AUTORÍA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
RESUMEN EJECUTIVO	xv
EXECUTIVE SUMMARY	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
1. EL PROBLEMA.....	4
1.1. TEMA.....	4
ANTECEDENTES.....	4
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9

1.5.1. Objetivo general	9
1.5.2. Objetivos específicos.....	9
1.6. JUSTIFICACIÓN	10
1.7. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.8. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.9. HIPÓTESIS.....	13
1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES	13
CAPITULO II	14
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	14
2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN.....	14
2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	14
2.2.1. El derecho penal en el Ecuador.....	14
2.2.2. Derecho procesal. Orígenes y evolución.....	16
2.2.3. Particularidades del Sistema Inquisitivo.....	21
2.2.4. Procedimiento Penal Acusatorio y Oral.....	22
2.2.5. Principios rectores que rigen al Juicio penal oral.....	24
2.2.6. El procedimiento penal	25
2.2.7. El procedimiento ordinario	25
2.2.8. Los procedimientos especiales.....	27
2.2.9 El Procedimiento Abreviado.....	28
2.2.10. Los fines y objetivos del Procedimiento Abreviado.....	32

2.2.11. Orígenes en los Derechos Humanos en las garantías constitucionales.	33
2.2.12 Garantía constitucional de la no autoincriminación.	39
2.2.13. La garantía constitucional de presunción de inocencia	40
2.2.14. El Procedimiento Abreviado y la vulneración de las Garantías de a la No Autoincriminación y la Presunción de Inocencia.	42
2.2.15. El Derecho Comparado	45
2.2.15.1. Perú.....	45
2.2.15.2. Estados Unidos	45
2.3- MARCO LEGAL	49
2.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	49
2.3.2. El Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	54
2.4. MARCO CONCEPTUAL	71
CAPÍTULO III.....	72
3. MARCO METODOLÓGICO.....	72
3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	72
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	73
3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
3.4. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN	74
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	74
3.5.1. Población y muestra	75
3.6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN-PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS.	77

3.7. PRESENTACIÓN Y RESULTADOS	79
3.7.1. Resultados y análisis de encuestas	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	111
Conclusiones	111
Recomendaciones	114
PROPUESTA.....	116
BIBLIOGRAFÍA.....	122

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 El Art. 635 de COIP debe ser reformado.....	79
Tabla No. 2 El Procedimiento Abreviado favorece a la autoincriminación	81
Tabla No. 3 Procedimiento Abreviado como alternativa oportuna	83
Tabla No. 4 Anulación del P.A. tendrá valor de prueba en trámite ordinario.....	85
Tabla No. 5 Rechazo del P.A. si no reúne requisitos legales exigidos	86
Tabla No. 6 La autoincriminación viola derecho de comprobar inocencia	88
Tabla No. 7 Procedimiento Abreviado debe manejarse con profesionalismo	89
Tabla No. 8 Debe capacitarse para aplicar correctamente el P.A.....	91
Tabla No. 9 Procedimiento Abreviado reduce carga de Juicios.....	93
Tabla No. 10 Procedimiento Abreviado, forma de lograr sentencia leve	94
Tabla No. 11 Demanda de Procedimiento Abreviado	96
Tabla No. 12 Cuando el Procedimiento Abreviado falla.....	98
Tabla No. 13 Factores que inciden en decisión del procedimiento adecuado ...	100
Tabla No. 14 Procedimiento abreviado viola derecho a guardar silencio	102
Tabla No. 15. Aplicabilidad del procedimiento abreviado y limitaciones	108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 Procedimiento Abreviado en el COIP.....	70
Gráfico No. 2.- El Art. 635 de COIP debe ser reformado	79
Gráfico No. 3 El Procedimiento Abreviado favorece a la autoincriminación.....	81
Gráfico No. 4 Procedimiento Abreviado como alternativa oportuna.....	83
Gráfico No. 5 Anulación del P.A. tendrá valor de prueba en trámite ordinario	85
Gráfico No. 6 Rechazo del P.A. si no reúne requisitos legales exigidos	87
Gráfico No. 7 La autoincriminación viola derecho de comprobar inocencia.....	88
Gráfico No. 8 Procedimiento Abreviado debe manejarse con profesionalismo	90
Gráfico No. 9 Debe capacitarse para aplicar correctamente el P.A.	91
Gráfico No. 10 Procedimiento Abreviado reduce carga de Juicios	93
Gráfico No. 11 Procedimiento Abreviado, forma de lograr sentencia leve	95
Gráfico No. 12 Demanda de Procedimiento Abreviado	96
Gráfico No. 13 Cuando el Procedimiento Abreviado falla	98
Gráfico No. 14 Factores que inciden en decisión del procedimiento adecuado	100
Gráfico No. 14 Procedimiento abreviado viola derecho a guardar silencio.....	102

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación aborda una temática de extraordinario valor para el proceso judicial. La misma se centra en el estudio del Procedimiento Abreviado y las limitaciones existentes en el derecho a la no autoincriminación.

La investigación es de tipo descriptiva y se sustenta además en el método de investigación de campo, empleando como técnica fundamental la encuesta. Esta permite obtener la información necesaria en la construcción de la propuesta resultante, la cual consiste en una reforma al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En el desarrollo investigativo se realiza un profundo estudio bibliográfico de los documentos legales que abordan la temática.

En este sentido se parte de las consideraciones que acoge la Constitución de la República; como parte del estudio histórico-lógico se asumen diversos referentes acerca del Procedimiento Abreviado y su relación con el derecho a la no autoincriminación.

En la aplicación y valoración de los resultados provenientes de la aplicación de la técnica de encuesta de carácter descriptivo se logra corroborar la hipótesis planteada y conformar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Palabras claves.

Procedimientos especiales, Procedimiento Abreviado, Código Orgánico Integral Penal, Derecho a la no autoincriminación.

EXECUTIVE SUMMARY

The present research deals with a theme of extraordinary value to the judicial process. It focuses on the study of the fast-track procedure and the restrictions on the right against self-incrimination.

The research is descriptive and also relies on the method of field research, using the survey as a fundamental technique. This allows obtaining the necessary information in the construction of the resultant proposal, which consists of a reform to article 635 of the integral organic code Penal (COIP). In the development research is performed a deep study graphic of them documents legal that address the thematic.

In this sense are based on considerations that welcome the Constitution of the Republic; as part of the study historic-logic is assumes various references about the procedure abbreviated and its relationship with the right to it not self-incrimination.

In its application and evaluation of them results from of the application of the technical of survey of character descriptive is manages to corroborate the hypothesis posed and comply them conclusions and recommendations of the research.

Keywords.

Special procedures, abbreviated procedure, code of comprehensive criminal law against self-incrimination.

INTRODUCCIÓN

El Procedimiento Abreviado y la no Autoincriminación se constituyen en experiencias teóricas de extraordinario valor en la formación y el ejercicio de los profesionales del Derecho. Como problemática social ejerce gran incidencia en el campo penal cuyo modelo observa beneficios en el ámbito mundial, y que puede ser aplicado en el orden nacional, por ello la necesidad de analizar los aportes a esta temática. Por estudios realizados, Vargas (2016), destaca que dicho procedimiento ha sido llevado con éxito en diversos países como Alemania, España, Francia, Chile, México y Argentina.

En este sentido resulta necesario referenciar estudios que expresen las diferentes teorías sobre este procedimiento dentro del área Penal, así como códigos establecidos al efecto. La literatura científica refiere que la no Autoincriminación constituye un derecho humano derivado del respeto a la dignidad de la persona. En la actualidad esta normativa y la negación a declarar, tienen reconocimiento en múltiples instrumentos de Derecho Internacional Público.

Yamberla (2015) subraya que el Proceso Abreviado “Es un Procedimiento establecido en el COIP (Código Orgánico Integral Penal), que es admisible en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda de 10 años (p. 1). Las reflexiones anteriores, constituyen elementos que distinguen el Procedimiento Abreviado, Gómez (2016) describe “La no autoincriminación constituye un Derecho Humano que el Imputado no se lo puede obligar a que se auto declare como culpable” (p. 11).

En la Legislación nacional y la extranjera, no disponen solamente de una figura procesal sino de varias figuras que han creado los Procedimientos especiales a los cuales se los puede definir como la estructura singular o particular de un juzgamiento el cual le permiten al proceso llegar a un feliz término de una manera más ágil. No obstante, en la actualidad el Procedimiento Abreviado mediante la negociación de la culpabilidad facilita concluir el proceso penal de la manera más rápida.

Toledo (citado por Yamberla, 2015), asegura que así se contribuye “a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia” (p. 19) Ahorra tiempo y da la oportunidad de una próxima rehabilitación, mucho mejor que mantenerlas en prisión sin ninguna condena. En este caso se decide por un tipo de Procedimiento Especial que permite reestructurar el esquema ordinario.

De esta manera se asume que el Procedimiento Abreviado como alternativa al Juicio Oral. Establece un acuerdo entre Imputado y Fiscal. El primero debe conocer las características de esta acción especial antes de someterse a su Aplicación por una pena que no exceda los 10 años. (Revista Judicial , 2008)

Refiere la existencia de negociación entre partes así mediante el cual se pretende disminuir la congestión en tribunales y juzgados, al liberar a los fiscales de manejar más casos, y así evitar la sobrepoblación carcelaria como elementos de ventajas. Por otra parte, la práctica jurídica en función impedir la autoincriminación muestra en ocasiones violaciones por una aplicación deficiente de este Procedimiento Especial Abreviado, problemática a la que se ajusta la

presente Investigación. El presente trabajo se estructura en tres capítulos; a continuación se expone el contenido de cada uno de ellos:

Capítulo I: En este Capítulo se abarca el problema a investigar, en él se contempla el Tema: “la autoincriminación en el Procedimiento Abreviado y su efecto jurídico al violentarse los derechos garantizados en la Constitución de la República”. Capítulo II: Contiene el Marco Teórico referente al Procedimiento Abreviado y busca relacionarlos con la no autoincriminación, y de esta manera limitar los Derechos de los procesados. Capítulo III: Incluye el Marco metodológico de la investigación. Explica el tipo de investigación, Enfoque de la investigación, Técnicas de la investigación, además se describe la Población y Muestra y concluye finalmente con el desarrollo de la Encuesta y las Entrevista. El proyecto incluye además, importantes conclusiones y recomendaciones como resultado de las reflexiones sobre el producto investigado.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1. TEMA: Reforma Legal a las Reglas del Procedimiento Abreviado del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

ANTECEDENTES:

En la actualidad existe a nivel internacional y especialmente en Latinoamérica, todo un movimiento reformista que pretende adaptar los sistemas judiciales a las modernas tendencias del Derecho. Congruente a ello, el objetivo fundamental que persiguen los países que han apostado por el cambio, es aproximar sus ordenamientos objetivos al modelo acusatorio de enjuiciar en materia procesal penal.

Por lo que resulta necesario analizar hasta qué punto las características del Procedimiento Abreviado dificulta el acatamiento cabal de los principios del sistema acusatorio así como evaluar la forma en que puede ser transformado sin entrar en conflicto con las tradiciones jurídicas ya que el Procedimiento Abreviado brinda mayores garantías al imputado y al proceso en general.

Al respecto, se impone un replanteamiento en la forma en que está regulado el procedimiento en cuestión; pues aunque el objetivo perseguido sea ganar en celeridad, no se puede dejar de reconocer principios. En este sentido no se debe iniciar un proyecto de reforma sin valorar la trascendencia que este pueda tener, pues la práctica ha demostrado que transpolar soluciones de un sistema a otro, puede ocasionar trastornos insalvables y una confusión procesal que dificultaría la actividad de la justicia.

La realidad social demuestra que el sistema acusatorio se encuentra acogido a la tendencia de dejar en el pasado la filosofía inquisitiva que el Proceso Penal sea interpretado. En correspondencia los Ordenamientos Procesales asumen nuevos procedimientos como alternativa para enjuiciar determinados delitos con ello se descongestiona el aparato de Justicia y se agiliza la tramitación del proceso penal.

Así se considera en la práctica jurídica y en correspondencia con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que el Procedimiento Abreviado como procedimiento especial según Zavala (citado por Yamberla, 2015) dice que: “los casos de Procedimiento Abreviado surgen como Procedimiento Especial, debido a los esquemas en donde se disminuye la actuación de los ofendidos, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido...” (p. 9)

En la determinación de los antecedentes para la formulación del problema investigativo se considera que en la contextualización del Procedimiento Abreviado se analizan cuatro aspectos esenciales:

I. Reglas: las que se refieren en correspondencia con el COIP en su Artículo 635.

II. Trámite: a partir del Artículo 636 del COIP.

III. Audiencia: En conformidad con lo signado en el Artículo 637 del COIP.

IV. Características de Procedimiento Abreviado: acción restrictiva, acción convencional, oficialista y la participación del procesado.

Estos antecedentes permiten, desde el conocimiento empírico del autor, determinar la existencia de un problema de investigación el cual se formula más adelante.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Procedimiento Abreviado está descrito en el artículo número seiscientos treinta y cinco, dentro del «Código Orgánico Integral Penal», el cual indica sobre la facultad que posee la Jueza o el Juez de pedir que se realice el procedimiento en base a que el acusado o el procesado señale que hizo el delito, ya sea como cómplice o como autor, aplicándose una pena de restricción de libertad, causando que se vulnere el «Derecho a la no Autoincriminación» prevista en la Constitución como un Derecho Fundamental de toda persona, en virtud que la declaración de autoconfeso que se perfecciona con el Procedimiento Abreviado conlleva a desconocer el debido proceso y a ejecutar un método jurídico que tiene su base en una negociación de la pena entre el Fiscal y el procesado.

En correspondencia se ha podido constatar la no correspondencia entre los fines del Procedimiento Abreviado y lo que ocurre en la práctica social.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En ocasiones el Procedimiento Abreviado se ha aplicado en el sistema de Justicia para tapar las deficiencias y las malas investigaciones que se producen en torno al delito, por ende, las penas aplicadas han sido leves o mínimas para cada caso.

Desde estas consideraciones se expresa el siguiente problema de investigación:

¿Cómo garantizar el «Derecho a la no Autoincriminación» en la aplicación del Procedimiento Abreviado y que no se convierta en una limitación jurídica?

1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

El Procedimiento Abreviado según Nebel (citado por Yamberla, 2015) señalado para los delitos en donde se prive la libertad no más de diez años. Desde esta consideración de Procedimiento Especial se asume que el mismo incluye diferentes momentos durante el Proceso Judicial con determinadas condiciones para llevarse en la vía de hecho. (p. 1).

Según Nebel (citado por Yamberla, 2015) En principio se reconoce que la propuesta de su aplicación la realiza el Fiscal ante el Juez en lo procesos de formulación para evaluación de Juicio, donde el Procesado podrá acceder a que sea aplicado este Procedimiento, estableciendo la pena como también el hecho punible. (p. 20)

Durante el Proceso, es obligación de la Defensa del procesado, la posibilidad de explicar en qué consiste este Procedimiento y las consecuencias de someterse al mismo. Por su parte el fiscal solicitará de manera verbal o por escrito el sometimiento a este Procedimiento al Juez competente, acreditando la aceptación del Procesado, como también el establecer la pena acordada.

Viera (citado por Yamberla, 2015) dice: Es así como el Juez, frente a que el procesado acepte el hecho y el procedimiento que se le ha atribuido, deberá admitir este trámite, el cual deberá ser aplicado de manera clara sobre los términos que se señalan en el acuerdo, y en caso de ser aceptado por el procesado, se tramitará y se presentará sentencia condenatoria de acuerdo a lo señalado por el «Código Orgánico Integral Penal», presentado la aceptación del hecho junto con la pena del Fiscal, esta no podrá ser más que lo sugerido por parte del Fiscal, pero tampoco podrá ser menor a un

tercio, esta constará también de la recuperación integral por parte de la persona. (p. 20)

Podrá estar presente la víctima dentro de la audiencia, así mismo podrá ser escuchada.

Viera (citado por Yamberla, 2015) indica que “En caso de existir varios procesados donde unos aceptan y otros no, este hecho no implica impedimento para beneficiarse el Procedimiento Abreviado, los procesados que acepten el hecho fáctico y la pena”. (p. 21)

Si se presentara la solicitud verbal o escrita por parte del Fiscal para someterse a los procesos: a) Procedimiento Abreviado en la Calificación de Flagrancia; b) Formulación de Cargos, o Audiencia preparatoria de Juicio; mediante los cuales se tramitará el procedimiento rigiéndose en los requisitos señalados.

Si el Juez determina que no existen los requisitos legales, que existe vulneración en los Derechos de la persona o no están conforme a lo indicado dentro de la constitución o de acuerdo los instrumentos internacionales son rechazados, el proceso se llevará mediante Procedimiento Ordinario. En ningún caso el Acuerdo Verbal o Escrito del Procedimiento Abreviado tendrá valor de prueba en el trámite ordinario.

Todo lo anterior expresado constituyen de manera general las principales particularidades que distinguen el Procedimiento Abreviado de ahí su carácter de procedimiento, no obstante se insiste en la problemática expresa al poder mediante su aplicación, limitarse el «derecho a la no autoincriminación».

Derivado de la sistematización realizada se construyen las siguientes interrogantes:

¿Qué tanto influye la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Derecho a la no autoincriminación del procesado?

¿Qué implicación tiene en el procesado acceder a la aplicación del Procedimiento Abreviado y la aceptación del hecho que se le atribuye?

Viera (citado por Yamberla, 2015) ¿Cómo deben ser cumplidas las exigencias del Procedimiento Abreviado una vez que el Juez da trámite al mismo y dicta sentencia condenatoria de conformidad a las Reglas del Código Orgánico Integral Penal? (p. 87)

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Objetivo general:

Realizar un Estudio Doctrinario y Jurídico de la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Sistema Penal Ecuatoriano y los efectos que este genera a los Derechos Fundamentales del Procesado.

1.5.2. Objetivos específicos:

1- Establecer mediante un estudio empírico de investigación si el Procedimiento Abreviado vulnera el «Derecho a la no Autoincriminación» garantizado por la «Constitución» de la República del Ecuador.

2- Determinar las causas de las limitaciones jurídicas en la aplicación del Procedimiento Abreviado.

3- Proponer la reforma legal al Artículo 365 del COIP.

4- Determinar la influencia del Procedimiento Abreviado en la afección del Derecho a la No Autoincriminación y presunción de la inocencia del procesado.

1.6. JUSTIFICACIÓN

Partiendo del planteamiento del problema, el tema seleccionado se inserta dentro del derecho positivo, puesto que versa sobre un problema jurídico de relevancia social, académica, jurídica; siendo el mismo un tema que no ha perdido su actualidad y debate, por ende, cumple con las exigencias reglamentarias, inscribiéndose en un temática de materia procesal penal.

Se justifica mi investigación, por la importancia que tiene el estudio de este problema para la correcta aplicación del sistema de justicia en el Ecuador, y además porque cuento con las fuentes bibliográficas necesarias, disponibilidad de tiempo; y conocimiento para realizar la investigación en la ciudad de Guayaquil.

1.7. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación será efectuada desde un enfoque doctrinario y epistemológico para desarrollar los temas inherentes a Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, y estudio de los conflictos jurídicos existentes en el «Código Orgánico Integral Penal», en cuanto se trata a la Garantía Constitucional de no Autoincriminarse y su vulneración con la aplicación del Procedimiento Abreviado.

La sistematización de la investigación se apoya en interrogantes o subpreguntas que surgen desde la determinación del problema de investigación y que permiten la organización, diseño, análisis y control de los resultados alcanzados tales como:

- ¿Por qué surge el Procedimiento Abreviado?
- ¿Dónde surge el Procedimiento Abreviado?

- ¿Cómo surge el Procedimiento Abreviado en el país?
- ¿Cuáles son las particularidades del Procedimiento Abreviado como procedimiento especial?
- ¿Cuántos tipos de procedimientos existen en nuestra normativa penal?
- ¿Qué son las garantías constitucionales y que relación se establece con el Procedimiento Abreviado?
- ¿Cómo están normadas en la constitución de la república las garantías constitucionales?
- ¿Cómo se originan las garantías constitucionales?
- ¿Los Derechos Humanos, derechos fundamentales, están normados en la constitución?
- ¿Qué es el Derecho a la No Autoincriminación?
- ¿Qué entendemos por presunción de inocencia?
- ¿Qué relación se establece entre Procedimiento Abreviado, Derecho a la No Autoincriminación y Presunción de la Inocencia?

El estudio realizado al Código Orgánico Integral Penal permite determinar que en su Libro II se incluyen los siguientes Títulos estructurados en Capítulos, Artículos Parágrafos y Secciones.

Título I. Jurisdicción y competencia.

Título II. Acción penal.

Título III. Sujetos procesales.

Título IV. Prueba.

Título V. Medidas cautelares y de protección.

Título VI. Procedimiento.

Título VII. Procedimiento ordinario.

Título VIII. Procedimientos especiales.

Título IX .Impugnación y recursos.

Título X. Mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En el Título VIII, se explica en un Capítulo Único las clases de Procedimientos Especiales (abreviado, directo, expedito y el procedimiento para el ejercicio de la acción penal). El Capítulo abarca los Artículos desde el 634 hasta el Artículo 651.

1.8. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Área: Derecho procesal penal.

Campo: El Procedimiento Abreviado.

Aspecto: Establecer una alternativa de salida que implique una reforma al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

Problema: La aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera el «derecho a la no autoincriminación» y a la presunción de inocencia, puesto que en base al condicionamiento de una pena mínima se fuerza al procesado a aceptar la culpabilidad del hecho ilícito, lo que conlleva a una desnaturalización del derecho al debido proceso.

Delimitación temporal: Noviembre de 2015 - Abril de 2016.

Espacial: Unidades Judiciales y Abogados habilitados del Cantón Guayaquil.

1.9. HIPÓTESIS

Si se reforma las reglas del Procedimiento abreviado del Código Orgánico Integral Penal, se evitará la afección de los derechos de no autoincriminación y presunción de inocencia de las personas procesadas o acusadas.

1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable independiente

Derecho a la no autoincriminación y presunción de inocencia de las personas procesadas o acusadas.

Variable dependiente

La reforma de las reglas del Procedimiento abreviado del Código Orgánico Integral Penal.

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN

Actualmente consta una corriente para concluir el Proceso Penal de la más rápida, bajo las circunstancias de la alta delincuencia que conduce estos días, además de la saturación de las leyes penales, al establecer cada día nuevas formas penales, y el aumento del trabajo de los Jueces y cada día la cantidad de presos sin sentencia vaya en aumento saturando las cárceles y penitenciarias sin tener una condena.

En este sentido la negociación de la culpabilidad es utilitaria según Viera (citado por Yamberla, 2015) nos dice que “su finalidad es la de favorecer la descongestión judicial, para lograr una eficiencia estatal en la Función Pública y hacer cumplir con mayor energía la justicia, así como reintegrar a la sociedad a personas que pueden ser rehabilitadas de una forma más útil. (p. 90)

Al abordar la historia del Procedimiento Abreviado resulta necesario considerar.

2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.2.1. El derecho penal en el Ecuador.

“En la etapa de la República con la expedición de la primera Constitución se mantiene por buen tiempo las leyes españolas. El autor Ernesto Albán Gómez, plantea que el primer Código Penal ecuatoriano fue en 1837 cuando ejercía la Presidencia de la Republica el Jurista Guayaquileño Dr. Vicente Rocafuerte, liberal

de pensamiento. En la actualidad se recogen las ideas de ese momento histórico y parte de las ideas del Código Español de 1822 lo que favorece confrontan los principios esenciales de la Escuela Clásica, que no es más que la legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, entre otros tema”. (Ponce, 2013)

La ejecución de la Normativa Penal Ecuatoriana en el año de 1872 fue expedido con el «Código Penal», el Dr. Gabriel García Moreno desarrollaba su mandato, y se concibe el Código Penal desde el «Código Penal» de Bélgica de 1867, el cual es resultado del Código francés de 1810.

En 1906 se propagó un nuevo Código Penal en la Presidencia del General Eloy Alfaro que implanto dos importantes reformas de pensamiento netamente liberales, doctrina política que ejercía el mandatario de aquel tiempo; se refiere a suprimir la pena de muerte y los delitos contra la religión; que mantenía el Código derogado que respondía a la época de García Moreno.

En esta época surge un cuarto Código Penal en la dictadura del General Alberto Enríquez en el año que establece la relación de causalidad, la imputabilidad, entre otros aspectos.

El Código en cuestión tuvo vigencia hasta antes de la divulgación del COIP pero fue objeto de varias codificaciones, como la de 1953, 1960 y 1971 y objeto de un periodo de modificaciones y reformas en la norma penal de instituciones jurídicas, que eran fruto de la evolución de la conducta humana y la incorporación de derechos, garantías y formas de conducta que eran tipificadas como delitos.

Para el diez de agosto del año dos mil catorce, se ejerce el «Código Orgánico Integral Penal» que incorpora 71 nuevos tipos penales y “hay sanciones más drásticas que antes para la mayor parte de los delitos, por lo que algunos estudiantes de análisis penal piensan que habría más poder punitivo del Estado, y

la falta de precisión de algunas normas podrían causar interpretaciones subjetivas de los Jueces, entre los artículos del COIP que llaman la atención son los que se refieren al Pánico Económico y al Financiero, al femicidio etc.”. (Defensoría Pública del Ecuador, 2014)

2.2.2. Derecho procesal. Orígenes y evolución

Para Zaffaroni, es un antecedente significativo en normativa penal evidente en Babilonia dentro del «Código de Hammurabi», en el siglo XXIII a.C. este cuerpo legal contiene disposiciones tanto en civil como en penal.

Se establece en materia penal penas para diferentes delitos donde se destaca la composición como una Institución Jurídica que radicaba en volver al estado anterior del delito, con el retorno del triple de lo tomado en delitos de orden patrimonial o cuando había sufrido la parte de la infracción, cabe mencionar que en este tiempo los esclavos y los niños se consideraban “cosas” y por ende podrían ser objeto de hurto como parte del patrimonio. (Zaffaroni, 2005)

En relación con lo anterior se tipificaban Penas Letales como mutilación de parte del cuerpo del infractor, como la Ley de Talión, que representaba que la víctima de la transgresión podría devolver a la parte victimaria el equivalente al sufrimiento recibido por este, lo que se denominó popularmente “ojo por ojo diente por diente”; como aporte a la doctrina jurídica está el hecho de que distingue conceptos como el de culpa y dolo así como eximentes de responsabilidad como fuerza mayor caso fortuito, buena fe, estado de necesidad y legítima defensa.

No obstante se critica la severidad reinante pues era aceptada que se ejerza la pena de muerte, por lo cual fue evidente la aplicación de esta pena en gran parte de los delitos.

El Derecho Penal Romano.

El Derecho Romano aportó de manera significativa al Derecho Penal pues planteó que la normativa romana distingue entre delitos públicos y privados, los delitos públicos eran acosados por los representantes del estado romano, mientras que los delitos privados eran admitidos como asuntos entre particulares.

Al fraude se le otorga una especial significación el mismo que era corregido por el “animus”, considerado como la voluntad con la cual se clasifica al individuo en el tipo penal y solo se excluía por el desconocimiento de tipo pena en sus características de ánimo. Otro aporte podemos aludir que se tipifica la omisión en determinados casos, es decir había infracción por acción y por omisión. (Di Pietro & Lapieza, 2012)

Así descubrimos la justificación de acción por legítima defensa, estado de necesidad y las órdenes y deberes como en el tema de los militares o esclavos.

Grecia

No hay mayor reconocimiento de la Normativa Penal que en Grecia no obstante, a través de pensadores Griegos como Sócrates y en la obra de Platón se puede resumir que no se trata la crueldad pues era lo normal en la legislación antigua; lo más redimible es la separación de Derecho Civil, Político y Eclesiástico, que fue tomado por los romanos y que sometieron mediante la conquista al pueblo Griego.

Zaffaroni (2005) menciona que: “La concepción griega de la polis, considerada como rescatable, no respondía a una base estructural teocrática, propia de los estados antiguos, cada polis (ciudad) tenía su propia Legislación Penal, donde no podía existir similitud. En este caso se

cuentan las contradicciones entre la Norma Penal de Atenas y Esparta, donde la Norma Penal de Atenas era más severa por tener la formación política, Esparta siendo un estado guerrero e imperialista y lógicamente la norma tiene su sello de clase desde su creación”.

Derecho Penal Germánico

Pascual (2006) expresa:

El primitivo Derecho Germánico procede de la participación del pueblo en su producción jurídica. Manifestación de una voluntad colectiva y de origen popular, su contenido está formado por un conjunto de Normas que, apoyándose en valores de justicia y equidad, determinan lo que es justo, profundizando en la costumbre de cada situación, o elaborando, en caso de laguna, soluciones acordes con el uso tradicional. Se trata como es sabido de un Derecho no siempre escrito, con abundante tradición oral y notoria influencia de la religión y usos sociales. No conoce de reglas abstractas o elaboraciones teóricas y su desarrollo se lleva a cabo porque es un Derecho cuyas normas están en la vida. (p 3)

Todo civilización que alcanza su perfeccionamiento como conquistador desarrolla también su pensamiento penal con el ánimo de mantener la conducta de los ciudadanos a su control, conducta que garantice su dominio; Germanía dominó entre los siglos V y XI D.C.

Respecto a la penas podemos mencionar que se imponen Penas de carácter personal y patrimonial ya que la idea del Derecho Penal Germánico era en

lo principal sus miembros como el Derecho a la Unión constituido por casa, familia, pueblo.

La pena que podría sufrir el actor de una infracción era la Desprotección Jurídica que abarcaba a la persona y sus bienes, permitiéndose la lesión sobre la persona y sobre su patrimonio.

El cometimiento de un delito, generaba una relación particular entre el autor y la víctima, por lo que, el Derecho Penal cobraba un carácter extremadamente individualista, y exigía por parte del lesionado y de su familia la humillación del delincuente. Esta humillación no sólo podía ser conseguida mediante el castigo al delincuente, sino también con la posibilidad del infractor para la celebración de acuerdos de compromiso consistentes en el pago de una multa al lesionado.

Se puede afirmar que actuaban como venganza; un tipo más moderado de la Ley del Talión, lo que evolucionó con el reinado de los francos. De esta forma se procuró favorecer los Acuerdos, con el fin de evitar las pérdidas causadas por la venganza y más adelante con la influencia de la Iglesia se forzó directamente al arribo de tales acuerdos de compromisos a excepción de los delitos de traición en la guerra y delitos contra el culto.

En estos casos el castigo tenía carácter público consistente en el sacrificio del imputado y el estado pasaba a cubrir la venganza particular con la aplicación de Penas en Delitos de carácter particular, Zaffaroni, (2005) manifiesta que la legítima defensa no estuvo acogida en el Derecho Penal Germano; en tanto que otro jurista Núñez (1999), manifiesta que la misma, al igual que la obediencia estaban contempladas como causa de justificación, es decir se unían estos dos principios el de la legítima defensa y el de justificación.

Período de la Revolución Francesa.

Este período marca un gran aporte al pensamiento penal y jurista mundial que motivaron cambios que hasta la actualidad siguen este impulso ya que cambia el sentido del Derecho Penal transformándolo en una regulación sustentada en bases políticas de garantías para el individuo frente al poder político, lo que con el pasar del tiempo se conocería como Garantismo (explicar el derecho) y siguiendo esta etapa se reanuda ahora el Neogarantismo a través del neo constitucionalismo, desde de la formulación del principio de legalidad, el Delito y su Castigo deben estar previamente establecidos por Ley, este principio se traduce a la Función de Garantía Individual que tiene la Ley Penal.

“Nullum crimen nulla poena sine praevia lege poenali” No existe delito o pena que no tenga una ley penal previa que así lo establezca, con lo que, lo punible y sus consecuencias deben estar previamente determinados por la ley.

La Normativa Penal Francesa se hace efectiva con los Códigos Franceses de 1791 y 1795 que recogen los principios e ideas de la «Declaración de los Derechos del Hombre» (1789), “libertad, igualdad, fraternidad” y plasman técnicamente el mencionado principio de legalidad. (Brewer, 2011)

Desde estas consideraciones se analiza que estos Códigos caracterizan el sistema de penas fijas, además de establecer las penas en base a los objetivos señalados por la parte procesal. Por esto se señala que no se podrá arrestar, acusar o detener en los casos indicados en la ley y en las condiciones por ellas establecidas; regla existente en todos los cuerpos penales de todos los países y también sostenidos en las constituciones como parte del garantismo.

2.2.3. Particularidades del Sistema Inquisitivo.

Al referirse al Sistema Inquisitivo se debe considerar que el Sistema Penal es un conjunto de procedimientos que están en la normativa penal existente, así se puede señalar que un Sistema Inquisitivo está determinado en que las facultades para juzgar o acusar, se encuentran bajo una misma persona, como es el Juez, así mismo el Cuerpo, como lo es el «Ministerio Público» y al Poder Judicial, no existe neutralidad del Juez ya que es parte del sistema de acusación y no es un observador externo del proceso de investigación. (Ordoñez & Cano, 2003)

El principio de la doble instancia, se considera este sistema cuando la declaración del imputado es de carácter probatorio y puede ser empleado para condenarlo es decir existe irrespeto al principio de la auto incriminación.

El Acusado o Infractor es considerado culpable y él tiene que demostrar lo contrario, con lo cual se rompe otro principio el del Derecho a la Inocencia hasta que sea comprobado lo opuesto, dado que el Juez es un acusador nato.

El sistema inquisitivo por el estado demostraba una total administración sobre la justicia; el estado era regido por la Iglesia Católica que veía a los enemigos como herejes y por lo tanto eran condenados a la muerte en distintas formas.

La conquista del Centro y Sur de América por los españoles, trajeron el Sistema Inquisitivo que se evidencia por ejemplo con la muerte de Atahualpa y millones de indígenas por herejes.

El dominio de las Colonias por parte de España fue la base del Derecho en Latinoamérica, en especial en el aérea penal se mantuvo hasta el siglo XX el Sistema Inquisitivo Penal.

Ecuador no es la excepción de esta corriente se puede observar según el M.Sc. Giovani Criollo Mayorga (2014) en un paper, que nuestros Códigos de Procedimiento Penales tienen también la corriente inquisitiva, señalando que en el año de 1983, el «Código de Procedimiento Penal», que se encontró vigente en la publicación realizada en el «Suplemento del Registro Oficial» ejemplar número trescientos sesenta, del trece de enero del año dos mil, este actual código busca estar de acuerdo a los requerimientos señalados por la «Constitución Política» del año 1998, en el cual, tanto el Sistema Acusatorio, como el «Derecho Procesal Penal» y el Procedimiento Oral estuvieron basados en los principios, tanto de la Mediación, como de la contradicción y el dispositivo.

Mediante Principios y Garantías se pretendía que exista un Sistema que ayude a resolver conflictos, la cual debía ser avanzada y humana para hacer así que estos se vuelvan más civilizados, debido a que el sistema oral corresponde al derecho anglosajón” (Criollo, 2014)

Encontramos varios conceptos al tratar de definir el Sistema Acusatorio pero el que más resalta es el del profesor Luigi Ferrajoli, citado por Criollo Mayorga (2014) que declara “se determina como acusatorio al Sistema Procesal que hace que el Juez, tenga una imagen muy distante a ambas partes, al Juicio, como si fuera una contienda desarrollada entre iguales, la cual se inicia debido a una acusación, esta es defendida dentro de un Juicio Contradictorio, y el Juez debe de presentar una Resolución bajo libre convicción”.

2.2.4. Procedimiento Penal Acusatorio y Oral

A través de este sistema, cada parte se va enfrentado de manera igual frente a un Juez Imparcial e Independiente, el cual basado en los Argumentos

como también en las Pruebas, tomará la decisión de absolver o condenar. (Jaén de Salinas, 2014)

La característica de mayor importancia en este sistema es la oralidad que no existía en el Sistema Inquisitivo, y los procesos se llevaban en base a Audiencias Públicas, donde se debía desarrollar la prueba en forma verbal y donde la contraparte tenía el derecho al conainterrogatorio de los testigos, peritos que comparezcan a la audiencia, si existiera una prueba física quien la presenta como tal debe hacerlo en forma oral.

Principios del Sistema Acusatorio.

Dentro de este tipo de sistema, ante el Juez parte procesal se responderá por principios y se pedirá que la persona que acusa posea la carga de prueba, debido que al procesado estará protegido por el Derecho de Inocencia, hasta que pueda demostrarse lo opuesto, de acuerdo a su libre convicción, deberá el Juez dar solución en base a las Pruebas que han sido dadas por las partes. (Cruz, 2006)

Dentro del Sistema Acusatorio, se realiza una separación de las funciones realizadas para la acusación, investigación y para la sentencia, donde cada quien cumple su rol, la investigación por su parte, la dirige la fiscalía a través de los órganos auxiliares como es la Policía y Organismos derivados de ella como Criminología, etc. La policía garantiza la no influencia del poder público o político, el encargo de acusar es del Fiscal como parte del estado, y quien sentencia es el Juez facultado por el Principio Del "Ius Puniendi"

Partes en un Juicio Acusatorio.

Fiscal: es un oficial del ejecutivo; se le confía la investigación, de la iniciación exclusiva de la acción penal, y persecución de la acción, incluso podría recaer sobre él la aportación de todas las pruebas acusatorias.

Al Acusado y su Abogado Defensor: les corresponde hacer investigación para utilizarla para su defensa.

Durante el proceso del Juicio, el Juez solo será considerado como árbitro neutral, debido a que este no procesa, no investiga, solamente juzga. (Gobea & Ganoa, 2013)

La Víctima podrá observar y estar dentro de las audiencias, así mismo podrá expresar su testimonio cuando sea requerido por el abogado defensor o por el fiscal. (Gobea & Ganoa, 2013)

2.2.5. Principios rectores que rigen al Juicio penal oral

Oralidad: la Audiencia es llevada de manera oral.

Publicidad: permite que la sociedad tenga conocimiento sobre el proceso y el resultado del Juicio Penal. (Gobea & Ganoa, 2013)

Contrariedad: deberá de haber igualdad en cada parte, por lo cual las pruebas serán entregadas en orden, bajo las indicaciones de los sujetos procesales, para que si se logre desarrollar objeciones, preguntas, aclaraciones, observaciones y evaluaciones, en relación a este prueba o hacia las otras presentadas. (Gobea & Ganoa, 2013)

Inmediación: el Juez es incitado a que de la Sentencia, a estar presente en las pruebas, a encontrarse frente a los testigos, a cada parte, ante los peritos y los

objetos de Juicio, por lo cual la Sentencia se hace en base a su impresión y no en base a referencias ajenas. (Gobea & Ganoa, 2013)

Concentración: las pruebas a presentarse deberán ser mostradas dentro de una misma Audiencia.

2.2.6. El procedimiento penal

Machicado (2010) menciona que “El Derecho Procesal Penal es el conjunto de Reglas Jurídicas que regulan la actuación de un Tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción.” (p. 1).

Ramos (2000) menciona que “De esta manera el Procedimiento Penal atiende los pasos que la Norma nuestra a su vez divide en etapas procesales que debe seguir una causa judicial por el cometimiento de una infracción tipificada en la normativa penal”. (p. 113)

Cada etapa tiene sus particularidades y requisitos que van desde la investigación hasta la sentencia, absolutoria o condenatoria.

Según Reinoso (2005) manifiesta que es procedimiento penal la parte práctica del Derecho Penal, donde la Parte Judicial en todas sus instancias se moviliza para investigar, encontrar la verdad y establecer justicia. (p. 45)

Dentro del procedimiento se ejecutarán principios como: el Derecho a la Inocencia pues el imputado y/o procesado es inocente, hasta que lo contrario sea comprobado y se encuentre con sentencia ejecutoriada.

2.2.7. El procedimiento ordinario

“Se tiene el concepto de que un Juicio Ordinario es aquel Juicio Declarativo en el que se persigue de manera específica el reconocimiento o en su defecto la

declaración de un derecho, sea el que sea y el cual se busca encontrar a través de un procedimiento totalmente legal y que debe ser tramitado siempre ante un tribunal conocido como “competente”. (Leyes, 2016)

No encontramos un concepto claro y definido, en nuestro COIP respecto al procedimiento ordinario pero si los pasos y etapas a seguir dentro de él, es así como se puede indicar que este es un grupo de etapas, las cuales poseen pasos que deberán de seguirse para el proceso de la investigación y de sanción.

Es así que encontramos una fase de investigación previa en que el Art. 580 Zuñiga (2014) manifiesta que “tiene como finalidad de reunir cada uno de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, mediante los cuales el fiscal podrá presentar o no una imputación, de ser presentado, se permitiría que el investigado se prepare para su defensa”. (p. 219)

En el proceso ordinario, se sigue la siguiente etapa: a) Instrucción; b) Evaluación y Preparación del Juicio; y, c) Juicio. Cada una de estas etapas posee tanto características como reglas a cumplirse.

Zuñiga (2014) nos dice en: “El Art. 590 que tiene como objetivo plantear los elementos de convicción, que permitan establecer una acusación hacia la persona procesada.”. (p. 222)

Según la Asamblea Constituyente del Ecuador (2008) nos manifiesta en el Artículo 601 que la Finalidad: “La preparación del Juicio, busca determinar y dar solución a las cuestiones sobre prejudicialidad, procedibilidad, procedimiento y competencia, de esta forma se puede valorar y evaluar cada uno de los elementos que son de convicción, y que sustentan a la acusación fiscal, así mismo serán excluidos los elementos considerados ilegales, se señalarán los temas que se debatirán dentro del proceso del

Juicio, así mismo se debe de indicar las pruebas a aplicarse en la audiencia, además de aprobar los acuerdos establecidos por las partes”. (p. 98)

La Asamblea Constituyente del Ecuador (citado por Zuñiga (2014) menciona que en el Artículo 609 se señala que el Juicio es la parte principal de todo el proceso, el cual se está sustanciado bajo la acusación del fiscal”. (p. 100)

La Asamblea Constituyente del Ecuador citada por Zuñiga (2014) dice que: en el Artículo 610 menciona que los Principios “Está basado en principios como son la publicidad, la oralidad, la contradicción e inmediación en las presentación de las pruebas, además durante su proceso se muestran los principios tales como: a) La Continuidad del juzgamiento; b) la Concentración de los actos del Juicio; c) Identidad física de la o el juzgador; d) que esté presente la persona que se está procesando junto con el defensor ya sea público como privado, excepción de los casos indicados por la «Constitución»”. (p. 100)

2.2.8. Los procedimientos especiales.

La Asamblea Constituyente del Ecuador (citado por Zuñiga (2014) en el Artículo 634 nos habla acerca de las Clases de Procedimientos especiales los cuales son:

- Procedimiento Abreviado
- Procedimiento directo
- Procedimiento expedito
- Procedimiento para el ejercicio
- Privado de la acción penal. (p. 103)

Estos sirven para momentos específicos, delitos específicos y casos específicos determinados por la Ley como son:

2.2.9 El Procedimiento Abreviado.

El Procedimiento Abreviado surge como respuesta para casos de acción pública de tramitación rápida y una pronta solución a los requerimientos de las partes afectadas por el mismo.

Andrade (2015) sobre el Procedimiento Abreviado determina algunas ventajas como:

Dentro de este tipo de sistema, ante el Juez parte procesal se responderá por principios y se pedirá que la persona que acusa posea la carga de prueba, debido que al procesado estará protegido por el Derecho de Inocencia, hasta que pueda demostrarse lo opuesto, de acuerdo a su libre convicción, deberá el Juez dar solución en base a las Pruebas que han sido dadas por las partes. Es innegable que el COIP establece normas e instituciones que son de soporte para el desarrollo del Derecho Penal del enemigo y para establecer el derecho hacia las demás personas, no obstante dentro de esta esfera se concibe que la Ley Penal mantiene ilesos ciertas instituciones que se venían aplicado con el Código de Procedimiento Penal, entre ellas, el Procedimiento Abreviado.

El COIP, no ofrece una definición del Procedimiento Abreviado, pero sí con fines didácticos, el Procedimiento Abreviado está considerado como una alternativa al Juicio oral, puesto representa un acuerdo entre el procesado o acusado y la fiscalía, donde el primero acepta expresamente haber cometido sido el autor de los hechos que es acusado, para luego someterse, pidiendo la fiscalía al Juez que dicte una pena leve, llegando así a negociar la pena.

El «Código de Procedimiento Penal», señala que este proceso era aplicado cuando la pena no superaba los cinco años de privación, siendo esta diferencia que existe entre esta Ley y la actual Ley Penal.

Zuñiga (2014) De acuerdo al Artículo 637 el Juzgador una vez “una vez recibida la petición de Procedimiento Abreviado, ambos sujetos se convocarán en las 24 horas consiguientes, para presentarse en Audiencia Pública, donde se expondrá la Sentencia Condenatoria si no es aceptada esta petición”.

El Juzgador, durante la Audiencia, deberá escuchar al Fiscal, para posteriormente preguntar a la persona que están siendo procesadas, si está de acuerdo con el procedimiento planteado, señalando cada una de las consecuencias y los términos de este acuerdo. Podrá la Víctima estar en Audiencia, y podrá el Juzgador escucharla. Es dictada de manera inmediata la Resolución por parte del Juzgador, dándose a conocer la aceptación del Procedimiento Abreviado y la Pena que aplica en correspondencia con la Ley; de considerarlo necesario negará el Pedido de Procedimiento Abreviado cuando este implique violación al Derecho del Procesado o la Víctima”. (p. 238)

Uno de los requisitos esenciales para que opere el Procedimiento Abreviado es la aceptación de responsabilidad que efectúa el Procesado, o sea la Declaración de Autoincriminación que efectúa en contra de sí mismo; el Juez debe emitir la sentencia en su contra, por lo cual ocurre una violación del Principio de No Autoincriminación.

Según Zavala (2015), El Procedimiento Abreviado fue uno de las tantas desafortunadas instituciones que se incorporaron al Código de Procedimiento Penal (en lo sucesivo, CPP) vigente cuando un grupo minúsculo de Abogados Nacionales y Extranjeros resolvieron por sí y ante sí

tratar de cumplir con el mandato foráneo de redactar el proyecto de un nuevo CPP para el Ecuador que estuviera de acuerdo con el concepto de globalizar las legislaciones americanas de acuerdo a un sistema anglo-americano. Cuando se presentó dicho proyecto no se lo hizo con una exposición de motivos que explicara los Fundamentos que tuvieron sus redactores para elaborar tan inconstitucional proyecto, por lo que no nos es posible exponer el posible razonamiento que sirvió de excusa para adoptar el “Procedimiento Especial” denominado “Procedimiento Abreviado”.

Entonces se concuerda que el Procedimiento Abreviado fue aplicado dentro del «Código de Procedimiento Penal», y que ante el Código, no es correcto dentro de este Código, y que en base al actual Código Orgánico, se conserva cuando su aplicación determina violación al derecho a no auto incriminarse. Debe tenerse en cuenta que este método surgió en España como una alternativa para evitar el

Juicio Oral.

Debemos estar claros que el Procedimiento Abreviado previsto en el Art. 635 del Código de Procedimiento Penal, vulnera Derechos y Garantías Fundamentales, entre ellos:

Zuñiga (2014) menciona: «Derecho a la no autoincriminación», el cual es un Derecho que debe recibir toda persona, según lo indica en su literal c, de su numeral siete, en el Artículo número 77, dentro de la «Constitución de la República del Ecuador», así como también en relación con el numeral uno del Artículo número 508 que se encuentra en el «Código Orgánico Integral Penal». Se trata del Derecho a que ninguna persona puede ser forzada a declarar contra sí mismo en asuntos que acarreen su responsabilidad”. (p. 194)

En este sentido el Procedimiento Abreviado parte de la expresión voluntaria donde el supuesto infractor reconoce la responsabilidad, por lo que este hecho daña el derecho a la no autoincriminación. No obstante se entiende que este procedimiento parte de una supuesta negociación donde el procesado para evitar una pena severa o drástica, admite su responsabilidad esperando que la pena sea leve o beneficiosa.

Significa por tanto que no se trata de la aceptación voluntaria sino esencialmente de la inquietud del Procesado o Acusado de recibir una pena favorable. Así se denota que lo que trasciende es la aplicación de una sanción leve por ende es aceptado dicho Procedimiento, de no existir una pena menor, las personas no estarían de acuerdo con este procedimiento.

En el Ecuador el Procedimiento Abreviado es considerado un instrumento procesal basado en aspectos de política-criminal, utilitarios en la persecución penal y proveer alternativas, sus objetivos son:

Mayor eficacia al sistema procesal penal, al alcanzar Sentencia Condenatoria por el delito cometido.

Concentrar los recursos del Sistema en la Persecución de los delitos más graves.

Diversificar la respuesta estatal frente a la criminalidad, viabilizando el arreglo por medios tradicionales.

Lograr condenas socialmente óptimas en función de recursos en el cumplimiento de esta pena, como la retribución y la prevención general”.

(Valdivieso, 2007)

Es lógico que los defensores de este Procedimiento Abreviado defiendan su aplicación porque en definitiva permite garantizar una supuesta respuesta óptima al

sistema de justicia, sin embargo esta respuesta óptima es obtenida en base a un acuerdo forzada, en la cual, el procesado acepta su responsabilidad asesorado por la defensa que se conseguirá una pena más leve y no porque este sea una manifestación de la voluntad del Procesado, lo que evidencia una violación al Derecho a no Autoincriminarse y determina una finalidad utilitarista, debido a que se pretende determinar que por finalidad contribuye.

Rodríguez (citado por Yamberla, 2015) menciona que “Es por ello el interés de la presente Investigación con la finalidad de que su desconocimiento no sea causa de la escasa aplicación ya que su finalidad es la de contribuir a la Descongestión Judicial para lograr una Administración pronta y hacer cumplir con mayor eficacia la Justicia”. (p. 4)

2.2.10. Los fines y objetivos del Procedimiento Abreviado.

El objetivo principal del Procedimiento Abreviado es que sean aplicados cada uno de los principios de economía procesal, mediante el cual el procesado puede ampararse a un acuerdo con la parte acusadora en esta caso la Fiscalía, para no someterse al tiempo que establece las etapas del procedimiento ordinario oral.

También podemos individualizar los fines y objetivos de cada parte en el Procedimiento Abreviado.

Desde el punto de vista la parte procesada: Si el Procesado tiene la plena conciencia de que su conducta se identifica con un tipo penal como infracción, tiene como objetivo, conseguir su condena en el grado mínimo y para ello se somete a este Procedimiento, conociendo a si el tiempo que estará privado de su Libertad.

La Fiscalía como parte acusadora tiene fines y objetivos muy particulares, como por ejemplo el disminuir el tiempo de participación de empleados del Estado lo que optimiza el empleo del tiempo. Otro objetivo sería el conseguir sentencias en menor tiempo.

En relación a los juzgados de garantías penales tienen su propio objetivo: formalizar el estatus de los Procesados y ponerlos en la categoría de sentenciados en el menor tiempo con lo cual su presupuesto se optimiza y su rendición de cuentas también dado que ejecutan la economía procesal, el Juicio se desarrolla ante el Juez correspondiente a Garantía, el cual dentro de su sentencia no podrá establecer una pena mayor que haya sido pedida por parte del fiscal, esto hace referencia que no será de acuerdo a la proporción de la pena, ya que es asumida por el fiscal.

2.2.11. Orígenes en los Derechos Humanos en las garantías constitucionales.

Carballosa y Ochoa (citado por Cañola, 2014) menciona que: Se realiza una pequeña reseña de cómo han surgido los Derechos Humanos, por lo cual se señala primero la «Carta Magna» que fue presentada por «Juan Sin Tierra» en el año de mil doscientos quince, esta era considerada como uno de los primeros Registros de Derechos, aunque solo eran aplicados en algunas personas, debido a su clase social". (p. 12)

Carballosa y Ochoa destacan que: en este sentido se describen las primeras manifestaciones, como es el Derecho a la Libertad, el Habeas Corpus, señalados dentro del Artículo número 36, el cual se consideró como elemento para dar

protección de Libertad, el cual es asimilado por diferentes ordenamientos jurídicos”.

(p. 12)

Posterior a esto se presentan los Derechos Humanos, el cual nace dentro de la sociedad que era de la burguesía. La Carta de los Derechos, es aprobada por parte del parlamento inglés en el año de mil seiscientos ochenta y nueve, donde consta de once derechos, en donde se refería a los Derechos sobre el poder expresar su palabra, a realizar peticiones al Rey, que no se deberían de pedir excesivamente fianzas, ni tampoco presentar excesivas multas, ni causar daños”.

(p. 12)

Carballosa y Ochoa (citado por Cañola, 2014) hablan de “La Constitución de Estados Unidos, en el año de mil setecientos setenta y nueve. En donde se indicaban que todas las personas eran iguales, por lo cual todos poseían los mismos derechos, nadie podía despojar a nadie, entre estos derechos se señalaba derecho a la libertad, derecho a la vida, entre otros”. (p. 12)

Los autores, señalan que en la «Revolución Francesa», se establece de mejor forma los Derechos Humanos. Dentro de la «Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano» de fecha de veinticinco de agosto del año mil setecientos ochenta y nueve, el cual estuvo conformado por un breve preámbulo y además de diecisiete artículos”. (p. 12)

Así mismo mencionan que “En estos se desarrollaba los derechos individuales, es el caso del Artículo 1, donde señala que todos nacen iguales y poseen los mismos Derechos, dentro del Artículo 2, se detalla la sociedad debe buscar que se conserve cada derecho, relacionados con la libertad, la seguridad y la libertad a la opresión”. (p. 14)

Existen además algunos controles sobre las Garantías en donde hay actuaciones judiciales, tal como que solo se detienen a las personas de acuerdo a la Ley y a través de sus formalidades, se señalar como inocente hasta que pueda probarse su culpabilidad, las penas aplicadas serán solo las necesarias, estas no deben ser expiatorias ni aflictivas. (Rodríguez, 2015)

Dentro del artículo número 16, se indica que si no existe garantía sobre los Derechos y no hay separación de los Derechos, no existe Constitución. Esto sirvió de preámbulo para el desarrollo de la «Constitución Francesa» del año mil setecientos noventa y uno. Así mismo las siguientes Constituciones tuvieron gran incidencia en el desarrollo de los Derechos Humanos.

Carballosa y Ochoa (citado por Cañola, 2014) menciona: “Los Derechos que fueron primeramente desarrollados son lo que se conocen como Derechos Civiles y Derechos Políticos, estos tenían como característica de limitar el poder para impedir que haya el libre desarrollo de las relaciones de mercado, dentro del desarrollo de una sociedad y en base de Liberalismo Económico”. (p. 15)

Se dieron varios cambios en el Estado Liberal, inicialmente desde la «Primera Guerra Mundial» y el desarrollo de la «Constitución Mexicana» del año mil novecientos diecisiete, en el año mil novecientos dieciocho la Constitución Soviética y en el año de mil novecientos diecinueve la de Weimar.

Desde en sus inicios, en el siglo XX, se regulan los Derechos Culturales y los Derechos Socioeconómicos a través de textos constitucionales. La primera revolución dada en el año de mil novecientos diecisiete en Rusia, fue un hecho importante que se presentó durante el desarrollo de los «Derechos Humanos».

A través de la «Revolución Socialista de Octubre», se desarrolla el primer estado para los campesinos y obreros, mediante el cual se logró asegurar los

Derechos Fundamentales, como es el derecho a la seguridad social, al trabajo y al descanso. (Carballosa Batista & Ochoa del Rio, 2016)

Según Carballosa y Ochoa: “La «Constitución Mexicana» del año mil novecientos diecisiete, fue producto de la «Revolución Mexicana», en la cual se busca garantizar los derechos tanto sociales como socioeconómicos, así como también a la cultura, educación, al trabajo, a tener salud y de tener asistencia social”. (p. 17)

Según Carballosa y Ochoa (citado por Cañola, 2014) nos dice que: “en el caso de la «Constitución de Weimar», del año 1919, se recopila cada uno de estos Derechos, para luego calificarlos como sociales, esto conlleva al desarrollo de lo que se conoce como «Estados Sociales de Derecho»”. (p. 17)

Se dan cambios dentro de la estructuras de los Sistemas Jurídicos, en donde el Estado Social indujo hacia un derecho compuesto por función represiva hacia una función promocional, el cual estaba centrado a satisfacer cada interés, como también demandas sociales, los cuales estaban expuestos dentro de las líneas contextuales.

No solo garantizar los derechos individuales, sino satisfacer nuevos derechos sociales, donde es importante la participación del Estado. Para abordar el desarrollo de los Derechos Humanos, se necesita poseer los aportes del constitucionalismo socialista.

Hubo variaciones en relación con las Garantías de los Derechos, ya que existe un doble aspecto, una parte de carácter material, que consta de las circunstancias que conlleva a la aplicación de los Derechos en la Práctica, y la otra parte, una naturaleza jurídica, aplicada en las Autoridades y los órganos para proteger la Legalidad y los Derechos Ciudadanos. (p. 18)

De esta manera, en estos países, la tutela sobre los Derechos no logró el carácter estrictamente procesal, además de no seguir los tradicionales instrumentos de protección, así se establecieron varias instituciones peculiares, como la Procuraduría soviética, además los reclamos presentados por los ciudadanos, hacia las organizaciones tanto políticas como sociales, incluyendo el Partido Comunista aunque constituye garantía política no jurídica.

Por otra parte se autorizó a los tribunales socialistas a proteger los derechos, en proporciones menores que la Procuraduría, en este caso el proteger los derechos existe dentro de lo indicado en los Procedimientos ordinarios; aunque se regula el Procedimiento Administrativo sobre la defensa de los particulares sobre sus derechos, además de poder presentar recursos administrativos, como es el caso de lo señalado en la Ley 71, que data en el año 1967, en «Checoslovaquia», así como también dentro del «Código de Procedimiento Administrativo» del año 1960 en Polonia, y además la Ley 1 del año 1967, de Rumania. (p. 20)

Esto amplía los Derechos Sociales, permitiéndole expandirse hacia otras demandas, por lo cual se lo considera como «Derechos de Tercera Generación», de esta manera se asegura que los Derechos sean llevados a cabo, dándose una idea sobre una constitución rígida, resguardada por procedimientos de revisión y el control judicial constitucional, como fue el de «Estados Unidos», no aplicable a la norma del caso concreto, ya sea por medio de tribunales, a través de la eficacia anulatoria, la cual señala «Hans Kelsen» dentro de la «Constitución Austriaca» del año 1920, reformada el 7 de diciembre de 1929.

Después de la Segunda Guerra Mundial y por los crímenes que se realizaron debido al nazismo, la «Organización de Naciones Unidas» (ONU),

considerando que sean respetados los Derechos Humanos, sin que haya alguna excepción en base a su género, raza, creencia o idioma; en la Asamblea General con fecha de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se realiza la «Declaración Universal de los Derechos Humanos», dentro de sus treinta artículos se señalan los conceptos sobre Derechos Humanos, los cuales eran defendidos desde la «Revolución Francesa», Derechos tanto Políticos o Civiles, y aquellos que surgen luego de la «Revolución Socialista de Octubre», Derechos tanto Sociales, Económicos y Culturales.

Cabe señalar que en el año de 1966, para expandir los conceptos generales, es adoptada la Declaración en el «Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, asumidos por la Asamblea General de Naciones Unidas». Se realizan cambios en algunos instrumentos jurídicos como lo es: a) Convención Americana de los Derechos Humanos; b) la Convención y la Declaración de los Derechos tanto de la mujer, como del niño, del Medio Ambiente, del Desarrollo, de los Refugiados, entre otros.

Resulta necesario destacar otros Derechos Humanos considerados con posterioridad durante los años entendidos en la década de los 70 y la del 90 del pasado siglo XX, llamados de Tercera Generación. Los mismos se conformaron mediante las nuevas necesidades de la humanidad, como lo es el Derecho a estar un ambiente sano, a que tenga sostenibilidad en su desarrollo, a tener paz, a que los pueblos tengan autodeterminación. Es el caso de la «Constitución de Colombia» del año mil novecientos noventa y uno, en donde el capítulo 3 se desarrolla sobre los «Derechos Colectivos y del Ambiente».

Las corrientes doctrinales, a pesar de colocar el acento en la tutela judicial sobre los Derechos, durante el desarrollo han permitido que se extienda hasta otros instrumentos, como son los Defensores Ciudadanos, las Comisiones de Reclamación, y desarrollo de Procedimientos Administrativos. Esta orientación se puede encontrar dentro de los textos de «Europa del Este» y Latinoamérica, aplicando las tablas tanto de las garantías y derechos constituciones, las cuales se encuentra en textos clásicos de occidente. (Carballosa Batista & Ochoa del Rio, 2016, p. 28)

2.2.12 Garantía constitucional de la no autoincriminación.

Constituye principio universal del Derecho Constitucional y Penal que precisa que las personas poseen el Derecho de no presentar Declaración contra sí, de no señalarse culpable contra una infracción.

Se considera a la «No Autoincriminación», como el Derecho de que no puede obligarse a las personas que presenten una Declaración hacia sí mismo, ni a declararse culpable. La confesión no debe ser arrancada por medio de la violencia física o moral que dejan dudas acerca de la franqueza del que confiesa, ni por medio de artificios que conducirán a la Justicia a aprovecharse de medios inmorales. (XIX Congreso Latinoamericano - XI Iberoamericano - II Nacional de Derecho Penal y Criminología Editorial ILDA, 2007)

Está contemplado en nuestra Constitución, en su artículo 77 numeral 7 literal 1, expresa que no se puede declarar en contra de sí mismo por asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal.

La No Autoincriminación es un Derecho fundamental de carácter Constitucional que no puede ser quebrado a través de otra norma inferior a la Ley

Suprema, sin embargo en el artículo número 635 del «Código Orgánico Integral Penal». Es considerado el «Procedimiento Abreviado» como un método mediante el cual la persona puede confesar su delito, para su aplicación se acepta la responsabilidad como autor del delito para que se beneficie de una pena que nace desde la negociación que se efectúa entre el Fiscal y el procesado.

2.2.13. La garantía constitucional de presunción de inocencia

Según López (2013) “que la inocencia debe ser una Garantía dada constitucionalmente, bajo lo señalado en los «Derechos Humanos», en donde ninguna persona puede ser considerarse como autora de un hecho, si no existe una sentencia o resolución firmada” (¶ 1). En correspondencia se puede deducir que la inocencia es un estado al cual todos los ciudadanos tenemos derecho y es el estado mediante su órgano investigador quien demuestra que somos culpables de la infracción.

Se entiende por presunción las deducciones de los antecedentes mediante los elementos constitutivos de una infracción y que no siempre conducen a afirmar la culpabilidad del imputado sino que pueden ratificar su estado de inocencia, por ello es que las Ciencias Jurídicas la dividen en dos clases: las Legales y las Judiciales.

Más adelante López menciona, que aquellas que son legales pueden alterarse al no haber hecho que la presuma, aun aquellas que son consideradas como «Presunción de Derecho», por lo cual no es permitida ninguna prueba”.

El autor define que las Presunciones Judiciales son aquellas que deduce el Juez mediante la sana crítica, deben ser graves, precisas, concordantes y fundamentadas mediante las pruebas que se aportan en un litigio. Son graves

porque deben existir hechos probados que reafirmen la sospecha; precisas, porque los hechos y la sospecha conducen a una misma conclusión; y, concordantes porque el hecho acusado y los indicios aportados deben coincidir entre sí.

La «Presunción de Inocencia» como Garantía Constitucional, obliga a que todo ciudadano sea tratado como Inocente y no como Culpable. En la Normativa Legal se establece que la culpabilidad debe ser ejecutoriada por la Ley agotada las instancias que el debido Proceso establece y en la cual se involucran Nuevos Derechos y Principios como el Derecho a las Dobles Instancias y se suma a este a que la sentencia debe ser fundamentada en derecho.

Dentro del Artículo número 76.2, señala sobre la suposición de inocencia, que dentro del Proceso no se podrá tratar como inocente mientras no esté ejecutoriada la sentencia, y este derecho lo podemos evidenciar cuando se reconoce el voto a las personas privadas.

Se debe considerar que es responsable el estado de la violación de las «Garantías Constitucionales», los cuales están relacionados con el proceso llevado a cabo, además de los Tratados Internacionales, y en el debido momento se deberá de dar respuesta frente a la «Corte Interamericana de Derechos Humanos», el cual desde el año 1984 posee competencia frente al «Estado ecuatoriano» (López, 2013), esto es que los Derechos no pueden ser vulnerados, tal como lo es el Derecho a la Inocencia.

Por las razones anotadas y en relación a nuestro tema de investigación podemos señalar que el Procedimiento Abreviado pese a los fines y objetivos de beneficio para las partes como lo analizamos en un acápite anterior, también asume una vulneración de derechos, donde el procesado debe de aceptar que es

culpable de realizar la infracción que es acusado, y se lo trata como culpable, a pesar de que no haya aún alguna sentencia.

2.2.14. El Procedimiento Abreviado y la vulneración de las Garantías de a la No Autoincriminación y la Presunción de Inocencia.

El Procedimiento aplicado a pesar de que existen objetivos de beneficio para las partes también asume una vulneración de Derechos donde el procesado que se somete debe de antemano aceptar la culpabilidad de la infracción de que se le acusa y comienza a ser tratado como culpable pese a no existe sentencia en firme contra él.

En este estado de la investigación existe entonces la vulneración de Derechos como es el «Derecho a la No Incriminación», pues al declararse culpable de un Delito necesariamente debe incriminarse tanto en su declaración como en su versión y en la intervención dentro de Audiencia de Juzgamiento, es decir en forma reiterada se establece que es necesario la Auto Incriminación, para que pueda darse así el «Procedimiento Abreviado». (Quispe, 2016)

Nuestra constitución en Art. 77, numeral 7, literal c, establece: “El derecho de toda persona a la Defensa incluye: ... c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su Responsabilidad Penal”. (Asamblea Constituyente Ecuador, 2008)

Este Derecho que señala a que las personas no puede declararse como culpables o que no pueden ser incriminadas, está planteada dentro del Derecho de Defensa, debido a que esta persona podrá defenderse y que sea escuchado en el Desarrollo del Proceso. (Iñiguez, 2014)

Según Dr. Iñiguez Ríos, indica que el interrogatorio, es el proceso donde existe un enfrentamiento de la Justicia entre lo que se desea o no presentar, Proceso que debe ser considerado como acto de autodefensa, y si para el Procedimiento Abreviado es un requisito sin el cual no se puede acceder a este Procedimiento.

Instrumentos Internacionales que consagran la No Autoincriminación.

Según Quispe (2016) menciona que “El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, artículo 21, numeral 4, literal g); y en el Estatuto del Tribunal Internacional de Ruanda, artículo 20, numeral 4, literal g), manifiestan: “Derechos del acusado (...) 4. Toda persona contra al cual pese una acusación en virtud del presente Estatuto tiene derecho, en uso del principio de plena igualdad, de al menos las siguientes garantías: (...) g) De no ser forzado a testimoniar en contra de sí mismo o de declararse culpable”.

Estatuto de la Corte Penal Internacional, Artículo 55: “Derechos de las personas durante la investigación. 1. En las investigaciones realizadas de conformidad con el presente Estatuto: a) Nadie será declarado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...).

Dentro del Artículo número ocho de la Convención Americana de los «Derechos Humanos», sobre las Garantías Judiciales, se indica que la persona inculpada, posee el Derecho de que pueda ser presumida su inocencia al no establecerse la culpabilidad. Estas personas poseen los mismos Derechos, hacia las Garantías Continuas: (...) g) Derecho a que no se obliguen a declarar en su contra. (...).”.

Palomino & Torres (2007) toma referencia; «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos», artículo 14: “Durante el proceso, toda persona acusada de un Delito tendrá Derecho, en plena igualdad, a las siguientes Garantías mínimas: (...) g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”:

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”.

Estatuto de la Corte Penal Internacional, Artículo 55: “Indica sobre los derechos durante la investigación: (...) 2. Cuando haya motivos para creer que una persona ha cometido un crimen de la competencia de la Corte y esa persona haya de ser interrogada por el Fiscal o por las Autoridades nacionales, en cumplimiento de una solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX, tendrá además los derechos siguientes, de los que será informada antes del interrogatorio: (...) b) A guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia”. (p. 18)

Criterios que han sido almacenados, dentro de los instrumentos internacionales, para de esta manera poder dar protección al «Derecho a la No Incriminación», por ende, cada administrador debe de elaborar criterios jurisprudenciales, para garantizar que sean cumplido el respeto hacia la dignidad humana, haciendo propicio lo que sostiene Claus Roxin.

2.2.15. El Derecho Comparado

2.2.15.1. Perú.

Regulación Legal de la No Incriminación

En el Artículo 2 inciso 24 parágrafos h. de nuestra Constitución Política de 1993, además de encontrarse regulado parcialmente en los Artículos 125 y 132 del «Código de Procedimientos Penales» expone sobre este Derecho a la No Incriminación. Este último numeral señala que "se prohíbe en lo absoluto el empleo de promesas u otros medios de coacción, aunque sean simplemente morales, el Juez instructor deberá exhortar al inculpado para que diga la verdad, pero no podrá exigirse juramento ni promesa de honor".

Dentro del «Código Procesal Penal», que data en el año 1991, dentro de su Artículo número 121 señala que "en ningún momento se requerirá al imputado juramento o promesa de honor de decir verdad. Tampoco se ejercerá contra su persona medio coercitivo alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo ya sea a declarar contra su voluntad, ya sea que confiese su autoría o participación en el hecho delictuoso, materia del proceso."

En el proyecto de Código Procesal Penal de 1995 se encuentra regulada en los Artículos 129 y 232. (Quispe & Farfán, 2016)

2.2.15.2. Estados Unidos

La imagen del proceso penal americano, es ver al acusado condenado por un jurado luego de un proceso contradictorio, y en el proceso oral la defensa discute con el Ministerio Público acerca del fundamento de la acusación. No obstante la declaración de culpabilidad del acusado no exime de celebrar el Juicio oral con todas las garantías del proceso, en base a lo que se indican en los

«Derechos Constitucionales» dentro de la Constitución de los «Estados Unidos», señalan que los Estados no deben de privar la vida de las personas, ni su libertad ni sus propiedades, sin presentar un Proceso Legal. (López W. , 2008)

Este fue el origen de la Institución que resulta característica en el Ordenamiento Jurídico de los Estados Unidos: el plea bargaining, y que constituye un mecanismo de solución negociada del Caso Penal, básicamente entre el Fiscal y el Abogado Defensor.

Respecto al Procedimiento Abreviado el procesado acuerda una sentencia más benigna o a abandonar alguno de los cargos o dar otra ventaja al acusado a cambio de que este se declare culpable, lo que evita tener que ir al Juicio Oral por jurado, o sea se realiza el Juicio ante el Juez penal, el cual están informado sobre la causa y de esta forma se abrevia el tiempo procesal y los gastos que el estado debería asumir con la estructuración de un jurado junto con la audiencia, además de los que debe el «Ministerio Público» revolver al reproducir la prueba como parte encargada de probar la culpabilidad del acusado.

Unido a ello al Ministerio Público se le otorga una discrecionalidad y este aplica el principio de oportunidad lo que permite tomar la decisión de cuándo hay que llevar a cabo la investigación, establecer en qué casos se puede garantizar inmunidad a un “testigo”, o en cuáles se puede negociar la declaración de culpabilidad del acusado, así se determinan las recomendaciones al tribunal.

Por otra parte los críticos al Procedimiento se “ha argumentado que adultera el papel de las partes, debido a que no cumple con los principios del Proceso Penal, altera la pena y, en ocasiones, posibilita que las personas inocentes por diversas razones se declaren culpables”. (Paolorossi, 2016)

Los críticos también señalan las ventajas del Proceso centrada como todos coinciden en el ahorro de tiempo; esto puede ser violatorio de Derechos del procesado ya que advierten ventajas sin importar ejercer un Derecho Constitucional de llevar su caso a Juicio y ratificar su inocencia.

Es necesario señalar el poder de negociador del fiscal americano a diferencia del nuestro que solo puede negociar la pena mínima por acogerse al Procedimiento Abreviado, el americano puede retirar cargos o abstenerse de traer otros nuevos, todo lo cual convierte al Juez en un ratificador de lo que las partes han convenido.

Requisitos para la aceptación del Guiltyplea

El acuerdo entre el Procesado y el Fiscal debe ser por escrito y constar en autos.

Se debe asegurar la voluntariedad del acuerdo, es decir que el acusado comprende los cargos, la pena del delito y todas sus consecuencias.

Determinación de una base fáctica a fin de evitar declaraciones de culpabilidad respecto de delitos no cometidos.

El procesado como se adhiere a que su confesión fue voluntaria y denuncia que su confesión fue obtenida en forma inconstitucional, se anula el procedimiento y se somete mediante el procedimiento ordinario.

El derecho como contar con un profesional del derecho que ejerza su defensa es irrenunciable y debe tenerlo o el estado le proporcionara uno, salvo que procesado lo pida expresamente y manifieste conocer a cabalidad las consecuencias de sus actuaciones

Las partes procesales

El Ministerio Público tiene control sobre la acción penal, pero este a su vez, posee limitaciones sobre discreción para la atribución de cargos, determinar la culpabilidad o fijar la pena.

La discrecionalidad resulta pues ante los elevados índices de criminalidad el sistema podría afectarse, si se pretendiera iniciar un proceso por cada infracción.

El imputado

El imputado participa del procedimiento y negocia con el fiscal.

Existen razones que llevan al fiscal a negociar con el imputado y que obedecen a los siguientes propósitos:

Prioridades en la aplicación de la Ley Federal. Se prioriza la represión de ciertos delitos ante otros de menor relevancia.

Naturaleza y gravedad del Delito. Presión social manifiesta en determinados considerando la edad de la víctima, salud, y actitud del delincuente.

Efectos preventivos de la persecución. Posibilidad de que el delito se reitere en el futuro.

Gravedad de la culpabilidad del hecho por el que se procede. Participación del imputado menor que la intervención de otros en el mismo hecho.

Historia criminal del imputado. Grado de cooperación prestado a las autoridades.

Disposición del delincuente a cooperar en la investigación y persecución de otros delitos. La colaboración responsabiliza por un cargo menor o se asegura la misma impunidad como pago por el esclarecimiento de algún hecho delictivo.

Sentencia probable y otras consecuencias si el sujeto es condenado. La sentencia a la que podría arribarse si el imputado está cumpliendo pena en otro proceso.

2.3- MARCO LEGAL

2.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Garantías Constitucionales señaladas dentro de la Constitución del año 2008

La Constitución de la República del Ecuador contiene garantías jurídicas básicas, fundamentales para preservar la seguridad individual del ciudadano como son.

La igualdad ante la Ley, que en lo fundamental establece que todas las personas serán consideradas de tal forma que puedan tener sus propios derechos, libertades y oportunidades, sin excepciones desde su nacimiento, ni por sexo, ni edad, ni por su etnia, o en base al origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; en base a su discapacidad, su salud o cual sea su índole. (Viteri, 2008)

La Constitución Política de la República del Ecuador (2008) expone que: Cada persona es libre, por lo que no se debe permitir su esclavitud, ni ser expuesta al tráfico de personas. No puede ser aprisionada por deudas, por impuestos, ni por alguna otra obligación, a excepción de que exista alguna pensión alimenticia. Ninguna persona, deja de hacer algo que esté señalado como Derecho dentro de la ley.

Derecho a poder expresar en cualquier forma, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. (p. 4)

En el caso de la persona afectada, que no posea pruebas, o que ha sido agraviada en su honra, a causa de publicaciones o informaciones que presentan los medios de comunicación, posee el Derecho de que sea rectificada esta información de manera gratuita e inmediata, por el mismo medio o en el mismo tiempo que se desarrolló la publicación anterior, para que así sea ratificada. (Viteri, 2008)

La inviolabilidad del domicilio. Nadie podrá ingresar dentro del domicilio ningún tipo de registro, sin que no posea autorización por parte de las personas que moran en él, además si no se posee una Orden Judicial, proceso como está indicado en la ley.

Proclama y garantiza el derecho de que goza el residente para determinar voluntariamente quien puede entrar en su habitáculo, con escasas salvedades que la ley adjetiva señala taxativamente.

El Derecho al debido Proceso y a una justicia sin dilaciones, este Derecho debe ser dado a todas las personas que van ser juzgadas dentro de un proceso, sin ningún tipo de dilaciones. En puridad, constituye la base dogmática en que se erige el Juicio penal. (Viteri, 2008)

Garantías sustantivas.

Principios de la legalidad de los delitos y las penas: nullum crimen, nulla poena sine lege.

Principio de aplicación de la Ley más favorable.

Principio de proporcionalidad de las penas, que supone también el principio de culpabilidad por el acto.

Garantías procesales.

Las Garantías Procesales o Garantías Instrumentales, facilitan la efectividad de las Garantías Sustantivas o Penales, a que exista cierta presunción de inocencia, a que se desligue entre el Juez y la acusación, entre el derecho a la defensa y la carga de la prueba. La Garantía Procesal Fundamental es la de jurisdiccionalidad o garantía del Juicio previo: nulla poena sine iudicio (Ferrajoli).

Estas garantías, desarrollan los Derechos Procesales a los imputados que deben ser directa e inmediatamente aplicados en todo Proceso Penal. Las mismas se caracterizan por:

Principio de legalidad del procedimiento: identificación de las responsabilidades penales señaladas por la ley.

Derecho que la persona detenida conozca sobre porque fue detenido, como también de quien determino esa orden, quien ejecuta el proceso y quienes son los que desarrollan el interrogatorio.

Derecho a que guarde silencio y que pida un abogado defensor.

Derecho a que pueda informar a un familiar o persona sobre su detención.

Derecho a ser interrogado, en cualquier fase del proceso, con asistencia del Abogado Defensor sea éste particular o nombrado por el Estado.

Derecho a la libertad personal, salvo detención por orden escrita de Juez competente o por la comisión de delito flagrante.

Derecho a no ser incomunicado.

Derecho a la presunción de inocencia.

Temporalidad de la prisión preventiva.

Derecho a no presentar declaraciones contra parientes o el cónyuge, ni contra sí mismo.

Derecho a que no sea violado el derecho a la defensa.

Derecho al Juez competente.

Derecho de toda persona a ser informada de las acciones iniciales en su contra.

Motivación de las resoluciones que afecten a las personas e interdicción de la reforma peyorativa de la sentencia.

Ineficacia de las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley.

Ante el Juez, presentar peritos y testigos, que puedan acceder a los documentos que están vinculados con el proceso.

Garantía de lo juzgado.

Derecho de poder acceder a la justicia y a recibir tutela jurisdiccional.

Cabe señalar que la «Constitución de la República» en el desarrollo del capítulo cuarto, sobre la Función Judicial, en la primera sección, que trata sobre los principios dentro de la administración de justicia, se indica los siguientes artículos:

Asamblea Constituyente del Ecuador (2008) menciona en el Art. 167.-la justicia debe de ser administrada y dada al pueblo, esta se desarrolló a través de los órganos que corresponden a la «Función Judicial», como también por los demás órganos o las funciones que se señalan dentro de la «Constitución».

Art. 168.- Para el cumplimiento de los deberes y el desarrollo de las atribuciones, se deberán cumplir los siguientes principios:

Cada órgano correspondiente a la Función Judicial, poseerá independencia. La violación hacia este principio, estará bajo la responsabilidad administrativa tanto penal como civil conforme a lo indicado dentro de la Ley.

Poseer la Función Judicial de Autonomía, tanto Administrativa, como Económica y también Financiera.

Sobre la Unidad Jurisdiccional, las Autoridades no pueden desarrollar varias funciones en torno a la administración de justicia ordinaria, sin causar perjuicio a las potestades jurisdiccionales de acuerdo a lo indicado por la Constitución.

Deberá ser gratuito el acceso hacia la administración de justicia. Será establecido por parte de la ley, el control sobre las costas procesales.

En cada etapa, como en las decisiones y también los Juicios, cada uno deberá ser público, a excepción de los casos que están indicados dentro de la Ley. Será presentada la defensa de cada proceso, de manera oral, en base de los principios de contradicción, concentración y dispositivos. (p. 95)

La Constitución del Ecuador (2008) destaca en el Art. 169.- se considera al sistema procesal como un medio, para el desarrollo de la justicia. Las Normas estarán compuestas por los principios de uniformidad, de simplificación, de celeridad, de eficacia y de economía procesal, para lograr que las garantías sean efectivas durante el proceso. No deberá de omitirse ningún tipo de formalidad, que ponga en riesgo la justicia.

Art. 170.- Dentro de la Función Judicial debe de tomarse encuentra los criterios, como la equidad, la oposición, probidad, la publicidad, los méritos, la impugnación y además la participación ciudadana. (p. 59)

Así mismo, se garantizará y reconocerá la carrera judicial dentro de la justicia. Además se busca dar garantía a la profesionalización, por medio de la evaluación y la formación de cada servidor público, para que pueda desarrollar la carrera judicial.

2.3.2. El Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El COIP en su Libro II, Título VIII sobre procedimientos especiales incluye en su Capítulo único. Clases de procedimientos.

Artículo 634.- Clases de procedimientos.

En estos procedimientos, se menciona: a) Procedimiento Abreviado; b) Procedimiento directo; c) Procedimiento expedito; y, d) Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Sección primera. Procedimiento Abreviado

Artículo 635.- En relación a las reglas se expresa que el «Procedimiento Abreviado» deberán regirse a:

Las infracciones a las cual se les ha indicado una sanción de hasta diez años, deberán ser de acuerdo al Procedimiento Abreviado.

La propuesta será presentada desde la «audiencia de formulación de cargos» hasta la «audiencia de evaluación y preparatoria de Juicio».

La persona procesada está en derecho de consentir el desarrollo de este proceso como también la aceptación del hecho que se le está señalando.

El defensor, ya sea este público o privado, debe asegurar que la persona procesada haya expresado su consentimiento libre, sin que se violen sus derechos.

Si existieren algunas personas que están siendo procesadas, no influyen las reglas del «Procedimiento Abreviado».

La pena señalada no podrá superior a la que indica el fiscal.

Artículo 636.- Sobre el trámite, señala que el fiscal deberá proponer a la persona o a su defensor, que acojan al «Procedimiento Abreviado», y en caso de que no sea aceptada, se le indicará la calificación jurídica en relación a la pena y el

hecho punible. La persona a cargo de la defensa del procesado, deberá conocer sobre en qué consiste este proceso y las posibles consecuencias.

La pena que se indicará será producto de los análisis que se ha realizado sobre los hechos imputados, de acuerdo a lo señalado dentro del código, sí que la pena sea inferior al tercio de lo que es la pena señalada. Además solicitará el fiscal por medio oral o escrito al juzgador, el que se lleve a cabo el Procedimiento Abreviado.

Artículo 637.- Sobre la audiencia, señala que una vez que ha recibido el Juzgador la solicitud, se solicitará que se acerque cada una de las partes procesales, a presentarse a una audiencia oral y pública, para ver si es aceptado el Procedimiento Abreviado.

Si ambas partes están de acuerdo, se realizará de manera inmediata la audiencia y se dará la sentencia condenatoria. El Juez escuchará al fiscal y a la parte procesada consultará su conformidad con el procedimiento que se ha presentado, señalando los términos como sus consecuencias.

La víctima podrá estar en la audiencia, y el Juzgador la escuchará. Una vez verificada la asistencia de las partes procesales, el Juzgador solicitará que el fiscal le permita presentar de forma clara los hechos de la investigación, con su base jurídica. Luego la parte procesada solicitará que se le permita expresar su aceptación sobre el procedimiento.

En caso de que esta solicitud sea presentada en la formulación de cargos, durante la audiencia de «calificación de flagrancia», o en la preparación del Juicio, se podrá realizar el «Procedimiento Abreviado» dentro de la misma audiencia, sin necesidad de que se desarrolle una nueva.

Artículo 638.- Sobre a resolución, señala que el Juzgador presentará una resolución que esté en base a lo señalado en este Código, donde se indicará la aceptación de este acuerdo sobre un hecho, la pena señalada por el fiscal para la persona procesada y la reparación para la víctima.

Artículo 639.- Describe sobre el no aceptar el acuerdo, señalando que si el Juzgador considera que no existen los requisitos señalados por este Código, debido a que vulnera los derechos del procesado o los derechos de la víctima, será rechazado este procedimiento y se pedirá que este proceso deba ser sustanciado en trámite ordinario.

Segunda sección: Procedimiento directo

Artículo 640.- Este deberá sustanciarse de acuerdo a las disposiciones que pertenecientes a este Código, estableciendo las reglas citadas a continuación:

En este medio confluyen todas las etapas del proceso en sola una «audiencia», misma que estará regida con la normativa general predicha en este conjunto de normas.

Actuará en los delitos designados como «flagrantes», castigados con «pena máxima privativa de libertad» de hasta un lustro (5 años) y los «delitos contra la propiedad», cuyo valor no sobrepase los treinta “salarios básicos unificados” de los obreros, en general calificados como “ocurridos en el momento presente”. En este procedimiento serán excluidas las contravenciones contra la efectiva administración gubernamental o que perjudiquen a los intereses estatales, infracciones contra la «no violabilidad de la vida», moralidad y libertad personal con

consecuencia de muerte, amenazas o acciones contra la «integridad» reproductiva y sexual y delitos de agresividad hacia la mujer o a los integrantes del eje familiar.

El o la «Jueza de garantías penales» tendrá la competencia para extraer y solucionar este procedimiento.

Cuando se haya calificado la flagrancia, el o la Juzgadora establecerá el día y la hora para llevar a cabo la «audiencia de Juicio directo» en un plazo que no supere los diez días, en la cual se dictará el veredicto.

Hasta 72 horas previas a la audiencia, las partes efectuarán el anuncio por medio de pruebas “por escrito”.

De considerar necesario de forma determinada de oficio (sin necesidad de actividad de parte incumbida) o por solicitud de parte del o la Juzgadora, podrá cancelar el trazado de la «audiencia» por solo una vez, señalando la fecha exacta para continuar con la misma, la cual no podrá sobrepasar los quince días a partir del plazo de su inicio.

Si la persona procesada no acude a dicho acto, la o el «juzgador» podrá ordenar su detención, con el único propósito de que asista exclusivamente a tal evento. Si no se puede llevar a cabo el “prendimiento”, se procederá conforme a las reglas del presente «Código».

La «sentencia» dictada en esta audiencia, conforme a las reglas establecidas, es de “condena” o “ratificatoria de inocencia” y se podrá apelar ante la «Corte Provincial».

Tercera sección:

Art. 641.- Procedimiento expedito (despejado).

- Las contravenciones penales y de tránsito serán idóneas de “procedimiento expedito” y se darán a cabo en una única audiencia frente el o la Juzgadora competente, misma que estará regida por las normas generales establecidas previamente en este «Código».

En la audiencia, tanto la víctima como el «denunciado» de ser posible podrán llegar a un arreglo, excepto cuando se trate de violencia hacia la mujer o a los integrantes del seno familiar. Dicho acuerdo se comunicará a la o el «juzgador» para que dictamine la culminación del proceso.

PRIMER PARÁGRAFO: Procedimiento expedito de contravenciones penales

Art. 642.-Reglas.

- Dicho «procedimiento» deberá “extraerse” conforme a las determinaciones que pertenezcan del presente Código y las normas a continuación mostradas:

Teles 174 contravenciones» se juzgarán por solicitud de parte.

Cuando él o la “Juzgadora de esta instancia llegue a conocer que se ha realizado esta clase de infracción, se comunicará por medio de los servidores pertinentes al aparente «infractor» para la «audiencia de juzgamiento» que tendrá que llevarse a cabo en un plazo no mayor de diez días, previniéndole que deberá ejercer su derecho a la «defensa».

Las partes efectuarán el “anuncio de pruebas por escrito”, hasta 72 horas antes de la audiencia, con la excepción de «contravenciones flagrantes (en el acto)».

En caso de no acudir a la audiencia, el/la Juzgadora de contravenciones dispondrá que se retenga a la persona que ha sido procesada, esta instancia no

deberá sobrepasar las veinticuatro horas, con el único propósito de que asista a ella.

En caso de que la víctima no se presente a la audiencia, esta no será cancelada, sino que se seguirá con la misma, en presencia de su defensor o defensora privada o pública.

En caso de que una persona sea hallada perpetrando este tipo de contravenciones, será aprehendida y llevada inmediatamente al juzgador/a competente para su «juzgamiento». Por lo que se presentarán las pruebas en la audiencia misma.

Si el juzgador/a, al momento de juzgar una contravención establece que se trata de un «delito», este deberá inhibirse y se remitirá el expediente a él o la fiscal para que se empiece la investigación.

Esta autoridad también estará obligada a objetar de plano todo incidente que conlleve a retrasar la «sustanciación del proceso».

La pronunciación de la sentencia en esta audiencia, es de condena o para “confirmar la inocencia”, según las reglas de este Código y tendrá la opción a la apelación ante los/las «Juzgadoras de la Corte Provincial».

SEGUNDO PARÁGRAFO Procedimiento expedito para la contravención hacia miembros del núcleo familiar o la mujer.

Art. 643.- Reglas.

- El método para emitir Juicio de la “conducta antijurídica penal de violencia” dirigida a la mujer o integrantes del seno familiar, será sustanciada de acuerdo a las reglas citadas:

El o la Juzgadora competente del cantón donde fue cometida la «contravención» o de la residencia de la «víctima», serán las personas aptas para conocer y solucionar las “infracciones” anunciadas en este párrafo, sin menoscabo de las normas generales acerca de esta materia. En aquellos cantones donde no se hallen estos «juzgadores», el/la Jueza de la «Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia» o el de Contravenciones, tendrán conocimiento y remediarán prioritariamente, de acuerdo al «Código Orgánico de la Función Judicial».

En caso de que el «Juzgador competente» halle que el acto violento hacia la mujer o integrantes del núcleo familiar sometido a su conocimiento es «delito», sin inconveniente de decretar las «medidas de protección», se privará de informar sobre el proceso y remitirá a el/la fiscal, el expediente para empezar a investigar, sin llevar” al individuo agredido a la a “revictimización. Si ya se han establecido dichas decisiones mencionadas, las cuales continuarán hasta que sean anuladas, cambiadas o corroboradas por el juzgador/a de garantías penales» pertinente.

La «Defensoría Pública» tiene la obligación de brindar asesoramiento, asistencia y “rastreo procesal” a aquellas partes que no posean los recursos requeridos para el amparo.

Por expresa disposición de este «Código», deben denunciar quienes tengan la obligación de hacerlo, sin detrimento de la “legitimación de la víctima” o algún individuo jurídico o natural que tenga conocimiento de los acontecimientos. Los profesionales de la salud, que sepan de esta situación, remitirán al juzgador/a previa solicitud, una copia del «registro de atención». Los agentes policiales que estén enterados del hecho harán el respectivo “parte” y los informes pertinentes, en lapso de veinte y cuatro horas de ocurrido el incidente y acudirán obligatoriamente

a la «audiencia». Los “agentes del orden” están obligados a aplicar las medidas de protección, brindar auxilio, resguardar y trasladar a la mujer junto con las otras «víctimas».

El juzgador/a competente, cuando por alguna razón se entere del cometimiento de una de las «contravenciones de violencia hacia la mujer y la familia», inmediatamente procederá a exigir que se cumpla una o varias «medidas de protección»; a acoger el testimonio adelantado de la víctima o de testigos y a mandar a realizarse los «exámenes periciales» y otras «diligencias probatorias» que el caso amerite, en el suceso de que estos ultimo no se hayan ejecutado. Las “medidas protectoras” perdurarán hasta que el o la Juzgadora competente que tenga conocimiento del proceso, de forma expresa, las cambie o invalide en «audiencia».

El o la Juzgadora competente tazará simultáneamente la pensión alimenticia pertinente que, en cuanto permanezca la «medida de protección», debe satisfacer el supuesto infractor, tomando en consideración las necesidades de sostenimiento de las víctimas, exceptuando el caso de que ya cuente con la misma.

La o el Juzgador competente velará por la obediencia de las medidas de protección, sirviéndose, cuando se necesite, del respaldo de la «Policía Nacional». En caso de violación de las medidas de protección y de la disposición de pago de alimentos impuestos por el /la Juzgadora calificado, será sometido/a al mando penal por desobediencia de «decisiones legítimas de autoridad» y forzará a enviar los antecedentes a la fiscalía, para que esta, a su vez empiece una investigación.

La información referente al lugar de residencia, de trabajo, centro de acogida y de estudios de la víctima o hijos bajo su responsabilidad, que exista del proceso, será de carácter particular, con el propósito de defender a la «víctima».

En caso de que una persona sea sorprendida en flagrancia, inmediatamente será aprehendida por los oficiales quienes tienen la potestad de hacerlo, bajo la ley y demás individuos particulares indicadas en este «Código», y llevada ante la o el «Juzgador competente» para establecer su juzgamiento en la audiencia. Si el «aprehensor» es una persona común y corriente, debe colocar inmediatamente al «aprehendido» en manos de un agente.

Puede ordenarse el registro o la destrucción de las puertas o cerraduras siguiendo las reglas que establece el presente Código, cuando deba rescatarse a la «víctima» o sus parientes, para retirar al «agresor» de la residencia o el punto en el que se halle retenida, poner en acción «las medidas de protección», en caso de flagrancia o para que el supuesto «infractor» acuda a audiencia.

Apenas la/el Juzgador conozca que se ha llevado a cabo una de las contravenciones pronosticadas en este texto, se comunicará por medio de los servidores pertenecientes a el/la supuesta infractora para que asista a la «audiencia de juzgamiento» designada para dicho efecto, el cual tendrá darse en un tiempo no mayor de diez días que rigen desde de la hora y el día de aviso, indicándole que debe hacer valer su derecho a defenderse. La audiencia no podrá diferirse, salvo por requerimiento conjunto y expreso de ambas partes por una única oportunidad, señalando tanto el día como la hora para su continuación, la cual no sobrepasará los quince días, desde que comienza.

No puede llevarse a cabo la audiencia si cualquiera de los dos el/la presunto/a infractor/a o la o el defensor no están presentes. En tal situación, el o la Juzgadora competente mandará la «detención» del supuesto transgresor. Esta

medida no podrá exceder las veinticuatro horas, y su único fin será su presentación ante tal instancia».

Se “sustanciará” la audiencia en conformidad a los preceptos de este «Código».

Los certificados de laborales o de honorabilidad que presente el presunto infractor/a, deberán ser sometidos a la valoración de un/una juzgador/a.

No es necesario que rindan testimonio en audiencia, los profesionales que ejercen en las dependencias técnicas de los «juzgados de violencia hacia la mujer y la familia». Sus informes serán remitidos a el/la Juzgadora para anexarlos al proceso, y en la audiencia serán examinados. Los «informes periciales» no se podrán utilizar en otros procesos de diferente índole que tengan como propósito, la “conculcación de derechos o revictimización”.

No serán ejecutados nuevos «peritajes médicos» de conocer la existencia de informes hospitalarios o de centros de salud, donde haya sido atendida la víctima y que estos sean reconocidos por ella, o aquellos que fueron hechos por las oficinas técnicas mencionadas previamente.

El juzgador/a solucionará vía oral, de forma motivada en la misma audiencia.

La sentencia se presentará por vía escrita, empleando los requisitos y las formalidades preestablecidas en este Código, y los «sujetos procesales» serán comunicados por medio de esta.

Los plazos para las impugnaciones inician después de la notificación, y se puede apelar la sentencia ante el juzgador/a competente de la «Corte Provincial» correspondiente.

Segundo párrafo: Procedimiento para contravenciones de tránsito

Artículo 644.- Inicio.-

Son propensos a «procedimiento expedito», todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. “Cultos”, “Ministerio de Justicia”, “Derechos Humanos”.

La persona que haya sido citada podrá impugnar la boleta de tránsito, en el plazo de setenta y dos horas que corren desde la citación, para este fin, el «impugnante» deberá llevar la copia de la «boleta de citación» frente al juzgador/a de “contravenciones de tráfico, el mismo que juzgará de forma resumida en una única audiencia, convocada para el resultado en donde se le proporcionará a la o al infractor el legítimo derecho a poderse defender.

Aquellas «boletas de citación» que no sean impugnadas en el lapso de setenta y dos horas se considerarán admitidas voluntariamente y el coste de las multas se cancelará en las «oficinas de recaudaciones» de los “Gobiernos Autónomos Descentralizados”, tanto municipales como regionales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de las instancias de tránsito o en las demás «instituciones financieras» calificadas para dichos cobros, con un vencimiento a los diez días posteriores en que la boleta se emitió.

La boleta de citación establecerá el título de crédito para tales cobros, no necesitando para el fin sentencia judicial.

De acuerdo al reglamento de este Código, la sentencia impuesta en esta audiencia será ratificatoria de inocencia o condena, y se podrá apelar únicamente ante la «Corte Provincial», si la pena es «privación de libertad». La aceptación

espontánea del cometimiento de la infracción no le excusará de la pérdida de los puntos de la licencia de manejo.

Art. 645.- Contravenciones con pena privativa de libertad.

- La persona que sea sorprendida cometiendo una «contravención con pena privativa de libertad», se la llevará ante la presencia del «Juzgador de turno», en un periodo de tiempo de las veinticuatro horas posteriores al hecho, para ser juzgada en una única «audiencia» donde será mostrada la prueba. A esta instancia se presentará el/la agente de tránsito que detenga al «infractor». El/la Juzgadora impondrá la sentencia respectiva al final de dicho procedimiento.

Artículo 646.- Ejecución de sanciones.- Para el cumplimiento de las «correctivos por contravenciones de tránsito» que no acarreen una «pena privativa de libertad», los «Gobiernos Autónomos Descentralizados» municipales, regionales y metropolitanos ejercerán su función en la «circunscripción territorial» donde tal "desobediencia" se haya cometido, cuando estos asuman la responsabilidad y la «CTE» en su concerniente jurisdicción.

Cuarta sección: Procedimiento para el ejercicio privado de la labor penal

Art. 647.- Reglas.- Deberá cumplirse conforme a las normas citadas a continuación:

1. la persona que acuse por este tipo de delito, deberá plantear la «querella» por sí misma o a través del apoderada/o especial ante el «Juez/a de garantías penales».

2. La «querella» será presentada por escrito y constará de:

Nombres, apellidos, pasaporte o número de cédula como identificación y dirección de residencia de el/la «querellante».

Datos personales del «querellado» y su dirección domiciliaria de ser posible.

La determinación de la contravención de que se le culpa.

La «relación circunstanciada» de la infracción, con asignación de la fecha y el sitio en que fue cometida.

La reclamación de hacer formal la querella.

La rúbrica de el/la «querellante» o de su apoderada/o con poder especial el cual deberá adjuntarse. El “poder” incluirá la designación precisa de el/la querellada y la correspondencia completa de la infracción que se pide querellar.

Si él o la querellante no sabe o no puede escribir su firma, acudirá en persona ante el/la Juzgadora y en su presencia grabará su «huella digital».

3. También acudirá personalmente ante la autoridad, para confesar su querella.

4. En los procesos en que se basa esta «Sección» no serán ordenadas «medidas cautelares» y podrán finalizar por desistimiento, abandono, remisión o cualquier otra forma aprobada por este «Código».

Artículo 648.- Citación y contestación.

- La o el Juzgador deberá examinar los requisitos de la acusación en conformidad con las normas instauradas en este Código. Una vez que sea admitida la “querella a trámite”, se acordará una cita con la misma a la/el «querellado»; si no se conoce la dirección domiciliaria, dicha “citación” se efectuará por medio de la prensa, respetando la normativa ajustable.

La publicación o boleta deberá contener la prevención de nombrar a una o un defensor privado o público y de marcar dirección judicial, electrónica o estante para las notificaciones. Citado la o el “querellado” la contestará en un tiempo de diez días. Luego de esto, la o el «juzgador» otorgará una prórroga de seis días para que ambas partes demuestren y requieran «prueba documental» y peritajes, además de que comuniquen los testigos que deberán presentarse en la «audiencia».

Artículo 649.- Audiencia de conciliación y juzgamiento.

Cuando culmine el plazo para la presentación de la prueba documental y proclamación de peritos o «testigos», el juzgador/a indicará la fecha para la «última audiencia», en la cual, tanto el “querellante”, como el “querellado” podrán acordar un arreglo. El convenio se notificará al Juzgador para que este dé por culminado el proceso.

La audiencia se realizara respetando el siguiente reglamento:

De no lograrse la conciliación, se procederá con la audiencia y el/la querellante formalizará su “acusación”, el defensor/a privado o público o mostrará los testigos y peritos preliminarmente notificados, los cuales responderán todas las preguntas, tanto del interrogatorio como del “contrainterrogatorio”.

El juzgador/a podrá solicitar esclarecimientos a los «declarantes» para lograr un nivel de comprensión precisa de lo que expresan.

Luego, el o la querellada o el defensor privado o público operarán de la misma manera con sus «testigos presentados» y evidencias.

A continuación, se iniciará el debate otorgando la palabra, en primer término a él o la “querellante” y después a la o al «querellado», otorgando el “derecho a réplica” para ambas partes.

Si la o el “querellado” no se presenta a la audiencia, se seguirá con la misma en su ausencia.

Después del debate, el/la Juzgadora dictará su sentencia en conformidad de las reglas del presente «Código» y según el caso, declarará si la «querella» ha sido “incorrecta” o “temeraria”.

Aquella persona condenada por temeridad solventará las costas procesales, de igual manera el resarcimiento integral correspondiente.

En caso de que la o el Juzgador la califique de “maliciosa”, el o la “culpada” tendrá la posibilidad de efectuar la «acción penal» conveniente.

Artículo 650.- Inasistencia injustificada.- Si el/la querellante no justifica su ausencia en la audiencia, la o el juzgador, declarará de oficio “desierta” la querella con los mismos resultados del abandono, sin agravio de que se dicte como temeraria o maliciosa.

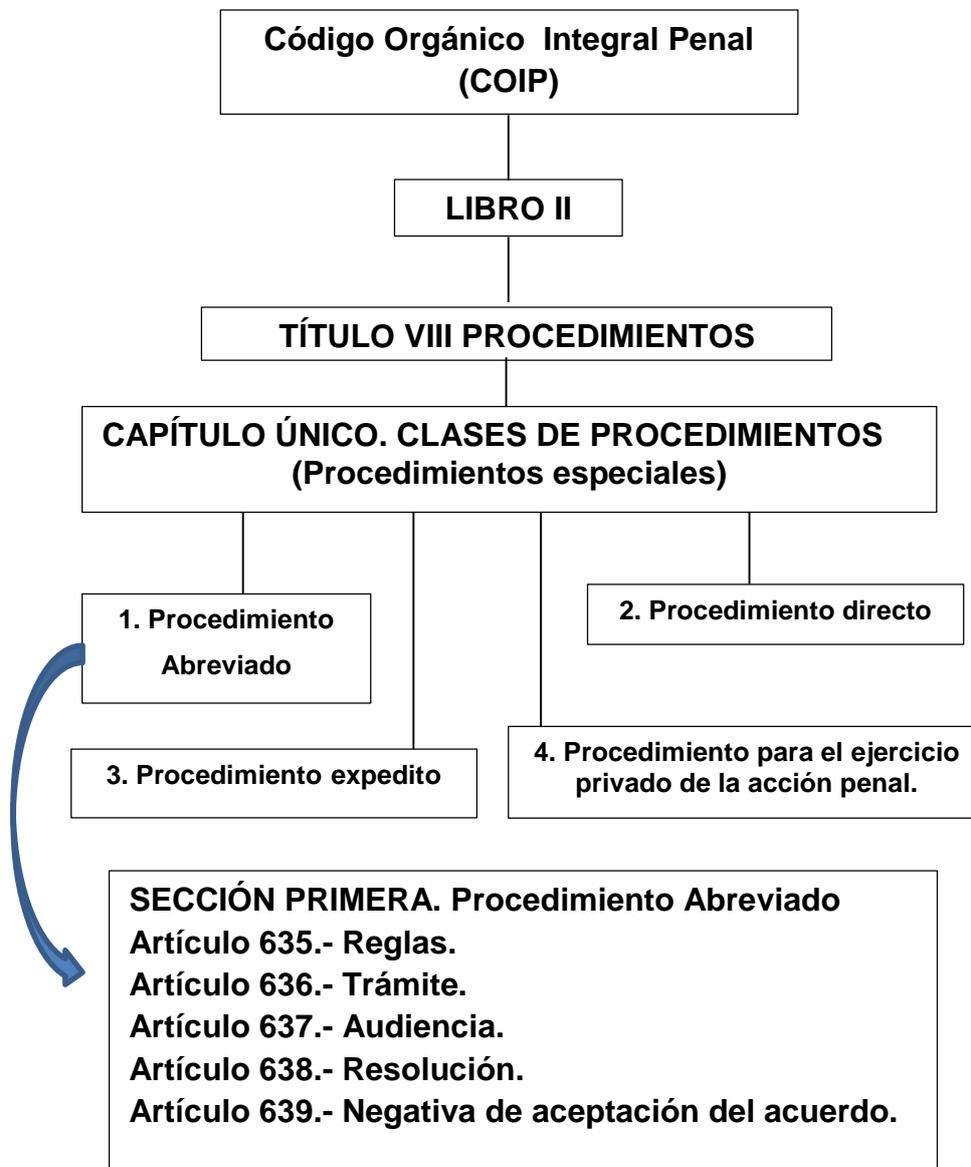
Artículo 651.- Abandono o desistimiento.

En aquellos «delitos» en los que se dé lugar al «ejercicio privado» de la acción, se dará por “perdida” la querella si el/la querellante cesa de promoverla por un mes, contados desde la última solicitud o petición que se ha llevado ante el juzgador/a, a excepción de aquellos temas en que debido a la situación del proceso, ya no requieren la «expresión de voluntad» de el/la «querellante».

Se declarará “abandonado” este derecho, solamente por petición del querellado/a (acusado). Cuando se haya señalado el abandono, e/la Juzgadora estará obligada a examinar en su momento, si la “querella” ha sido “deliberada o maliciosa”.

El Libro II COIP dedicado al Procedimiento aborda en el Título VIII el Procedimiento Abreviado, que permiten el análisis de sus principales características. En el siguiente esquema refleja el Procedimiento Abreviado dentro del COIP y los artículos que incluye:

Gráfico No. 1 Procedimiento Abreviado en el COIP.



Fuente: Elaborado por el autor

2.4. MARCO CONCEPTUAL

En la investigación realizada se emplean varios términos legales que se asumen como referentes, estos constituyen aportes de diversos especialistas del Derecho. Dentro de estos conceptos, definiciones, ideas, puntos de vista, posiciones teóricas y nociones se refieren los siguientes:

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

Accionar: Promover acción judicial.

Aceptar: Por la aceptación se manifiesta el consentimiento.

Acuerdo: Decisión reflexionada.

Acusación: la acción o el efecto de acusar.

Acusado: Persona que es objeto de una o varias acusaciones.

Abreviado: Acortar, reducir a menos tiempo y espacio.

Condenatoria: Sentencia, auto o mandamiento en que se impone una pena, o donde se ordena hacer o entregar algo.

Procedimiento: Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos. Conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.

Sistema penal acusatorio: Sistema adversarial, donde las partes se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un Juez imparcial.

Trámite: Cada una de las diligencias consideradas como requisitos formales del procedimiento.

Víctima: Persona que sufre violencia injusta o ataque a sus derechos.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Se aplican métodos teóricos y empíricos. Estos permiten el análisis y profundización en la literatura científica y determinar los principales referentes que sustenten la propuesta investigativa. En correspondencia, las diferentes posiciones teóricas y enfoques sobre los procedimientos especiales, como es el caso del «Procedimiento Abreviado», deben ser estudiados por medio del desarrollo de los métodos analítico-sintético, histórico-lógico, inductivo-deductivo e hipotético-deductivo en correspondencia con el tipo de investigación permite favorecer el señalar las bases teóricas sobre esta investigación y el desarrollo de la propuesta.

Partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se logra el análisis de las manifestaciones objetivas sobre el problema, para determinar si son cumplidas las conjeturas que se encuentran dentro del contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El conocimiento de la problemática a resolver en el marco jurídico regulador de la actividad de la abogacía parte de la observación del fenómeno de la realidad objetiva, en este caso, la aplicación del «Procedimiento Abreviado» como el centro de investigación lo cual enriquece el conocimiento empírico del autor.

Haciendo uso de esta experiencia, basada en la observación del acontecimiento en la práctica, se logra verificar con datos tomados de criterios oportunos y pertinentes a través de la encuesta como técnica fundamental los

elementos necesarios para establecer la propuesta de reforma al artículo 635 del COIP.

A través del Método Hipotético-Deductivo desde un proceso sistemático, analítico; exponiendo conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales se logra arribar a conclusiones parciales y finales en la investigación y acordar las recomendaciones necesarias para dar continuidad al estudio de la temática.

El Método Dialéctico como método universal permite establecer que los conocimientos son comunes en todos los métodos particulares y que garantiza interpretar la realidad; ya que por él se puede determinar las consecuencias precisas de la problemática y emprender las resoluciones concretas. Los resultados del procesamiento de la información mediante la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados se expresan en cuadros estadísticos que demuestren el estudio sobre este problema.

A través de los métodos empíricos se puede desarrollar el estudio sobre la práctica judicial. De esta manera se aplican encuestas y entrevistas mediante instrumentos que permiten la obtención de la información y el análisis de los resultados. Estos métodos se aplican en la muestra seleccionada.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo descriptiva pues se centra en referir los componentes principales que conforman parte del «Procedimiento Abreviado» y el derecho a la no autoincriminación. La investigación es de campo también considerado método de investigación de campo se apoya en informaciones que provienen de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones.

En la investigación se considera compatible con el estudio documental o sea que parte de la consulta de las fuentes y se aplica en la realidad objetiva de la actividad profesional de los Abogados las encuestas y otras técnicas. Con toda la información recaudada se conoce y determinan las diferentes características esenciales en el estudio y solución del problema de investigación.

La investigación se fundamenta en la descripción y análisis del problema de investigación para arribar a una posible solución.

3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se centra en una investigación descriptiva mediante estudios tipo encuesta la misma se lleva a cabo para encontrar la solución del problema a partir de minuciosas descripciones del fenómeno a estudiar. La investigación se basa en un estudio tipo encuesta para determinar el estado del problema analizado y comparar la situación existente. Los datos se extraen a partir de la muestra seleccionada.

3.4. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

En la investigación se emplea la técnica de la encuesta en sus dos formas fundamentales: cuestionario y entrevistas. Se aplica la Encuesta descriptiva acorde al tipo de investigación. Las preguntas del cuestionario son cerradas, la ejecución de la entrevistas se realizan mediante preguntas abiertas.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de

acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, como lo son Jueces y Abogados en el libre ejercicio profesional.

3.5.1. Población y muestra

Como el presente estudio compromete una problemática jurídica se han seleccionado para la población de Abogados en Libre ejercicio en el Ecuador que según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (2013), en el país existen 100 Jueces Penales, 89 Fiscales y 14.500 profesionales en la rama.

Cuadro No. 1 Población de la investigación

Composición	Frecuencia	Porcentaje
Jueces Garantías Penales	100	1%
Fiscales	89	1%
Abogados libre ejercicio	14500	98%
Total	14689	100%

Fuente: Elaborada por el Autor

Cálculo muestral

Ecuación #1

N=	Población	14689
Z=	Nivel de confianza	95% (1.96)
e=	Margen de error	0.05

p= Probabilidad de éxito 0,5%

q= Probabilidad de error 0,5%

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times Q}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times P \times Q}$$

$$n = \frac{14.689 \times (1,96)^2 \times 0,50 \times 0,50}{(0,05)^2 \times (14.689 - 1) + (1,96)^2 \times 0,50 \times 0,50}$$

$$n = \frac{14.689 \times 3,8416 \times 0,25}{0,0025 \times 14.688 + 3,8416 \times 0,25}$$

$$n = \frac{14.107,3156}{36,72 + 0,9604}$$

$$n = \frac{14.107,3156}{37,6804}$$

$$n = 374,39$$

$$n = 374$$

Ecuación #2

$$Pj = \frac{M \times n}{N}$$

$$Pj = \frac{100 \times 374}{14.689}$$

$$Pj = \frac{37.400}{14.689}$$

$$Pj = 2,546$$

$$Pj = 3 \text{ Jueces}$$

$$Pf = \frac{M \times n}{N}$$

$$Pf = \frac{89 \times 374}{14.689}$$

$$Pf = \frac{33.286}{14.689}$$

$$Pf = 2,26$$

$$Pf = 2 \text{ Fiscales}$$

$$Pa = \frac{Mxn}{N}$$

$$Pa = \frac{14500x374}{14689}$$

$$Pa = \frac{5'423.000}{14689}$$

$$Pa = 369.18$$

$$Pa = 369 \text{ Abogados}$$

Cuadro No. 2. Muestra

	Población		Muestra	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Jueces Garantías				
Penales	100	1%	3	1%
Fiscales	89	1%	2	1%
Abogados libre ejercicio	14500	98%	369	98%
Total	14689	100%	374	100%

Fuente: Elaborado por el autor

3.6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN-PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS.

El tratamiento a la información se realiza mediante la aplicación de encuestas presenciales a Abogados mediante el desarrollo de la investigación descriptiva y el método de investigación de campo. Los sujetos de investigación son Abogados en ejercicio del Cantón Guayaquil. Posterior a la obtención de la información se realiza su procesamiento estadístico mediante los recursos

tecnológicos e informáticos (Microsoft Excel) en la realización de cálculos y tabulaciones.

La información es tratada a través del desarrollo de la encuesta (cuestionarios y entrevista). Se emplea la encuesta descriptiva para determinar la situación de las variables involucradas dentro del estudio sobre el Procedimiento Abreviado como también del «derecho a la no autoincriminación» con relación a su presencia o ausencia, la frecuencia con que se presenta, su incidencia o prevalencia, características de los sujetos de investigación, lugar y periodo donde ocurre el proceso jurídico, el desarrollo del «procedimiento especial» en cuestión.

Además del desarrollo del método de investigación de campo (in situ) mediante las informaciones que ofrecen las entrevistas y cuestionarios junto a la investigación de carácter documental. Todo ello favorece el conocimiento más a fondo de la problemática y manejar los datos obtenidos con más seguridad.

Los datos que se recopilaron a través de la técnica de encuesta permiten realizar el análisis exploratorio sobre temática objeto de estudio y analizar las tendencias sobre el comportamiento del desarrollo del «Procedimiento Abreviado», además de la toma de decisiones y de las acciones que son llevadas a cabo en este proceso.

3.7. PRESENTACIÓN Y RESULTADOS

3.7.1. Resultados y análisis de encuestas

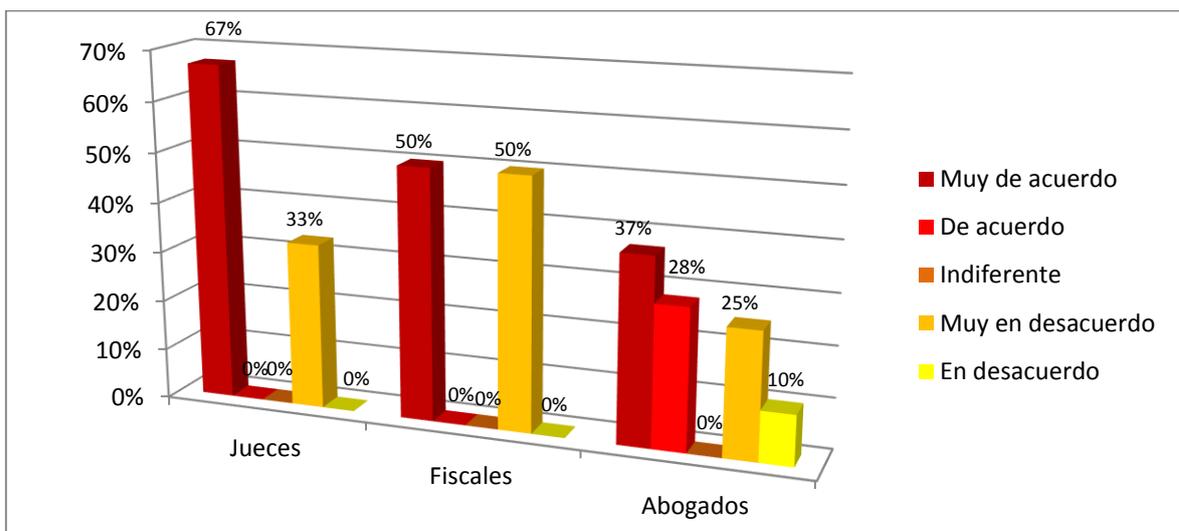
1. ¿Considera que el Art. 635 de COIP, debe ser reformado porque viola el concepto constitucional del debido proceso, tal como lo contempla el Art. 69 numeral 7 y 72 letra C de la Carta Fundamental?

Tabla No. 1 El Art. 635 de COIP debe ser reformado

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	2	67%	1	50%	136	37%
De acuerdo	0	0%	0	0%	103	28%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	1	33%	1	50%	94	25%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	36	10%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 2.- El Art. 635 de COIP debe ser reformado



Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra dio los siguientes resultados: el 67% de los Jueces de Garantías Penales, el 50% de los Fiscales y el 65% de los Abogados están de acuerdo de que el Art. 635 del COIP deba ser reformado, debido a que tiene elementos jurídicos que en vez de defender y fortalecer el debido proceso, lo debilita, motivo por el cual el Procesado que se acoge al Procedimiento Abreviado, está condicionado a inculparse en la participación de un delito; aspecto contrario al derecho constitucional e internacional, que ninguna persona está obligado a confesar un delito; para eso está la Fiscalía y la parte acusadora para demostrar en derecho que no es inocente de lo que se le imputa. En cambio un 33% de los Jueces de Garantías Penales, un 50% de los Fiscales y un 35% de los Abogados, no están de acuerdo con lo expresado por el primer grupo.

Al existir cuestionamientos sobre la validez, eficacia y juricidad del Art. 635, por parte de las mayorías de los Actores consultados, y que son Autoridad en sus respectivos campos, es necesario que la Función Jurisdiccional, la Asamblea, el Ejecutivo, se interesen en estudiar mejor este Artículo y eliminar las incongruencias o incompatibilidades que tiene con respecto a la ley superior o constitucional.

2. ¿De acuerdo a su experiencia, el Procedimiento Abreviado, favorece al Procesado que se auto incrimine culpable de un Delito Imputado?

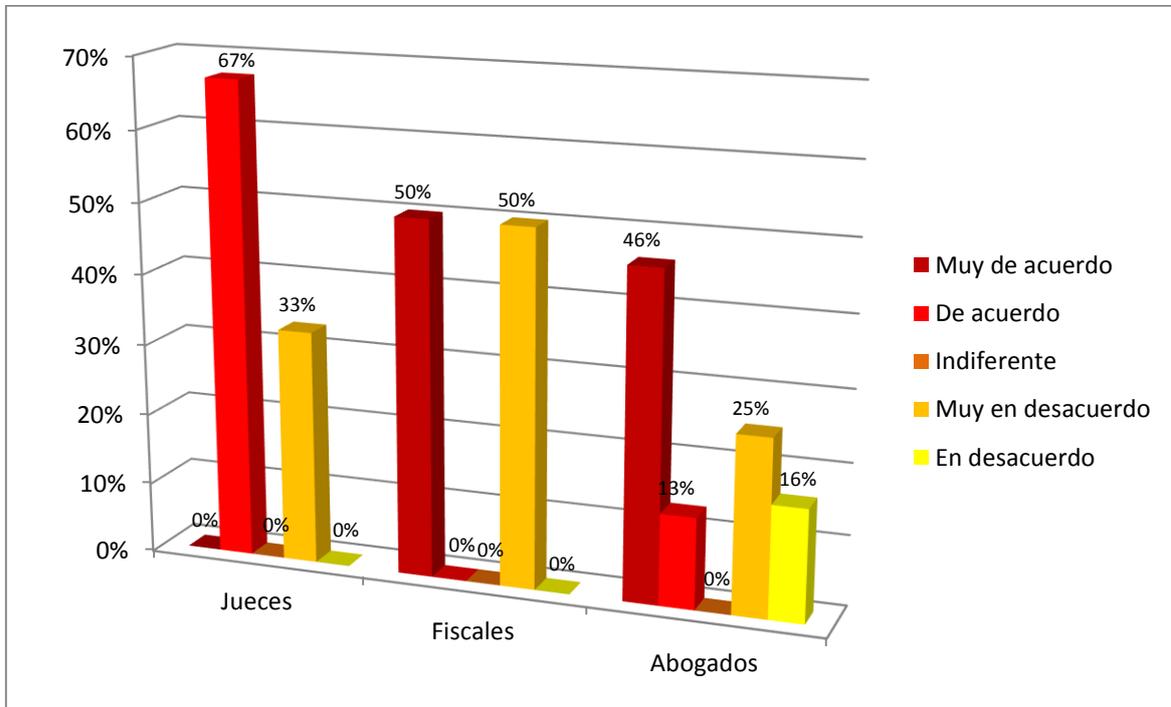
Tabla No. 2 El Procedimiento Abreviado favorece a la autoincriminación

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	0	0%	1	50%	168	46%
De acuerdo	2	67%	0	0%	48	13%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	1	33%	1	50%	94	25%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	59	16%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 3 El Procedimiento Abreviado favorece a la autoincriminación



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra escogida dio los siguientes resultados: el 67% de los Jueces de Garantías Penales, el 80% de los Fiscales y el 59% de los Abogados en libre ejercicio, contestaron que el Procedimiento Abreviado es un Instrumento Jurídico que si beneficia al Procesado, pues de esta manera el Juicio y sentencia del Delito que le ha sido imputado sea rápido y la pena impuesta por la Autoridad será reducida, por lo que en el menor tiempo saldrá libre; en cambio, un segundo sector de la población, cree lo contrario; así tenemos que un 93% de Jueces de Garantías Penales, un 50% de Fiscales y un 41% de Abogados, opinaron que la Autoinculpación, que es la base del Procedimiento Abreviado, está en contra del precepto constitucional y convenio internacional, del debido Proceso, que bajo ninguna circunstancia ninguna persona está obligada a confesar contra sí misma, a pesar de que más adelante se establezca su culpabilidad o inocencia de algún delito.

La Autoinculpación, en la figura controversial en la aplicación del debido proceso, ya que requiere un mayor estudio para establecer Elementos Jurídicos que puedan ser compatible con los Derechos o Garantías Constitucionales que goza el procesado que ha sido acusado de un delito cuya pena sea menor a diez años.

3. ¿Considera que el Procedimiento Abreviado se lo ha establecido como una alternativa frente al creciente número de casos que no son resueltos de manera oportuna por la Función Jurisdiccional?

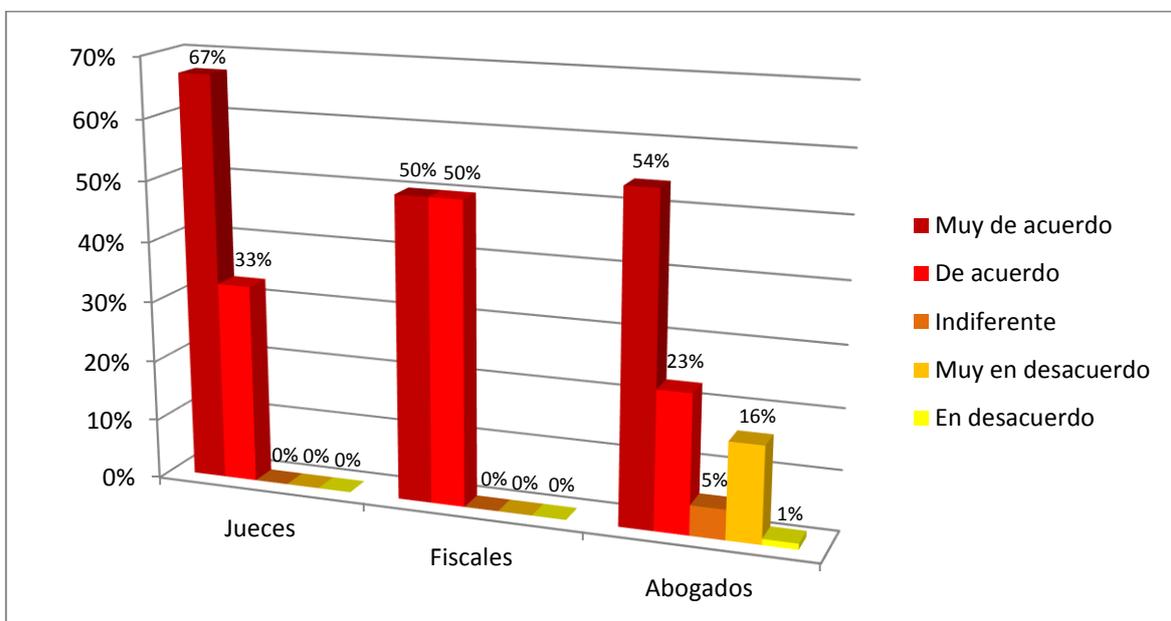
Tabla No. 3 Procedimiento Abreviado como alternativa oportuna

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	2	67%	1	50%	201	54%
De acuerdo	1	33%	1	50%	84	23%
Indiferente	0	0%	0	0%	19	5%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	60	16%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	5	1%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 4 Procedimiento Abreviado como alternativa oportuna



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra escogida, dio los siguientes resultados: el 100% de los Jueces de Garantías Penales, el 100% de los Fiscales y el 77% de los Abogados en el libre ejercicio de la profesión, contestaron que la implementación del Procedimiento Abreviado se lo estableció en gran medida por que la Función Jurisdiccional siempre está saturada de Juicios que no se los puede despachar de manera ágil y diligente en los tiempos previstos en la Ley, en razón de que a los despachos de los Jueces llegan continuamente nuevos casos por resolverse y el trabajo de los Operadores de Justicia se vuelve muy lento por el exceso de Denuncias; en cambio, un 17% de Abogados opinan lo contrario, que el Procedimiento Abreviado se lo lleve a cabo por otras causas que no sean lo expresado por el primer grupo.

Es evidente que el Procedimiento Abreviado es una Alternativa Especial de hacer Justicia por la Función Judicial, y que tiene su aplicabilidad por las razones expuestas por la mayoría. Pero, también es importante que las Autoridades de Control verifiquen que sea por economía procesal y observando que se respeten las Garantías Constitucionales del debido proceso.

4. ¿La anulación del Procedimiento Abreviado por parte del Juez, tendrá valor de Prueba en el Trámite Ordinario?

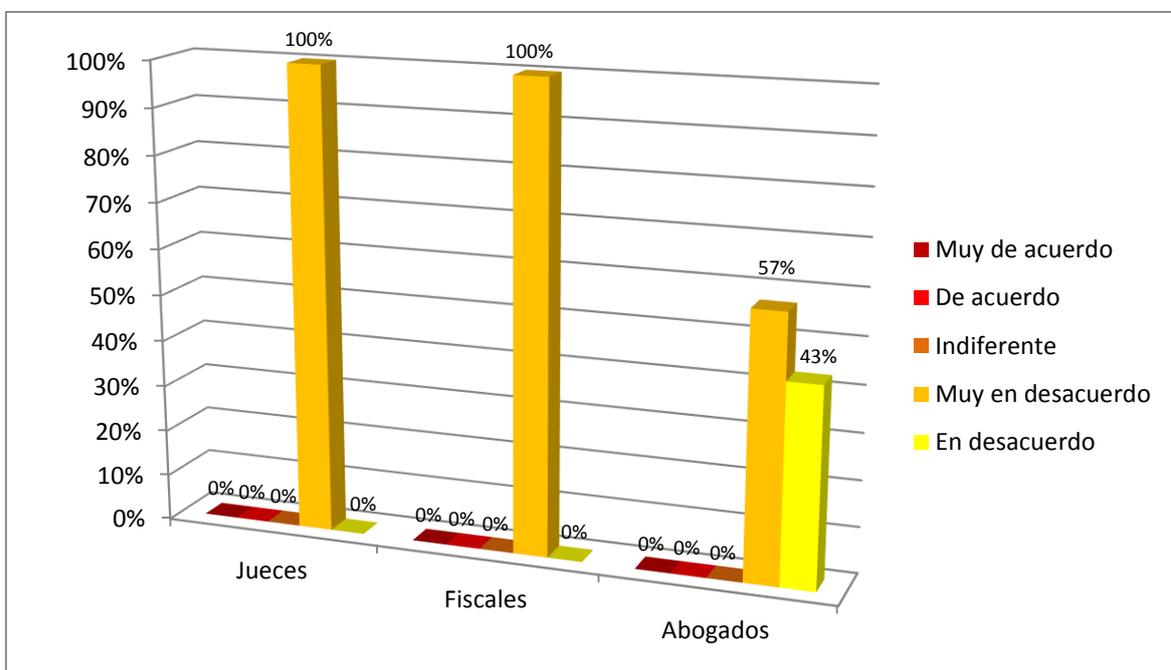
Tabla No. 4 Anulación del P.A. tendrá valor de prueba en trámite ordinario

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
De acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	3	100%	2	100%	209	57%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	160	43%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 5 Anulación del P.A. tendrá valor de prueba en trámite ordinario



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta aplicada a la muestra seleccionada, dio los siguientes resultados: el 100% de los Jueces de Garantías Penales, el 100% de los Fiscales y el 100% de Abogados en el libre ejercicio de la profesión contestaron lo siguiente: el hallazgo señala que si el Juez de la causa, por alguna razón jurídica considera que el Procedimiento Abreviado, no reúne los Requisitos que exige la Ley, está en la facultad de invalidarlo, el mismo que no será tomado en cuenta para el tipo de Juicio a instaurar.

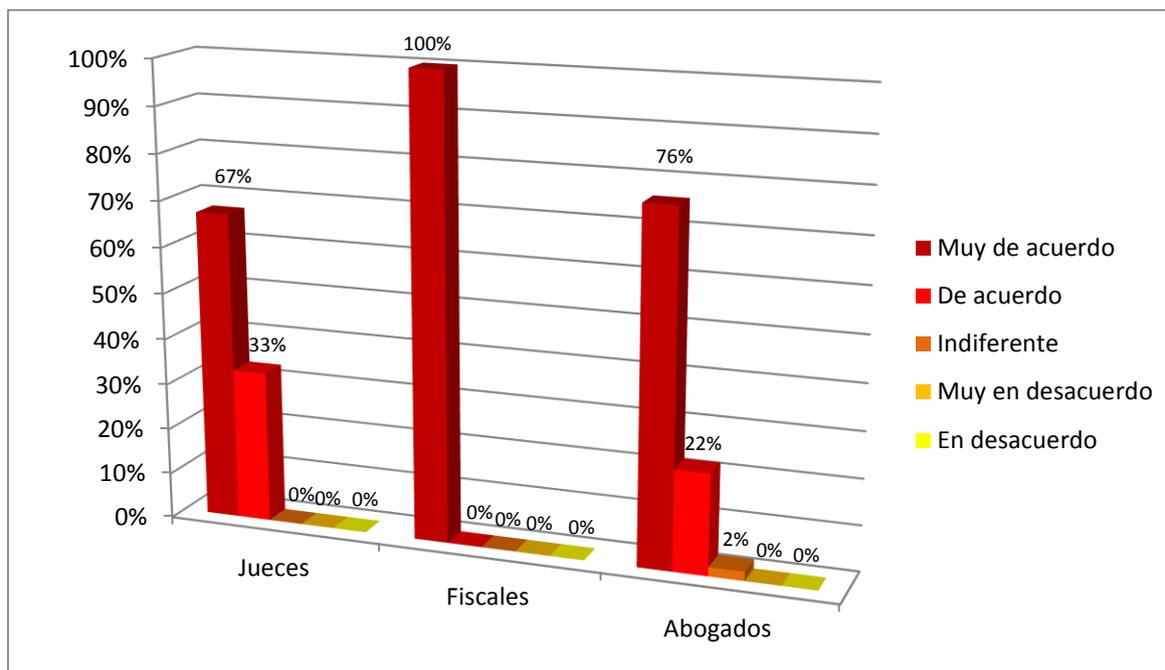
El Procedimiento Abreviado es de carácter especial; por lo que al ser invalidado por la autoridad competente, deja de surtir efecto todo lo actuado, por lo que ninguno de los elementos o piezas procesales tomarán parte del siguiente Procedimiento que el Juez determine.

5. ¿Está de acuerdo de que el Juez rechace el Procedimiento Abreviado si el mismo no reúne los Requisitos Legales Exigidos y los encausa al Trámite Ordinario?

Tabla No. 5 Rechazo del P.A. si no reune requisitos legales exigidos

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	2	67%	2	100%	280	76%
De acuerdo	1	33%	0	0%	80	22%
Indiferente	0	0%	0	0%	9	2%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 6 Rechazo del P.A. si no reúne requisitos legales exigidos

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra generó los siguientes resultados: el 100% de los Jueces de Garantías Penales, el 100% de los Fiscales y el 88% de los Abogados en el ejercicio de la profesión, contestaron, que están totalmente de acuerdo con lo que plantea la pregunta, es decir, ningún Juez que avocare una causa puede aplicar un Procedimiento; ya sea Abreviado u Ordinario, si cualquiera de los dos no reuniera los Requisitos de forma y fondo que se requiere para iniciar y terminar un Juicio; hacerlo con estas condiciones, sería violentar Normas Expresas que deben ser observadas a plenitud para que la sentencia en firme sea justa en Derecho.

La anulación de parte del Juez Competente sobre la aplicación de Procedimiento Abreviado en el Caso de Autoincriminación, significa que la Autoridad en su motivación de invalidez del Juicio, dará las razones por la cual

rechaza el pedido del fiscal, las mismas que no están acorde a lo que contempla la Ley respecto al debido Proceso, las Garantías del procesado, etc. según lo determina el Art. 339 y 340 del COIP y en conformidad con lo que establece el Artículo Constitucional 69 numeral 7 y 72 literal C.

6. ¿Usted considera que la Autoincriminación de un procesado viola el Precepto Constitucional de que toda persona es inocente hasta que se le pruebe lo contrario?

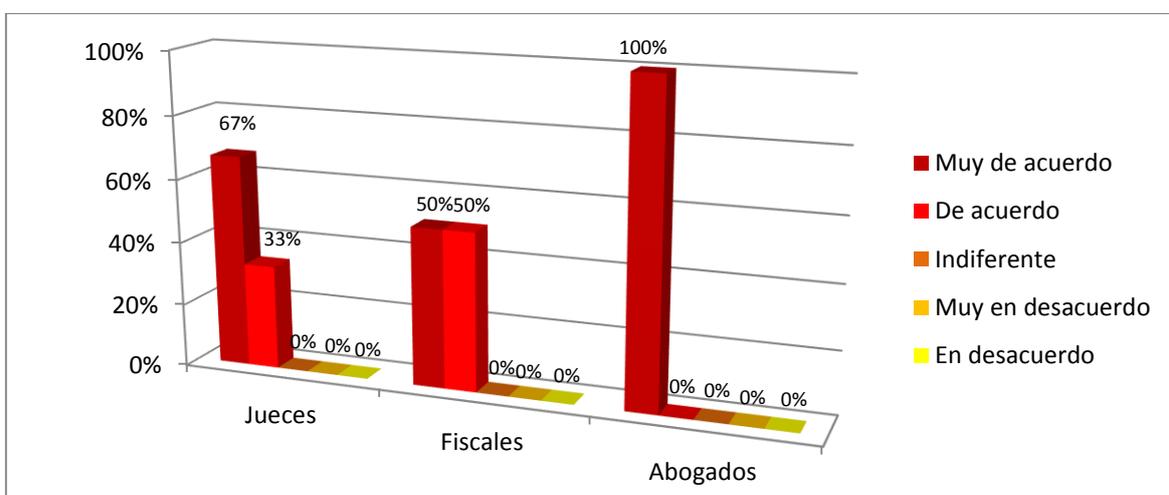
Tabla No. 6 La autoincriminación viola derecho de comprobar inocencia

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	2	67%	1	50%	369	100%
De acuerdo	1	33%	1	50%	0	0%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 7 La autoincriminación viola derecho de comprobar inocencia



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra dio los siguientes resultados: el 100% de los Jueces de Garantías Penales, los Fiscales y los Abogados en el libre ejercicio de la profesión, contestaron que efectivamente se da una flagrante violación al Derecho de Inocencia que debe tener un Procesado hasta que jurídicamente se demuestre lo contrario y precisamente, al hacer uso de la Autoincriminación, contemplado en el Procedimiento Abreviado, este Derecho desaparece quedando por esto, sin Garantías plenas ante la ley para hacer uso de su legítima Defensa y a una Investigación conforme al Debido Proceso.

La Autoincriminación que es una figura que existe en el Procedimiento Abreviado, cuenta con detractores que critican su aplicación, porque se lo da por la oferta de una solución rápida; para descongestionar la carga de Juicios que existen en las Judicaturas y porque se ciñe estrictamente a la Doctrina del Debido Proceso.

7. ¿Considera que el Procedimiento Abreviado debe ser manejado con profesionalismo por parte de los Abogados y Fiscales con el objeto de no vulnerar las Derechos del Procesado?

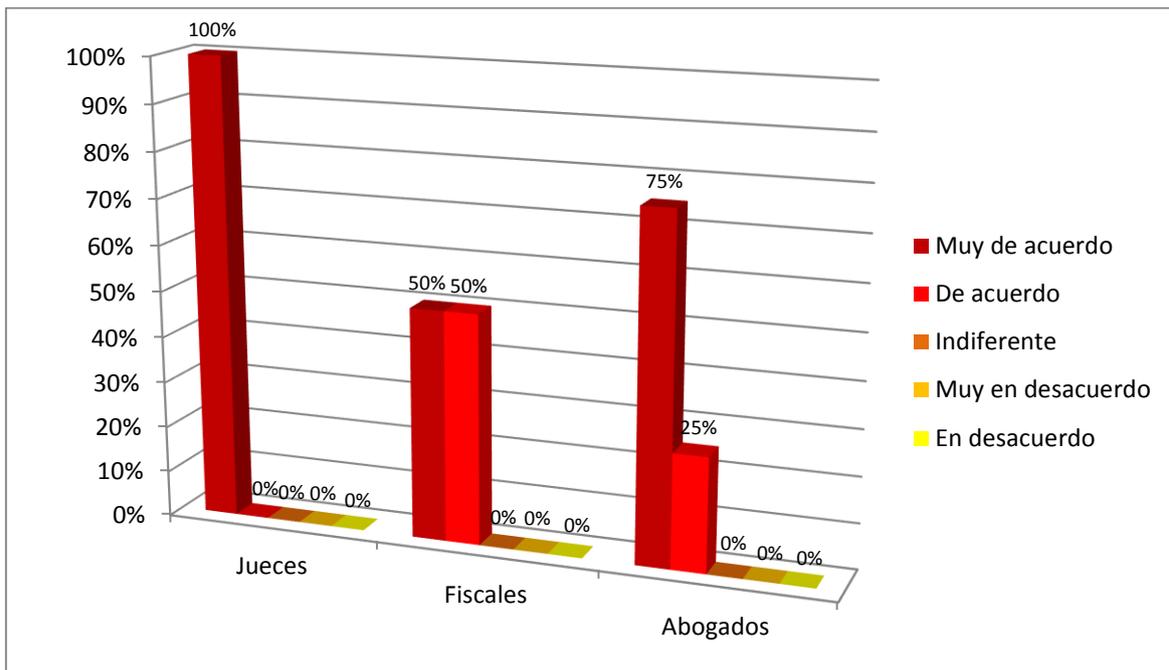
Tabla No. 7 Procedimiento Abreviado debe manejarse con profesionalismo

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	3	100%	1	50%	275	75%
De acuerdo	0	0%	1	50%	94	25%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 8 Procedimiento Abreviado debe manejarse con profesionalismo



Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra produjo los siguientes resultados: el 100% de los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en el libre ejercicio de la profesión contestaron que están de acuerdo a que el Procedimiento Abreviado, sea aceptado por el Procesado por medio del Abogado Defensor y sugerido por el Fiscal ante el Juez Competente, observando al máximo todos los pasos del Reglamento que contempla el Art. 365 del COIP, a efecto de no producir alguna afectación hacia el inculgado en un delito penado hasta diez años de prisión, esto quiere decir, que el Defensor y el Fiscal deberán orientar de manera clara y sencilla sobre los beneficios y consecuencias que este Procedimiento puede producir en el indicado; y él en plena conciencia de lo informado toma la decisión más adecuada para acogerse al Procedimiento de manera libre y voluntaria.

Dentro de las limitaciones de Orden Constitucional y del Derecho Universal que este Procedimiento implica, si es bien dirigido y enfocado en la Ley Ecuatoriana, se constituye en una herramienta útil para el ejercicio de la justicia; caso contrario afectará a las partes procesales.

8. ¿En su opinión es necesario que los Operadores de Justicia y los Abogados en libre ejercicio de la Profesión se capaciten para aplicar correctamente el Procedimiento Abreviado, es decir que no se vulneren los Derechos Constitucionales, tanto del Procesado como de la Víctima?

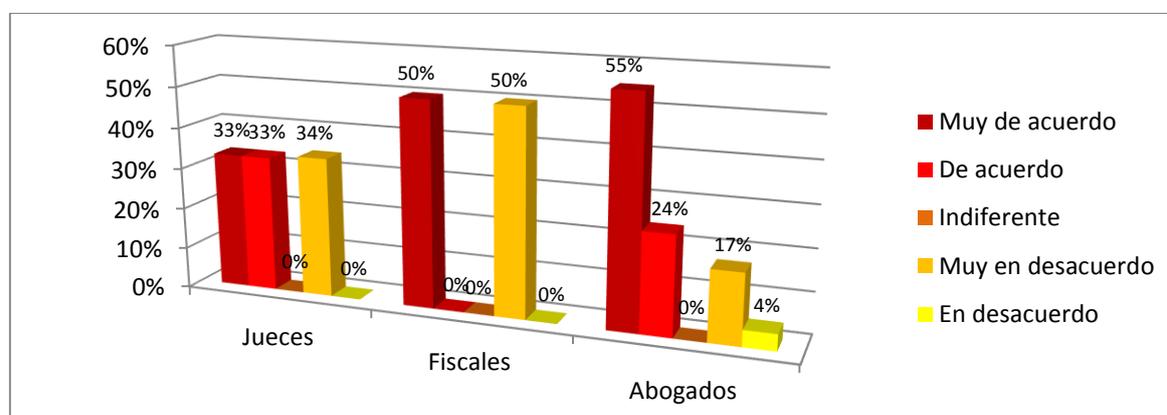
Tabla No. 8 Debe capacitarse para aplicar correctamente el P.A.

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	1	33%	1	50%	204	55%
De acuerdo	1	33%	0	0%	87	24%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	1	34%	1	50%	63	17%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	15	4%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 9 Debe capacitarse para aplicar correctamente el P.A.



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra generó los siguientes resultados: el 66% de los Jueces de Garantías Penales, el 50% de los Fiscales y el 79% de los Abogados contestaron, que están de acuerdo a que los Funcionarios que cumplen el trabajo de Operadores de Justicia en la Función Jurisdiccional de la ciudad de Guayaquil, se preocupen, sea por iniciativa propia o institucional, de capacitarse en temas de Procedimiento Abreviado, con la finalidad de ampliar los conocimientos de la Doctrina Jurídica en esta materia, y sobretodo mejorar las habilidades intelectuales y de Proceso Jurídico para resolver casos que están direccionados hacia la resolución de conflictos aplicando el Procedimiento Abreviado, observando al máximo los principios del Debido Proceso.

La Autoridad Jurisdiccional, debe tomar en cuenta este hallazgo, y darle el impulso institucional que se requiera para promover eventos académicos que traten sobre el tema de la presente Investigación con el claro propósito que los Operadores de Justicia y los Abogados, adquieran los conocimientos competentes para que el Procedimiento Abreviado no sea manejado a ligera, o a los intereses del Fiscal en la imperiosa necesidad de atender lo más rápido posible los Juicios, a fin de no recibir amonestaciones o sanciones, por no atender a tiempo la resolución de conflictos.

9. ¿En su opinión el Procedimiento Abreviado permite desconcentrar la abultada carga de Juicios que están represados en la Función Jurisdiccional?

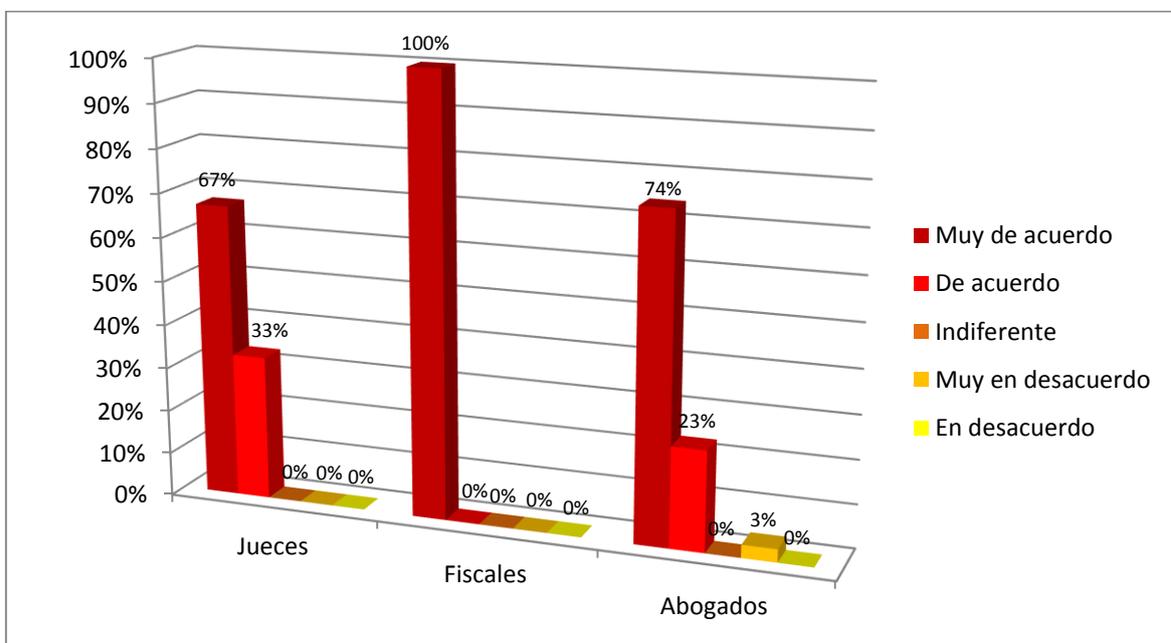
Tabla No. 9 Procedimiento Abreviado reduce carga de Juicios

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	2	67%	2	100%	274	74%
De acuerdo	1	33%	0	0%	84	23%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	11	3%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 10 Procedimiento Abreviado reduce carga de Juicios



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La aplicación de la encuesta a la muestra seleccionada da los siguientes resultados: el 100% de los Jueces de Garantías Penales, el 100% de los Fiscales y el 97% de los Abogados contestaron, que mediante la aplicación del Procedimiento Abreviado, la Función Jurisdiccional logra una mayor desconcentración de Juicios Represados, que si solo se aplicara el Procedimiento Ordinario, los conflictos existentes no podría ser resueltos de manera rápida y oportuna, y con ello, las críticas y protestas de los usuarios se hicieran sentir de una manera más evidente; y esta función del Estado estaría más presionada para mejorar sus procedimientos y herramientas destinadas a hacer Justicia. Es evidente que desde el punto de vista práctico, Esta Figura Jurídica, ha aportado positivamente aligerar la carga de trabajo que realiza diariamente la Función Jurisdiccional, al ser un mecanismo de resolución más rápida que la vía ordinaria.

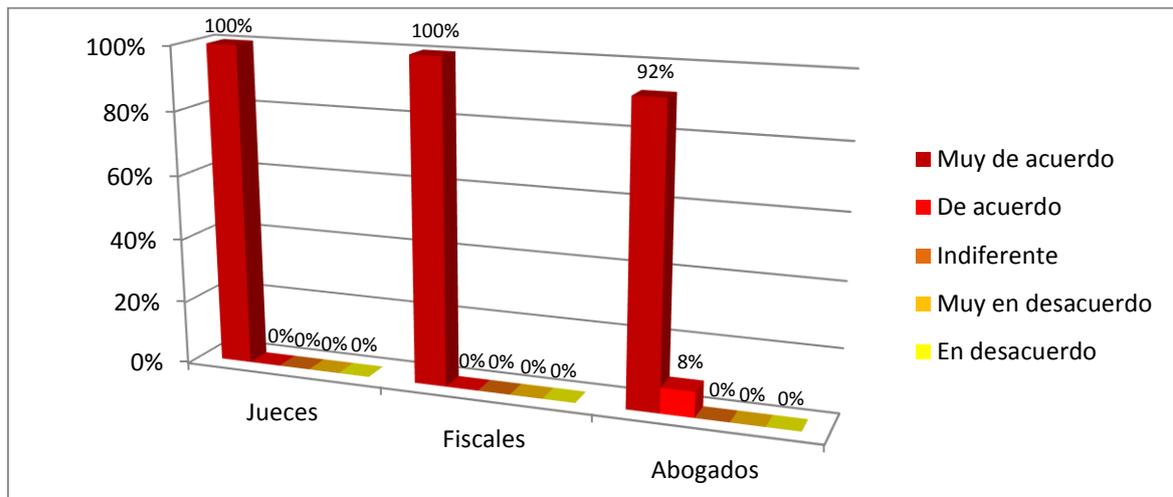
10. ¿El Procedimiento Abreviado es una negociación entre el Fiscal y el procesado, para que el primero no presente todos los cargos ante el Juez y pueda el imputado recibir una sentencia condenatoria leve?

Tabla No. 10 Procedimiento Abreviado, forma de lograr sentencia leve

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	3	100%	2	100%	340	92%
De acuerdo	0	0%	0	0%	28	8%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 11 Procedimiento Abreviado, forma de lograr sentencia leve

Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra seleccionada proporciona los siguientes resultados: El 100% de los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en el libre ejercicio de la profesión contestaron lo siguiente: el Procedimiento Abreviado o consensuado, fue introducido en el Código Penal por la siguiente razón; como un Instrumento Jurídico especial que ayuda al cumplimiento en lo que determina el Artículo Constitucional 169, de que la Administración de Justicia se rige con Normas Procesales que consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal; y en este Marco Jurídico, la negociación entre Fiscal y el Juez, tiene un valor decisivo para que el Juez al avocar conocimiento lo acepte o rechace el procedimiento propuesto. El procedimiento abreviado resuelve el problema más urgente del acusado, como es ser sometido a un Juicio de rápida solución, pero a la vez, queda desamparado de algunos Derechos Constitucionales inalienables.

11. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, los Juzgados atienden con frecuencia Solicitudes de Procedimiento Abreviado?

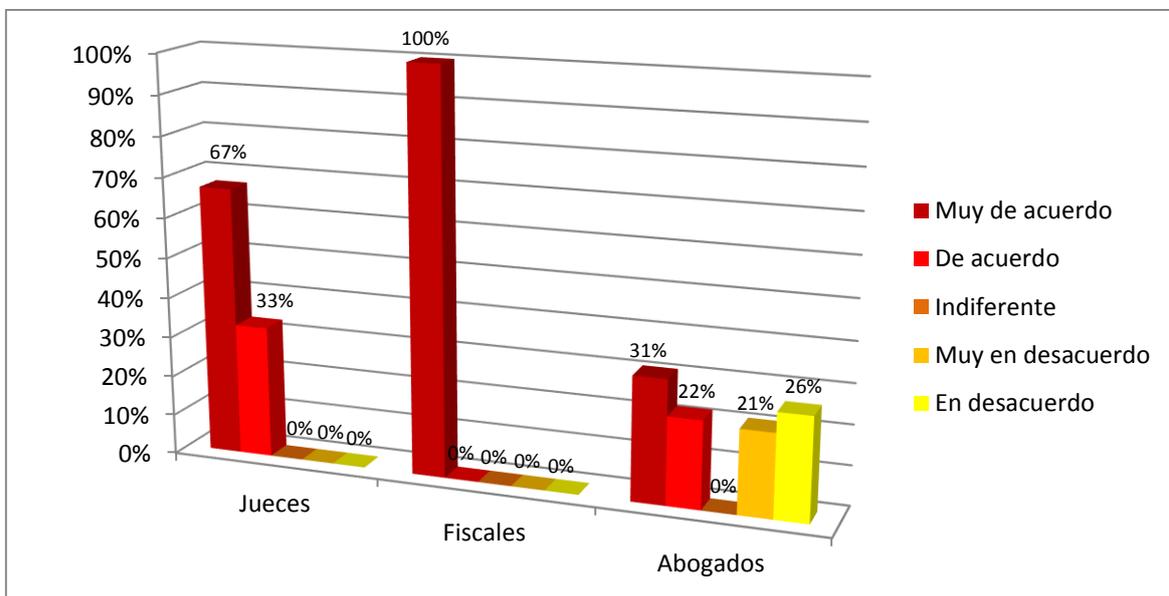
Tabla No. 11 Demanda de Procedimiento Abreviado

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	1	67%	2	100%	116	31%
De acuerdo	2	33%	0	0%	82	22%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	76	21%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	95	26%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 12 Demanda de Procedimiento Abreviado



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra seleccionada dio los siguientes resultados: el 100% de los Jueces de Garantías Penales, el 100% de los Fiscales y el 53% de los Abogados contestaron, que en la Función Jurisdiccional hay muchas solicitudes por parte de los Fiscales para que el Procedimiento Observado o Consensuado sea aplicado por parte de los Jueces de Garantías que avoquen conocimientos sobre denuncias de Delitos con sentencia de hasta diez años de prisión, una vez que el Procesado o Acusado está de acuerdo con este trámite, en cambio un 47% de Abogados no están de acuerdo con la opinión del primer grupo.

El hallazgo, permite conocer que el Procedimiento Abreviado, tiene mucha aceptación en la población, dado que ofrece un camino más rápido de Resolución. Sería interesante saber si en las personas encausadas por Procedimiento Abreviado, se encuentran aquellos que la aceptaron porque no tenían otra salida jurídica que escoger, a pesar de considerarse inocentes del delito que le han imputado.

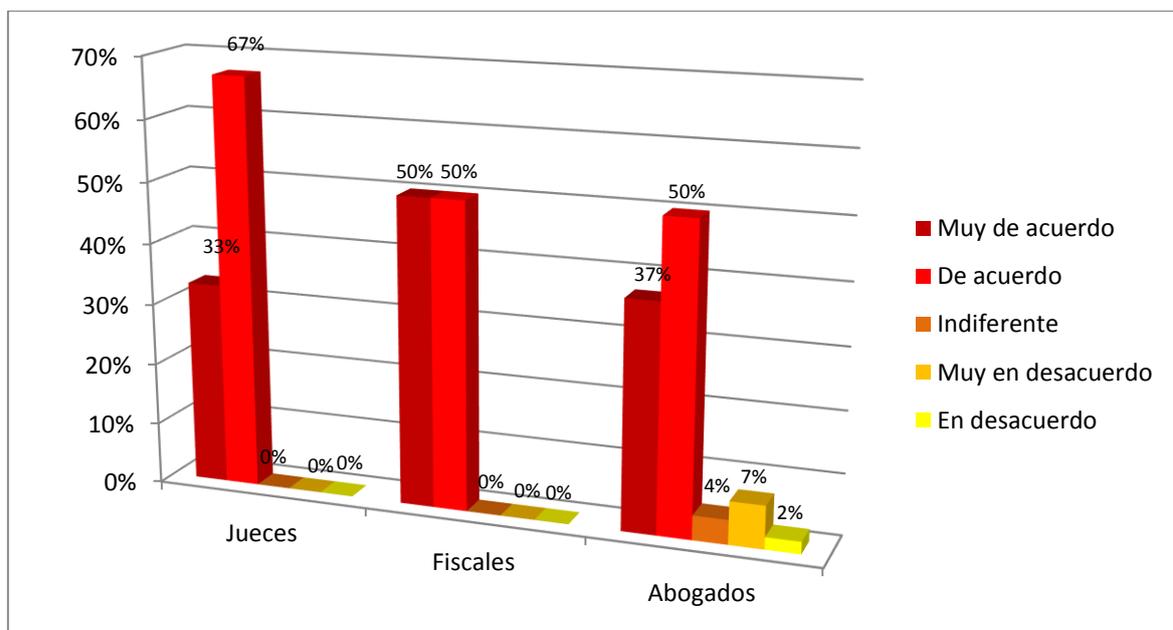
12. ¿Existe coacción o presión de ciertos Operadores de Justicia y Abogados Defensores para que el inculpado se acoja al Procedimiento Abreviado, simplemente por economía procesal y cobros profesionales, sin importarle si es inocente o no?

Tabla No. 12 Cuando el Procedimiento Abreviado falla

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	1	33%	1	50%	136	37%
De acuerdo	2	67%	1	50%	184	50%
Indiferente	0	0%	0	0%	16	4%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	26	7%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	7	2%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 13 Cuando el Procedimiento Abreviado falla



Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra seleccionada proporcionó la siguiente información: la mayoría de los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados, contestaron que si se dan casos de que existen malos Funcionarios y Profesionales del Derecho que ejercen diversos tipos de presiones para que el procesado se vea obligado a solicitar el Procedimiento Abreviado, sin analizar que existen otras posibilidades que le ayuden a comprobar su inocencia si el caso por convicción desea seguir.

Las respuestas obtenidas de la población, nos lleva a pensar, que no siempre una persona acusada de un delito, recibe el asesoramiento adecuado, para entender y luego decidir cuál es el procedimiento que más le conviene de acuerdo a la situación jurídica en que se encuentra, y a la convicción de saber si es o no inocente. Estos casos muchas veces se dan porque el procesado es una persona de escasos recursos para defenderse o desconoce cuáles son sus derechos que deben ser respetados, por la mala fe de las Autoridades Judiciales y del propio Abogado que funge de Defensor.

13. ¿El temor y la ignorancia, son los factores principales para que un procesado no pueda decidir con seguridad si el Procedimiento Abreviado u ordinario le conviene a los intereses de la legítima defensa?

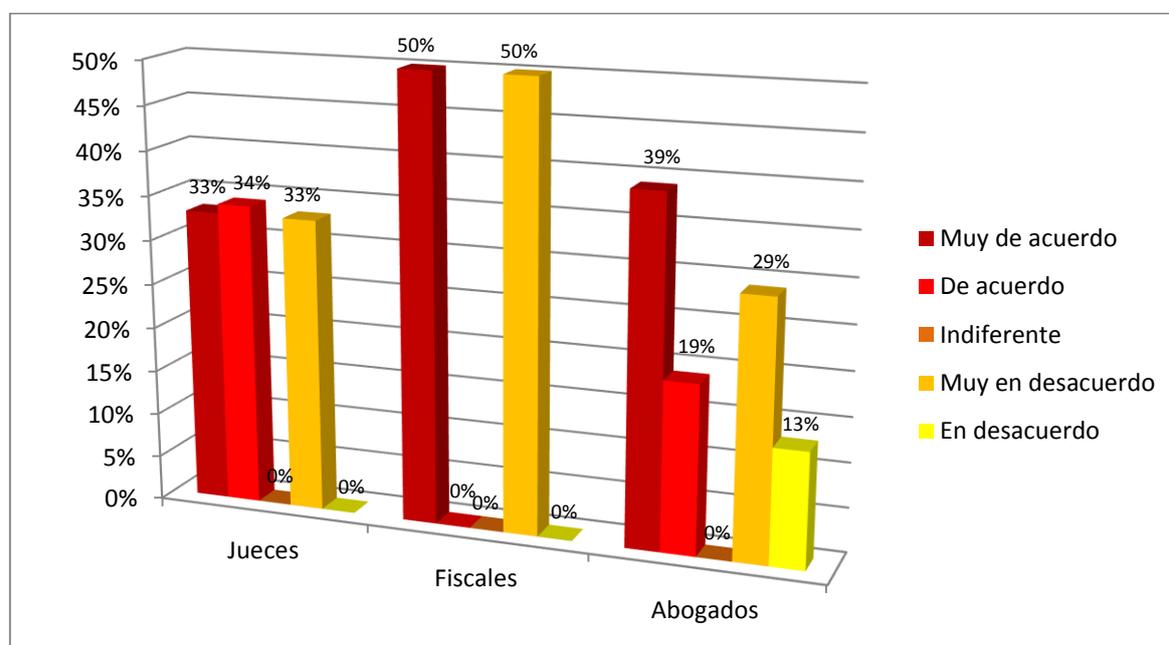
Tabla No. 13 Factores que inciden en decisión del procedimiento adecuado

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	1	33%	1	50%	145	39%
De acuerdo	1	34%	0	0%	69	19%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	1	33%	1	50%	108	29%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	47	13%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 14 Factores que inciden en decisión del procedimiento adecuado



Fuente: Encuesta

Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra seleccionada proporcionó la siguiente información: el 67% de los Jueces de Garantías Penales, el 100% de los Fiscales y el 61% de los Abogados, contestaron que a los procesados de un delito cuya pena sea hasta los diez años, que la razón principal por lo cual se acogen al Procedimiento Abreviado, se debe al temor fundamentado, de que al ser uso de la legítima defensa no pueda contrarrestar lo que en derecho pueda demostrar la parte demandante, es decir, que es culpable del delito que se le imputa. Parte de este temor, se alimenta por la ligereza del Abogado defensor de obtener un Juicio y sentencia rápida para cobrar honorarios, y la del Fiscal, de proponer al Juez un proceso rápido que lo libere de la presión de los superiores para desconcentrar la enorme carga de conflictos a resolver.

La opinión de las Autoridades Jurisdiccionales, junto con la de los Abogados se basaría en el argumento de que el Procedimiento Abreviado es una figura legal que está en el Código Penal, y que es una respuesta a lo que dicta el Artículo Constitucional 169 que evidentemente tiene sus vacíos y contradicciones, es evidente, pero a la vez es un medio que con el tiempo se lo puede perfeccionar para que esté a tono con la Ley Superior.

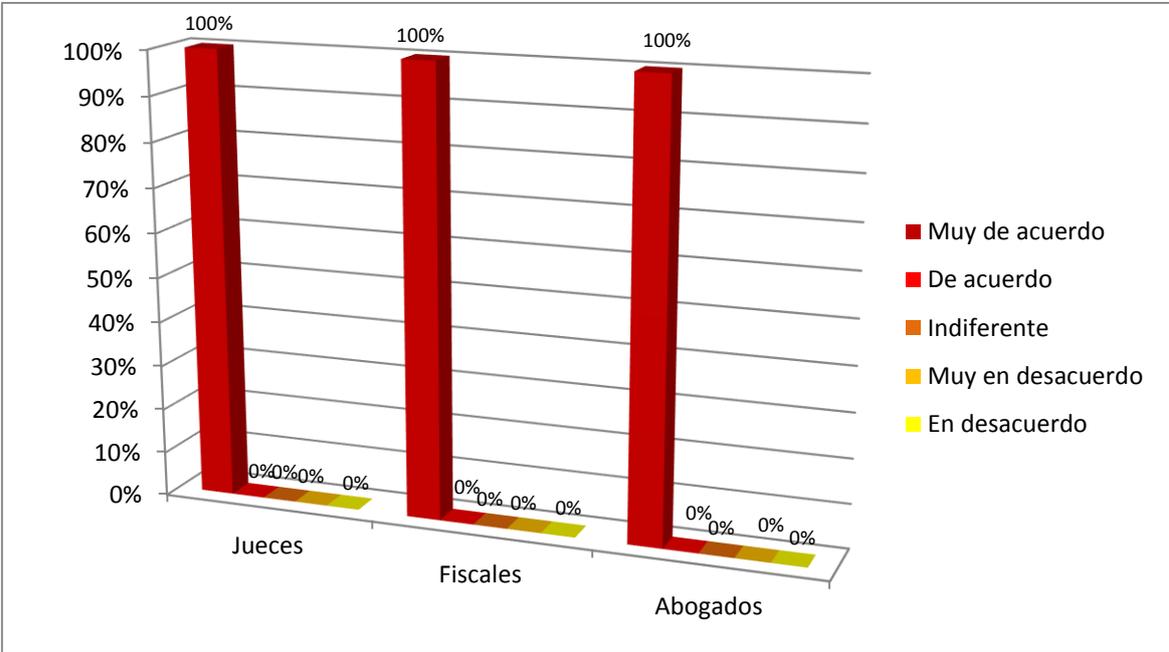
14. ¿El procedimiento abreviado viola el principio “nemo tenetur se ipsum” (derecho a guardar silencio) o autoincriminación?

Tabla No. 14 Procedimiento abreviado viola derecho a guardar silencio

Alternativas	Jueces GP		Fiscales		Abogados	
	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	3	100%	2	100%	369	100%
De acuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Indiferente	0	0%	0	0%	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
En desacuerdo	0	0%	0	0%	0	0%
Total	3	100%	2	100%	369	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Gráfico No. 15 Procedimiento abreviado viola derecho a guardar silencio



Fuente: Encuesta
Elaborado por: El autor.

Análisis:

La encuesta realizada a la muestra seleccionada proporcionó la siguiente información: el 100% de los Jueces de Garantías Penales, de Fiscales y Abogados en el libre ejercicio de la profesión contestaron, que definitivamente el Procedimiento Abreviado, transgrede el principio “nemo tenetur se ipsum”, al exigir que una persona acusada de un delito rompa con el derecho constitucional de que toda persona puede acogerse al silencio y no declara en su contra, es decir, no puede ni debe autoculparse, tal como lo señalan los Artículos 369 y 370 del Código Orgánico Integral Penal.

Es evidente que la violación del principio “Nemo Tenetur Se Ipsum” o autoincriminación, es otro de los elementos que hacen mostrar las flaquezas del Procedimiento Abreviado y se constituye en una razón fundamentada de los críticos para que sea abolido o reformado sustancialmente, por cuanto gestione el modelo inquisitivo del pasado de que mediante la confesión del acusado era suficiente para declararlo culpable y sentenciado en el mismo acto procesal.

Análisis de la aplicación entrevista:

1. ¿Qué ventajas ofrece el Procedimiento Abreviado en el proceso judicial?

Entrevistado (E)

E1. Posee ventajas respecto a la celeridad del acto judicial.

E2. Sí, tiene ventajas.

E3. Se descongestiona el despacho judicial

E4. Permite la mediación directa y personal en el ámbito penal.

Conclusiones:

De manera general los encuestados consideran que la principal ventaja se centra en la celeridad del proceso judicial y en segundo lugar el descongestionamiento del escenario judicial.

2. ¿Qué relación existe entre el Procedimiento Abreviado y el derecho a la no autoincriminación?

E1. Para muchos especialistas limita el derecho a la no autoincriminación.

E2. Existe relación porque el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni declararse culpable.

E3. Existe un elemento que no podemos pasar por alto y es la negociación que caracteriza la aplicación del Procedimiento Abreviado, esto hace que exista un acuerdo entre el fiscal y el imputado.

E4. La práctica judicial muestra que mediante el Procedimiento Abreviado se viola el derecho a la no autoincriminación, pero depende sustancialmente de la manera en que se aplique.

Conclusiones:

En la entrevista a los Abogados en ejercicio se determina que el derecho a la no autoincriminación es considerado un derecho humano, que se limita para la aplicación del Procedimiento Abreviado. No obstante, las ventajas que ofrece este procedimiento son consideradas de positivas para una rápida rehabilitación del procesado.

3. ¿Es posible que en la aplicación del Procedimiento Abreviado se afecte la calidad del proceso judicial?

E1. Sí, es posible.

E2. En ocasiones se viola el derecho a la no autoincriminación.

E3. Sí, a veces existe una deficiente aplicación del Procedimiento Abreviado.

E4. Sí, a veces.

Conclusiones:

De manera general se reconoce que el Procedimiento Abreviado es una alternativa de carácter judicial donde la aplicación eficiente depende de las partes involucradas en el proceso para de esta forma cumplir con el derecho a la no autoincriminación. Por lo que no debe afectarse la calidad del proceso judicial.

4. ¿Qué ventajas reporta para el procesado la aplicación del Procedimiento Abreviado?

E1. Una vez que acepta la materia de acusación, el fiscal solicita una pena que no exceda los 10 años de privación.

E2. Se logra cumplir con eficacia la justicia.

E3. Se reintegra a la sociedad en menor tiempo y se logra su rehabilitación social.

E4. Se logra su mejor rehabilitación, más rápida lo que contribuye con su vida útil y social, es un derecho humano.

Conclusiones:

En la entrevista se refiere que la aceptación de culpabilidad por el procesado o materia de acusación permite una pena menor de 10 años, así que una pronta rehabilitación social.

5. ¿Cómo ocurre el proceso de aplicación del Procedimiento Abreviado?

E1. Existen reglas establecidas para su correcta aplicación y otros Artículos del COIP.

E2. Están dispuestos Artículos para su aplicación eficiente en el COIP.

E3. Es una alternativa del Juicio oral, en el existe un acuerdo entre partes, es una negociación, entre el imputado y el fiscal.

E4. Se corresponde con la negociación de la culpabilidad.

Conclusiones:

En la entrevista se plantea que el proceso de aplicación del Procedimiento Abreviado ocurre conforme a los artículos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal desde el Art 635 hasta el Art. 639.

6. ¿Qué Artículos del COIP expresan las reglas del Procedimiento

Abreviado?

E1. 635

E2. 635

E3. 635

E4. 635

Conclusiones:

Los Abogados en ejercicio encuestados muestran dominio del Código Orgánico Integral Penal, expresan que el Artículo que trata las reglas del Procedimiento Abreviado es el 635.

7. ¿El Procedimiento Abreviado se aplica al nivel internacional?

E1. Sí

E2. Sí

E3. Sí

E4. Sí

Conclusiones:

Todos los encuestados refieren que el Procedimiento Abreviado no solo se aplica en Ecuador, es un procedimiento altamente aplicado en Latinoamérica y

otros países al nivel internacional, aunque existen algunas diferencias en su ejecución la esencia es la misma, en especial las ventajas que brinda al procesado.

8. ¿Considera Ud. que el Procedimiento Abreviado limita el derecho del procesado a la no autoincriminación?

E1. No directamente.

E2. Su deficiente aplicación sí.

E3. No, el problema se encuentra en su ejecución.

E4. El procedimiento en sí, No

Conclusiones:

Aunque no todos los encuestados expresan directamente la posible violación del derecho a la no autoincriminación sí consideran que este derecho depende de la manera en que se aplique el Procedimiento Abreviado y la negociación que se establezca entre las partes.

Tabla No. 15. Aplicabilidad del procedimiento abreviado y limitaciones

Análisis	Limitaciones Jurídicas
Es un instrumento dirigido a la celeridad procesal y al cumplimiento de derecho en sí.	Si el procesado desconoce sus derechos, y acepta bajo presión, en la práctica se vulnera los derechos constitucionales, violentándose las garantías del Derecho Penal.
Art. 635 numeral 2.- El Fiscal propone el procedimiento abreviado desde la audiencia de formulación de cargos	A los Tribunales de Garantías Penales se les imposibilita el conocimiento y la resolución del procedimiento abreviado, entonces el

hasta la audiencia de formulación preparatoria del juicio.

procesado, no contará con este garantismo.

Según el principio de legalidad la fiscalía debe realizar investigaciones ante sospecha del cometimiento de un acto punible.

El procesado consiente la comisión del acto, aun siendo inocente, lo que ocasiona la vulneración a su derecho a la no autoincriminación.

El derecho de la autoincriminación no puede ser facultativo y negociable en el proceso penal como denota el procedimiento abreviado, ya que puede ocasionar consecuencias negativas.

En dependencia de la afirmación del procesado, por ende se distorsiona, el debido proceso y se quebranta el principio de legalidad, continuando con el acto de indagación, que trae consigo el principio acusatorio.

La fiscalía en su búsqueda de dar una terminación al proceso no realiza un trabajo profundo del delito

Genera presión en el acusado y obliga a aceptar su delito de una forma apresurada, crea facilismos y no busca la verdad de los hechos.

La autoincriminación es uno de los elementos críticos del PA por cuanto obliga al inculcado a confesar un delito, el cual contraviene el principio «nemo tenetur se ipsum», o autoconfesión, tal como lo determina el Art. 369 y 370 del COIP, y además suspende los demás actos procesales que se deben realizar para comprobar la inocencia o culpabilidad del imputado.

Con la autoinculpación se suspenden las demás formalidades que se deben cumplir conforme lo determina la ley en el debido proceso; es decir, investigar, perseguir, tal como lo plantea el principio acusatorio actualmente vigente en la Constitución ecuatoriana.

El procedimiento abreviado contiene una relación: costo-beneficio además deja a un lado la persecución penal pública del acusado.	Ya que el procesado acepta su responsabilidad sea inducida o no, se termina el proceso penal, y se dicta la sentencia condenatoria.
El imputado debe conocer su posición en el proceso penal.	De no poseer el debido conocimiento, está en riesgo de empeorar su situación jurídica.

Fuente: (Cornejo, 2017)

El Procedimiento Abreviado con las limitaciones expresadas anteriormente tiene también una fundamentación a su favor porque está referida a aquellos juicios que se persiguen y que son considerados como delitos leves o menores y es donde están la mayoría de las causas represadas. Generan estrés, pérdida de recursos, por parte de la judicatura y del acusado.

Dentro de los conceptos que apoyan la tesis del procedimiento abreviado es que este modelo está basado en la idea de la rentabilidad social que significa una reforma procesal para alcanza costos y beneficios en relación a otras modalidades de juicios que por su naturaleza y concepción jurídica implica costos elevados, tiempos interminables, efectos psicológicos por el estrés del proceso, etc. Implicará ahorro de recursos del imputado en función de recursos económicos, el tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Conclusiones

El análisis e interpretación de las respuestas dadas por los Jueces Penales, Fiscales y Abogados en el libre ejercicio de la profesión, en el marco metodológico de la investigación, ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

1.- Que el Procedimiento Abreviado que está contemplado en el Art. 635, 636 del COIP, es una figura jurídica de reciente data en el Ecuador, cuya vigencia es unos 10 años a la presente fecha; y su aplicación por parte de los Jueces Penales genera opiniones divididas entre los entendidos y estudiosos en la materia, en cuanto unos lo aprueban por ser un instrumento muy valioso para resolver conflictos de una manera rápida y beneficiosa para las partes intervinientes; y en cambio, otros consideran que a través de esta acción jurídica, no se cumplen en su totalidad todo lo que determina el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa del imputado, tal como lo señala y obliga la norma constitucional 169 y 72 numeral 12. De acuerdo a la práctica profesional de los encuestados, consideran que el Procedimiento Abreviado si es un instrumento valioso en el Sistema Judicial por los beneficios que produce; pero, así mismo obliga a que el legislador los vaya perfeccionando, con el objeto de ir eliminando en lo posible aquellos puntos que generen controversias con respecto a la Ley Superior y que son motivo de las críticas de aquellos entendidos en la materia que no están de acuerdo a que este instrumento jurídico esté vigente, por las razones expresadas en la violación de

algunos derechos en la persona del acusado de un delito cuya pena de prisión sea hasta de 10 años.

2.- Mediante el procedimiento observado, el sindicado de un delito se ve obligado a auto incriminarse, es decir, a confesar la intervención de un delito o, asumir parte de la responsabilidad de lo que se le acusa, como una manera negociada con el Fiscal de la causa, para someterse a un juicio y una sentencia rápida, cuya pena de prisión corresponsable sea, a un tercio de lo que la ley determina si el procedimiento adaptado sea el ordinario. El camino adoptado, viola norma expresa, que señala que ninguna persona, bajo ninguna circunstancia se puede acusar a sí mismo, ya que el marco jurídico que impera en el país es de carácter acusativo y no inquisitivo y en este sentido el sometimiento al proceso abreviado le resta posibilidades en los derechos de la legítima defensa que le garantiza la Constitución a todas las personas que son objeto de una acusación por delito penados con prisión que sean menores a 10 años.

3.- El estudio de la presente investigación ha proporcionado información valiosa, de que la figura jurídica del procedimiento abreviado, fue instaurada por el legislativo, como una respuesta al clamor ciudadano y del sistema judicial del país, para que esta instancia creara un mecanismo jurídico que facilite de manera competente la desconcentración de juicios que continuamente se acumulan en los despachos de los Jueces, los mismos que por la abultada cantidad de casos no pueden ser evacuados conforme lo determina la Ley y que con el tiempo se constituyen en una enorme carga que imposibilita que los Juicios no sean

resueltos tal como lo determina el Artículo Constitucional 169, que señala y ordena que el Sistema Judicial a través de los Operadores de Justicia deben actuar en base a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. Ocasionando con este retraso, un perjuicio directo a las personas que piden justicia por ser víctimas de un delito perseguible, del acusado que no se le inicia el trámite respectivo y la propia sociedad que observa con mucha preocupación que el sistema judicial del país tenía dificultades para ser más expeditos en su labor. La carencia de instrumentos jurídicos más idóneos y modernos que ayuden a los Jueces para actuar con mejor celeridad y eficacia en el despacho de los juicios acumulados en su despacho; y que fueron a lo largo la justificación para que el Legislador se interese del apremio y aplicar el procedimiento abreviado.

4.- Se ha podido establecer, por medio de los resultados de las encuestas, que el procedimiento abreviado, que se ha seguido en algunos casos, no era el más adecuado, debido a que no se cumplió cabalmente la tercera regla del Artículo 635 del COIP, que dice que es necesario que el imputado dé su consentimiento para la aplicación del procedimiento y la respectiva admisión del hecho; y lo que señala el Artículo 637 del COIP, que dice que el procesado, declara ante el Juez de garantías penales, que acepta el juicio con el Procedimiento Abreviado, en forma libre y voluntaria; y en el presente estudio, el Abogado Defensor y el propio Fiscal, no actuaron con la calidad y sencillez que se requiere para que el encausado tenga la información necesaria para seguir el procedimiento que más le convenga y se adecúe a sus derechos constitucionales. En conclusión el abogado defensor y el fiscal; direccionaron al

acusado según sus intereses particulares y no del propio imputado, lo cual tergiversa las condiciones en que se debe aplicar o no el procedimiento abreviado.

Recomendaciones

1.- Debatir que el Reglamento sea contemplado en el seno de la Comisión especializada para efecto de reformas o enmiendas del mismo; y una vez aprobada sea elevado a Secretaría para que lo ponga en el orden del día, previa aprobación de la presidencia del Parlamento, para que sea tratado en Asamblea general para el tratamiento definitivo y la correspondiente orden de que sea publicado en el Registro Oficial, canales de República, o en definitiva sea archivado.

2.- Lograr que el presente documento investigativo, aparte con conocimientos científicos de la doctrina del Derecho Internacional y del marco constitucional que rija en el Ecuador, para todos los operadores de justicia, como puede ser: los Jueces de Garantías Penales, los Fiscales y los Abogados en el libre ejercicio de la profesión, que intervienen, en calidad de defensores y acusadores en delitos que son encausados con el Procedimiento Abreviado; con la finalidad de elevar el nivel intelectual que se requiere, para que su intervención dé realce a la justicia, en la medida que sus actuaciones, en el rol que les corresponda, se ciñan estrictamente a lo que señala la ley constitucional del debido proceso y que en este marco, la autoincriminación por parte del acusado en el cometimiento o participación de un delito, no se produzca ante el Juez de

Garantías, bajo la acción de ninguna presión, coacción o inducción; si no todo lo contrario, que los nombrados sean actores procesales que ayuden en la correcta orientación al acusado para que entienda perfectamente cuál es su situación jurídica, actual y cómo cambiará al momento de acogerse libre y voluntariamente a la confesión de un delito como medio para obtener su libertad negociada.

3.- Motivar a las Autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, de la Universidad de Guayaquil, para que se interesen en promover a que en este centro de altos estudios se hagan investigaciones continuas desde todos los niveles de formación académica y especialmente en los últimos cursos sobre temas que estén relacionados a cómo mejorar el art. 635 del COIP que hace referencia al procedimiento abreviado en lo que respecta a ser un instrumento que facilita la desconcentración de los juicios represados en las judicaturas de la provincia del Guayas y de todo el territorio ecuatoriano. En la medida que este artículo 635, y los demás correlacionados como son el Art. 634 (tipos de procedimientos) 636 (trámite del procedimiento abreviado), 637 (Audiencias), 638 (Resolución) y 639 (aceptación o negación del Juez a la resolución fiscal), sean estudiados con la responsabilidad, el espíritu de perfeccionamiento en la ley, y el deseo de introducir mejoras en la Justicia, contribuirán a que la sociedad ecuatoriana esté bien representada por un poder judicial, ágil, técnico, científico y ético en relación a los conflictos sociales.

4.- Analizar y evaluar, son dos conceptos, que la Función Jurisdiccional debería ejercer regularmente, para conocer sobre el desempeño de Jueces de Garantías Penales, en el desempeño de sus funciones en lo que comprende a la

solución de conflictos que están direccionados con el Procedimiento Abreviado, con la finalidad de establecer si las actuaciones de los nombrados, se ciñen estrictamente a los parámetros que la Ley dispone para tales efectos; como también establecer las medidas correctivas que se deben implementar al comprobarse algún tipo de deficiencia profesional, ya sea por omisión, incorrectas decisiones en los procesos, demora en el despacho de los juicios, valoración del acuerdo de procedimiento, conductos no éticos, etcétera, que van a afectar en mayor medida al procesado o a la víctima, que quedarán desprovistos de las garantías y derechos que la ley otorga a todos los actores procesales involucrados en un hecho delictivo.

PROPUESTA

Esta investigación propone la reforma a las reglas del procedimiento abreviado «Código Orgánico Integral Penal», donde El Procedimiento Abreviado es una institución jurídica respaldada en el principio de rentabilidad procesal y económica. Desde la Constitución de la República del Ecuador se respalda la aplicación del Procedimiento Abreviado en su Artículo correspondiente.

En la actualidad el Procedimiento Abreviado constituye una corriente para concluir el proceso penal de la manera más rápida, bajo las circunstancias de la alta delincuencia que acarrea estos días.

Uno de los requisitos esenciales para que opere el Procedimiento Abreviado es la aceptación de responsabilidad que efectúa el procesado, o sea la declaración de autoincriminación que efectúa en contra de sí mismo; el Juez debe

emitir la sentencia en su contra, lo que genera contradictoriamente una violación del principio de no autoincriminación.

Se demuestra que la aplicación del Procedimiento Abreviado beneficia a todos los intervinientes en el proceso, con la aplicación de la economía procesal y dinamiza la administración de justicia. Se analiza que en su aplicación existe como una causa fundamental la saturación de las leyes penales, al crearse cada día nuevos tipos penales y el aumento del trabajo de los Jueces y que cada día la cantidad de presos sin sentencia vaya en aumento abarrotando las cárceles y penitenciarías sin tener una condena.

La aplicación del Procedimiento Abreviado pese a los fines y objetivos de beneficio para las partes también asume una vulneración de derechos donde el procesado que se somete debe de antemano aceptar la culpabilidad de la infracción de que se le acusa y comienza a ser tratado como culpable pese a no existir sentencia en firme contra él. En este estado de la investigación existe entonces la vulneración de derechos como es el derecho a la no incriminación, pues al declararse culpable de un delito necesariamente debe incriminarse tanto en su declaración como en su versión y en la intervención del procesado en la audiencia de juzgamiento, es decir en forma reiterada se establece que es necesario la auto incriminación para que se dé el Procedimiento Abreviado.

Mediante la investigación se corrobora la hipótesis de que si se aplica una alternativa de salida como reforma al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal sobre el Procedimiento Abreviado se evitará la afección de los derechos de no autoincriminación y presunción de inocencia de las personas procesadas o acusadas.

El Procedimiento Abreviado no debe ser tomado únicamente para disminuir el congestionamiento de los Juicios sino que es una alternativa especial, sin lesionar el debido proceso, que debe reunir ciertos requisitos para que no se preste a considerarse una violación a las garantías constitucionales o a los derechos de una persona.

El procedimiento beneficia a la persona cree haber cometido un delito, facilita un proceso, reduce sustancialmente la tarea de pericia del Estado para resolver este proceso. La persona va a pagar una condena menor a lo establecido en la ley por el delito cometido. Se beneficia a la sociedad, por cuanto observa una justicia reparadora, no sancionadora o castigadora.

En Ecuador, la construcción del Procedimiento Abreviado es limitado, al auto incriminarse no se está llevando el debido proceso, es acusatorio. Este procedimiento es una figura con deficiencias debido a que no da las garantías, limita la defensa del procesado, hace una negociación para declararse culpable de lo que le plantea el fiscal, se obvian pasos, por la celeridad y se violentan los derechos.

La Asamblea Nacional debe enriquecer el estudio sobre la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador y el cumplimiento del derecho a la no autoincriminación.

Continuar la profundización en la temática acerca del Derecho a la no autoincriminación en el proceso de aplicación del Procedimiento Abreviado desde investigaciones dirigidas a las ventajas y desventajas del Procedimiento Abreviado respecto a las partes implicadas en el proceso judicial.

La reforma legal a las reglas del procedimiento abreviado del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

En correspondencia con el estudio investigativo que se realiza se sugiere que:

Refórmese el Art. 635.

Artículo 635.- Reglas.

Deberán de estar basado el «Procedimiento Abreviado» en las siguientes reglas:

- Las sanciones dadas a las infracciones, donde se indica hasta diez años como pena máxima el de privarse de su libertad, será aplicado el «Procedimiento Abreviado».
- La propuesta se presentara desde el inicio de la «audiencia para la formulación de cargo» hasta que se desarrolle la «audiencia para la evaluación y preparatoria de Juicio».
- La persona que es procesada, deberá expresar su consentimiento por escrito hacia esta aplicación de este procedimiento, como también su admisión del hecho en conformidad.
- El defensor, el cual puede ser público como privado deberá, a través de lo que señala la ley, que la parte procesada pueda expresar libremente su consentimiento, sin que se violen sus derechos señalados en la constitución.
- Si existieren varias los procesados, esto no representaría un impedimento para no llevar el Procedimiento Abreviado. El procesado que no aceptare el procedimiento abreviado debe dejarlo por escrito
- La pena que se aplicará, no deberá ser superior a la que es acordado por las partes.

- La aplicación del procedimiento abreviado no exime de la reparación integral.

Subráyese:

Esta reforma consiste en que se refuercen las reglas, para que haya respeto sobre la autoincriminación de la parte procesada en el desarrollado del «Procedimiento Abreviado». Por esto se añade:

- No debe existir el carácter utilitario para la negociación de culpabilidad.
- En las reglas, también debe indicarse que el actual procedimiento tiene estructura de juzgamiento, permitiendo que el proceso judicial pueda tener un buen término de manera oportuna.
- Al procesado debe ponérsele a su conocimiento las consecuencias legales de aceptar su culpabilidad en la audiencia del procedimiento abreviado.

El procesado se somete al procedimiento abreviado, cuando consciente, libre y sin ningún tipo de imposición proveniente de los «ejecutores de justicia» (fiscal, Jueces, del propio abogado defensor y acusador), reconoce el cometimiento de un delito sancionable, por medio de la defensa presentada por un abogado, el cual intervendrá para llevarse el acuerdo con el Estado por medio del fiscal, de esta forma la condena no deberá sobrepasar los diez años y facilite también la economía procesal del Estado en la investigación.

Se pretende lograr con este estudio la comprensión de todos los operadores de justicia, Abogados en el libre ejercicio de la profesión y la

ciudadanía en general, sobre la necesidad y obligación de estar instruido sobre estos temas en la medida que se logre la capacitación correspondiente, los niveles de conflictividad o de crisis sociales van a disminuir, con el reconocimiento de dichos derechos.

El autor plantea resaltar una controversia entre la utilización o no del Proyecto Abreviado. Lo que más se debe recalcar es la necesidad y obligación para que este procedimiento no sea utilizado de manera superficial o cómoda sino dándole el tratamiento que se merece en relación a la observancia de la adecuada información al procesado sobre los beneficios, limitaciones y consecuencias. Sobre este marco de información tomar la decisión de aceptarlo o rechazarlo de manera voluntaria, sin temor por la coacción de ningún factor que irrumpa en la decisión soberana del procesado en determinar cuál será el juicio al que se desea someter.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Montecristi - Ecuador: Registro Oficial.

Brewer, A. (2011, Mayo 28). *Los Aportes de la Revolución Francesa al*

Constitucionalismo Moderno y su Repercusión en Hispanoamérica a

Comienzos del Silo XIX. Retrieved from Revolución Francesa:

<http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/ART.3-BREWER.pdf>

Cañola, B. (2014). *Acción de Protección y las Medidas Cautelares*. Manabí:

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Carballosa Batista, D., & Ochoa del Rio, J. A. (2016, Mayo 30). *Biblioteca Virtual de*

Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Retrieved from Biblioteca Virtual de

Derecho, Economía y Ciencias Sociales: [http://www.eumed.net/libros-](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010a/633/Resena%20historica%20sobre%20las%20garantias%20constitucionales.htm)

[gratis/2010a/633/Resena%20historica%20sobre%20las%20garantias%20constitucionales.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010a/633/Resena%20historica%20sobre%20las%20garantias%20constitucionales.htm)

Carballosa Batista, D., & Ochoa del Rio, J. A. (2016, Mayo 30). *Garantías Legales en*

Cuba. Bases para su perfeccionamiento. Retrieved from Biblioteca Virtual de

Derecho, Economía y Ciencias Sociales: [http://www.eumed.net/libros-](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010a/633/Resena%20historica%20sobre%20las%20garantias%20constitucionales.htm)

[gratis/2010a/633/Resena%20historica%20sobre%20las%20garantias%20constitucionales.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010a/633/Resena%20historica%20sobre%20las%20garantias%20constitucionales.htm)

Cornejo, J. (2017). *El procedimiento abreviado constituye o no una violación al*

principio Nemo Tenetur se Ipsum.

Criollo, G. D. (2014, Abril 22). *COIP: ¿Sistema “Acusatorio” o “Adversarial”?*

Retrieved from derechoecuador.com: <http://www.derechoecuador.com/arti>

culos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/04/22/coip---sistema--acusatorio--o--adversarial---

- Cruz, O. J. (2006). *Implementación de la Prueba del Testigo encubierto en el Sistema Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Defensoría Pública del Ecuador. (18 de Agosto de 2014). *El Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en Ecuador*. Obtenido de Defensoría Pública del Ecuador-Sin defensa no hay Justicia: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/648-el-codigo-organico-integral-penal-entro-en-vigencia-en-ecuador>
- Di Pietro, A., & Lapieza, Á. (2012, 11). *Manual de Derecho Romano*. Retrieved from <https://andreabustamanteabogada.files.wordpress.com/2012/11/manual-de-derecho-romano-alfredo-di-pietro.pdf>
- Gobea, M., & Ganoa, T. (2013, Agosto 8). *El sistema de Inquilinato y el Sistema Acusatorio*. Retrieved from Estudios Jurídicos: <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html>
- Gómez, J. (2016). *La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Iñiguez, R. P. (2014, Julio 14). *El derecho de No Incriminación*. Retrieved from derechoecuador.com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2014/07/14/el-derecho-de-no-incriminacion>
- Jaén de Salinas, M. M. (2014, s/n s/n). *Introducción al sistema penal*. Retrieved from Órgano Judicial de Panamá: <http://www.organojudicial.gob.pa/wp-content/uploads/2011/01/introduccion-al-sistema-penal-acusatorio.pdf>

- Leyes. (2016, mayo 17). *Leyes toda informacion legal que buscas*. Retrieved from Leyes toda informacion legal que buscas: <http://ley.zumbados.net/juicio-ordinario/>
- López, J. (17 de julio de 2013). *derechoecuador.com*. Obtenido de derechoecuador.com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archivo/doctrinas/derechopenal/2013/06/21/presuncion-de-inocencia>
- López, J. A. (2013, julio 17). *La presunción de inocencia vs. la presunción de peligrosidad*. Retrieved from derechoecuador.com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/06/21/presuncion-de-inocencia>
- López, W. (2008). *Inconstitucionalidad en la Aplicación del procedimiento abreviado*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Machicado, J. (2010, Marzo 31). *Derecho Procesal Penal*. Retrieved from Apuntes Juridicos en la Web: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html>
- Ordoñez, M., & Cano, D. (2003). *La resistencia del Sistema Penal Inquisitivo - Perspectiva Histórica-Jurídica*. Retrieved from <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS36.pdf>
- Palomino, R., & Torres, D. (2007, Junio 13). *El desprecio por la tutela procesal efectiva y por los derechos fundamentales*. Retrieved from Derecho Penal y Procesal Penal: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_54.pdf
- Paolorossi, J. (2016). *Juicio Abreviado*. Retrieved from Monografías.com: <http://www.monografias.com/trabajos7/juab/juab2.shtml>

- Pascual, L. S. (2006). *El derecho Germánico y la Paz de la Casa-Anuario de la Facultad de Derecho*. Retrieved from Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2165562.pdf>
- Ponce, G. A. (06 de Agosto de 2013). *Derecho penal*. Obtenido de revista Judicial : <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho penal/2013/08/06/derecho-penal->
- Quispe, F. F. (2016). *El derecho a declarar y la garantía de no incriminación*. Retrieved from El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú.: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quispe_f_f/cap1.htm
- Quispe, S., & Farfán, F. (2016). *El Derecho a Declarar y la Garantía de Incriminación*. Retrieved from El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/quispe_f_f/cap1.htm
- Ramos, M. F. (2000). *El Proceso Penal*. Barcelo-España: M. Bosh, Sexta Edición.
- Reinoso, H. A. (2005). *El Juicio acusatorio oral en el nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. El Derecho Penal en sus Manos*.
- Revista Judicial . (5 de Mayo de 2008). *Derechoecuador.com*. Obtenido de Garantías Constitucional en materia penal: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2008/05/05/garantias-constitucionales-en-materia-penal>
- Rodríguez, O. A. (2015). *La Presunción de Inocencia*. Quito.
- Vaca, A. R. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Cuenca: Corporación de Estudios y Publicaciones, Colección Cátedra, Volumen 2.
- Valdivieso, S. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Cuenca-Ecuador: CARPOL. Obras Selectas. Primera edición.

- Vargas, J. (2016). *El procedimiento directo de la persona procesada y víctima en la aplicación del debido proceso en el cantón Quevedo*. Quevedo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Viteri, M. (2008, Mayo 23). *Garantías Constitucionales en Materia Penal*. Retrieved from derechoecuador.com: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2008/05/05/garantias-constitucionales-en-materia-penal>
- Yamberla, L. (2015). *El trámite del procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal y el Principio Constitucional de celeridad procesal*. Ibarra-Ecuador: Publicaciones de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Editar.
- Zavala Baquerizo, J. (2015, octubre 20). *Revista Jurídica*. Retrieved from http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=3
- Zuñiga, L. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

ANEXO 1

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

LIBRO II

TÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO. CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 634.- Clases de procedimientos.

- Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento Abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

SECCIÓN PRIMERA. Procedimiento Abreviado

Artículo 635.- Reglas.- El Procedimiento Abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de Procedimiento Abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de Juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del Procedimiento Abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Artículo 636.- Trámite.

La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al Procedimiento Abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a Procedimiento Abreviado a la o al Juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Artículo 637.- Audiencia.

Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el Procedimiento Abreviado.

Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el Juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle.

La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el Juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de Procedimiento Abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de Juicio, se podrá adoptar el Procedimiento Abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Artículo 638.- Resolución.

La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Artículo 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.

Si la o el Juzgador considera que el acuerdo de Procedimiento Abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la

persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

SECCIÓN SEGUNDA: Procedimiento directo

Artículo 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados de los trabajadores en general calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el Juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el Juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de Juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el Juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el Juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

SECCIÓN TERCERA: Procedimiento expedito

Artículo 641.- Procedimiento expedito.

Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el Juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código.

En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrán [sic] en conocimiento de la o el Juzgador para que ponga fin al proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO Procedimiento expedito de contravenciones penales

Artículo 642.-Reglas.

- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.
2. Cuando la o el Juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.
3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.
4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el Juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.
5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.
6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al Juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.

7. Si al juzgar una contravención la o el Juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.

8. La o el Juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial.

PARÁGRAFO SEGUNDO Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Artículo 643.- Reglas.

- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el Juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia. En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el Juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el Juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida. Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el Juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el Juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención. Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia. Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el Juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptor el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los

exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos. Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el Juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el Juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el Juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el Juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el Juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia. Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba

recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el Juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor. En este caso la o el Juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

14. Los certificados de honorabilidad o laborales presentados por la o el presunto infractor, deberán ser valorados por la o el juzgador.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el Juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia. Los informes periciales no podrán ser

usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos [sic].

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

17. La o el Juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el Juzgador competente de la Corte Provincial respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO [SIC] Procedimiento para contravenciones de tránsito

Artículo 644.- Inicio del procedimiento.-

Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el Juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.

Artículo 645.- Contravenciones con pena privativa de libertad.

- Quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el Juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba. A esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor. Al final de la audiencia la o el Juzgador dictará la sentencia respectiva.

Artículo 646.- Ejecución de sanciones.- Para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención,

cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción.

SECCIÓN CUARTA: Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal

Artículo 647.- Reglas.- El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Quien acuse por un delito de ejercicio privado de la acción penal, deberá proponer la querrela por sí o mediante apoderada o apoderado especial ante la o el Juez [sic] garantías penales.

2. La querrela se presentará por escrito y contendrá:

- a) Nombres, apellidos, dirección domiciliaria y número de cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte de la o el querellante.
- b) El nombre y apellido de la o el querellado y si es posible, su dirección domiciliaria.
- c) La determinación de la infracción de que se le acusa.
- d) La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que se cometió.
- e) La protesta de formalizar la querrela.
- f) La firma de la o el querellante o de su apoderada o apoderado con poder especial el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa de la o el querellado y la relación completa de la infracción que se requiere querellar.

g) Si la o el querellante no sabe o no puede firmar, concurrirá personalmente ante la o el Juzgador y en su presencia estampa su huella digital.

3. La o el querellante concurrirá personalmente ante la o el juzgador, para reconocer su querella.

4. En los procesos que trata esta Sección no se ordenarán medidas cautelares y podrán concluir por abandono, desistimiento, remisión o cualquier otra forma permitida por este Código.

Artículo 648.- Citación y contestación.

- La o el Juzgador deberá examinar los requisitos de la acusación de acuerdo con las normas establecidas en este Código. Admitida la querella a trámite, se citará con la misma a la o al querellado; si se desconoce el domicilio, la citación se hará por la prensa, conforme la normativa aplicable.

La boleta o la publicación deberá contener la prevención de designar a una o un defensor público o privado y de señalar casilla o domicilio judicial o electrónico para las notificaciones. Citado la o el querellado la contestará en un plazo de diez días. Una vez contestada, la o el Juzgador concederá un plazo de seis días para que las partes presenten y soliciten prueba documental, soliciten peritajes y anuncien los testigos que deberán comparecer en la audiencia.

Artículo 649.- Audiencia de conciliación y juzgamiento.

- Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el Juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a

una conciliación. El acuerdo se pondrá en conocimiento del Juzgador para que ponga fin al proceso.

La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si no se logra la conciliación, se continuará con la audiencia y la o el querellante formalizará su querella, la o el defensor público o privado presentará los testigos y peritos previamente anunciados, quienes contestarán al interrogatorio y conainterrogatorio.

2. La o el Juzgador podrá solicitar explicaciones a los declarantes para tener una comprensión clara de lo que dicen.

3. Luego la o el querellado o la o el defensor público o privado procederá de igual forma con sus testigos presentados y pruebas.

4. A continuación, se iniciará el debate concediendo la palabra, en primer término a la o al querellante y luego a la o al querellado, garantizando el derecho a réplica para las partes.

5. Si la o el querellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia.

6. Luego del debate, la o el Juzgador dará a conocer su sentencia siguiendo las reglas de este Código.

7. La o el Juzgador que dicte sentencia en esta clase de procedimiento, declarará de ser el caso, si la querella ha sido temeraria o maliciosa.

8. La persona condenada por temeridad pagará las costas procesales, así como la reparación integral que corresponda.

9. En caso de que la o el Juzgador la califique de maliciosa, la o el querellado podrá iniciar la acción penal correspondiente.

Artículo 650.- Inasistencia injustificada.- Si la o el querellante no asiste de manera injustificada a la audiencia, la o el juzgador, de oficio declarará desierta la querella con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de que se declare maliciosa o temeraria.

Artículo 651.- Desistimiento o abandono.

- En los delitos en los que proceda el ejercicio privado de la acción se entenderá abandonada la querella si la o el querellante deja de impulsarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación que se ha presentado a la o al juzgador, a excepción de los casos en los que por el estado del proceso ya no necesite la expresión de voluntad de la o el querellante.

La o el Juzgador declarará abandonada la querella únicamente a petición de la o el querellado. Declarado el abandono la o el Juzgador tendrá la obligación de calificar en su oportunidad, si la querella ha sido maliciosa o temeraria.

ANEXO 2

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA (Cuestionario)

Estimado especialista, le informamos que estamos realizando un estudio sobre la aplicación del procedimiento jurídico y el derecho a la no autoincriminación del procesado. Le pedimos acceder a contribuir con la realización de este proyecto ofreciendo sus valoraciones desde la preparación académica y profesional que le caracteriza. Aseguramos que la información brindada es estrictamente confidencial, Gracias por su colaboración.

Objetivo de la investigación: Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la aplicación del Procedimiento Abreviado en el sistema penal ecuatoriano y los efectos que esta genera a los derechos fundamentales de las personas.

Orientaciones para responder el cuestionario:

- Leer detenidamente la interrogante y marcar el parámetro evaluativo correspondiente de acuerdo a su criterio personal.

5	4	3	2	1
Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	Muy en desacuerdo	En desacuerdo

No.	Interrogantes	Alternativas				
		5	4	3	2	1
1	¿Considera que el Art. 635 de COIP, debe ser reformado porque viola el concepto constitucional del debido proceso, tal como lo contempla el Art. 169 y 72.2 de la Carta Fundamental?					
2	¿De acuerdo a su experiencia, el Procedimiento Abreviado, favorece al Procesado que se auto inculpe culpable de un Delito Imputado?					
3	¿Considera que el Procedimiento Abreviado se lo ha establecido como una alternativa frente al creciente número de casos que no son resueltos de manera oportuna por la Función Jurisdiccional?					
4	¿La anulación del Procedimiento Abreviado por parte del Juez, tendrá valor de Prueba en el Trámite Ordinario?					
5	¿Está de acuerdo de que el Juez rechace el Procedimiento Abreviado si el mismo no reúne los Requisitos Legales Exigidos y los encausa al Trámite Ordinario?					
6	¿Usted considera que la Autoincriminación de un procesado viola el Precepto Constitucional de que toda persona es inocente hasta que se le pruebe lo contrario?					
7	¿Considera que el Procedimiento Abreviado debe ser					

	manejado con profesionalismo por parte de los Abogados y Fiscales con el objeto de no vulnerar los Derechos del Procesado?					
8	¿En su opinión es necesario que los Operadores de Justicia y los Abogados en libre ejercicio de la Profesión se capaciten para aplicar correctamente el Procedimiento Abreviado, es decir que no se vulneren los Derechos Constitucionales, tanto del Procesado como de la Víctima?					
9	¿En su opinión el Procedimiento Abreviado permite desconcentrar la abultada carga de Juicios que están represados en la Función Jurisdiccional?					
10	¿El Procedimiento Abreviado es una negociación entre el Fiscal y el procesado, para que el primero no presente todos los cargos ante el Juez y pueda el imputado recibir una sentencia condenatoria leve?					
11	¿De acuerdo a su experiencia profesional, los Juzgados atienden con frecuencia Solicitudes de Procedimiento Abreviado?					
12	¿Existe coacción o presión de ciertos Operadores de Justicia y Abogados Defensores para que el inculcado se acoja al Procedimiento Abreviado, simplemente por economía procesal y cobros profesionales, sin importarle si es inocente o no?					
13	¿El temor y la ignorancia, son los factores principales					

	para que un procesado no pueda decidir con seguridad si el Procedimiento Abreviado u ordinario le conviene a los intereses de la legítima defensa?					
14	¿El procedimiento abreviado viola el principio “nemo tenetur se ipsum” (derecho a guardar silencio) o autoincriminación?					

ANEXO 3

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENTREVISTA

Estimado especialista, le informamos que estamos realizando un estudio sobre la aplicación del procedimiento jurídico y el derecho a la no autoincriminación del procesado. Le pedimos acceder a contribuir con la realización de este proyecto ofreciendo sus argumentos sobre la problemática que se aborda.

Aseguramos que la información brindada es estrictamente confidencial,

Gracias por su colaboración.

Objetivo de la investigación: Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la aplicación del Procedimiento Abreviado en el sistema penal ecuatoriano y los efectos que esta genera a los derechos fundamentales de las personas.

1. ¿Qué ventajas ofrece el Procedimiento Abreviado en el proceso judicial?

2. ¿Qué relación existe entre el Procedimiento Abreviado y el derecho a la no autoincriminación?

3. ¿Es posible que en la aplicación del Procedimiento Abreviado se afecte la calidad del proceso judicial?

4. ¿Qué ventajas reporta para el procesado la aplicación del Procedimiento Abreviado?

5. ¿Cómo ocurre el proceso de aplicación del Procedimiento Abreviado?

6. ¿Qué Artículos del COIP expresan las reglas del Procedimiento Abreviado?

7. ¿El Procedimiento Abreviado se aplica al nivel internacional?

8. ¿Considera usted que el Procedimiento Abreviado limita el derecho del procesado a la no autoincriminación?
